



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN FINANZAS Y ECONOMÍA EMPRESARIAL

TÍTULO DE TRABAJO DE TITULACIÓN

**“LAS MEJORES PRÁCTICAS DE PATRIMONIO TÉCNICO APLICADAS A LOS
BANCOS DEL ECUADOR, UN ANÁLISIS COMPARATIVO”**

ELABORADO POR

Ing. Dora Elizabeth Samaniego Torres

Previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en Finanzas y Economía
Empresarial

TUTOR

Econ. Andrey Maldonado Karpova, Mgs.

Guayaquil, a los 11 días del mes de noviembre de 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSTGRADO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Ingeniera Dora Elizabeth Samaniego Torres, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Finanzas y Economía Empresarial

Guayaquil, a los 11 días del mes de noviembre de 2020

DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Econ. Andrey Maldonado Karpova, Mgs.

REVISORES

Econ. Gonzalo J. Paredes, Mgs.

Econ. Jack A. Chávez García, Mgs.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Econ. María Teresa Alcívar, Ph.D.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

YO, DORA ELIZABETH SAMANIEGO TORRES

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación “Las mejores prácticas de Patrimonio Técnico aplicadas a los Bancos del Ecuador, un análisis comparativo” previa a la obtención del Grado Académico de Magíster, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del trabajo de titulación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 11 días del mes de noviembre de 2020

EL AUTOR

Ing. Dora Elizabeth Samaniego Torres



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSTGRADO

AUTORIZACIÓN

YO, DORA ELIZABETH SAMANIEGO TORRES

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación de la Maestría en Finanzas y Economía Empresarial titulada: “Las mejores prácticas de Patrimonio Técnico aplicadas a los Bancos del Ecuador, un análisis comparativo”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 11 días del mes de noviembre de 2020

EL AUTOR

Ing. Dora Elizabeth Samaniego Torres

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND software interface. At the top left, the document title is "Mejores prácticas de Patrimonio Técnico aplicados a los bancos (1).pdf" (D65929385), presented on 2020-11-18 10:18 (-05:00) by Teresa Alcivar Avilés (maria.alcivar10@ucu.ucsg.edu.ec). The document is 3% analyzed, with 3 pages of text identified from 9 sources.

The "Lista de fuentes" (List of sources) pane on the right contains the following entries:

- <https://www.oficial.ec/resolucion-047-2015-5-patrimonio-tecnico-total-activo-contingente-...>
- TRABAJO COMPLEIVO.docx
- PATRIMONIO-TECNICO-DOCUMENTO.docx
- <https://docplayer.es/167379231-Informe-tecnico-estandares-regulatorios-financieros-inema-...>
- Continuación Avance Capítulo II.docx
- <https://www.asiamerica.com/IMG/pdf/auge.pdf>

The main document view shows the following text:

LAS MEJORES PRÁCTICAS DE PATRIMONIO TÉCNICO APLICADAS A LOS BANCOS DEL ECUADOR. UN ANÁLISIS COMPARATIVO" Previa a la obtención del Grado Académico de Magister en Finanzas y Economía Empresarial ELABORADO POR

Ing. Dora Elizabeth Samaniego Torres TUTOR Econ. Andrey Maldonado Karpova, Mgs. Guayaquil, a los 11 días del mes de noviembre de 2020

ii SISTEMA DE POSTGRADO CERTIFICACIÓN Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Ingeniera Dora Elizabeth Samaniego Torres, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Finanzas y Economía Empresarial Guayaquil, a los 11 días del mes de noviembre de 2020 DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN _____ Econ. Andrey Maldonado Karpova, Mgs. REVISORES _____ Econ. Gonzalo J. Paredes _____ Econ. Jack A. Chávez G. DIRECTOR DEL PROGRAMA _____ Econ. María Teresa Alcivar, Ph.D.

ii SISTEMA DE POSGRADO DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD YO, DORA ELIZABETH SAMANIEGO TORRES DECLARO QUE: El Trabajo de Titulación "Las mejores prácticas de Patrimonio Técnico aplicadas a los Bancos del Ecuador, un análisis comparativo" previa a la obtención del Grado Académico de Magister, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

AGRADECIMIENTO

Al Ser Supremo que ha sido artífice de todos los éxitos de mi vida.

Y a mi Padre quien desde el cielo me sigue cuidando.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	2
ANTECEDENTES.....	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	7
OBJETIVOS.....	8
Objetivo General.....	8
Objetivos Específicos.....	8
CAPÍTULO II FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	10
MARCO CONCEPTUAL Y DE REFERENCIA.....	10
CAPÍTULO III RECOMENDACIONES DE BASILEA Y NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE PATRIMONIO TÉCNICO.....	15
RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE BASILEA.....	15
Regímenes de adecuación de capital.....	21
Marco de Supervisión.....	22
Régimen de revelación de información.....	23
Últimos cambios propuestos para el marco regulatorio Internacional.....	24
MARCO NORMATIVO DE PAÍSES DE LA REGIÓN.....	32
Normativa de patrimonio técnico de los países de la región.....	32
<i>Normativa de Colombia.....</i>	32
<i>Normativa de Perú.....</i>	36
<i>Normativa de México.....</i>	41
<i>Normativa de Chile.....</i>	43
<i>Normativa de España.....</i>	44
<i>Normativa de Bolivia.....</i>	47
<i>Normativa de Argentina.....</i>	51
Análisis de la regulación patrimonial en diversos países latinoamericanos....	55
CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DE PATRIMONIO TÉCNICO VIGENTE EN EL ECUADOR.....	69
LEGISLACIÓN Y NORMATIVA ECUATORIANA.....	69
FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA NORMATIVA VIGENTE.....	73
Fortalezas.....	75

Debilidades.....	77
CAPÍTULO V DESARROLLO DE LINEAMIENTOS PROPUESTOS SOBRE LA ESTRUCTURA DE PATRIMONIO TÉCNICO	80
CAPITULO VI ANALISIS DE LAS AFECTACIONES POR LOS LINEAMIENTOS PROPUESTOS EN EL PATRIMONIO TÉCNICO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.....	93
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	107
BIBLIOGRAFÍA	110
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	110

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Comparativo de la estructura del capital Basilea II – Basilea III.....	29
Figura 2: Indicadores Patrimoniales de Bancos Privados Grandes a marzo de 2020.....	93
Figura 3: Indicadores Patrimoniales de Bancos Privados Grandes a junio de 2020	94
Figura 4: Indicadores Patrimoniales de Bancos Privados Medianos a marzo de 2020	95
Figura 5: Indicadores Patrimoniales de Bancos Privados Medianos a junio de 2020	96
Figura 6: Indicadores Patrimoniales de Bancos Privados Pequeños a marzo de 2020	97
Figura 7: Indicadores Patrimoniales de Bancos Privados Pequeños a junio de 2020	98
Figura 8: Distribución del coeficiente de solvencia de Bancos Privados a marzo y junio de 2020.....	99
Figura 9: Promedio de Coeficiente de Solvencia de Bancos del periodo junio de 2019 a junio de 2020	100
Figura 10: Coeficiente de patrimonio técnico primario sobre activos ponderados por riesgo de Bancos Privados a marzo y junio de 2020	104

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Indicadores Patrimoniales Ajustados de Bancos Privados Grandes a junio de 2020	101
Tabla 2: Indicadores Patrimoniales Ajustados de Bancos Privados Medianos a junio de 2020	102
Tabla 3: Indicadores Patrimoniales Ajustados de Bancos Privados Pequeños a junio de 2020	103
Tabla 4: Cálculo del indicador del Patrimonio Técnico de los Bancos Privados del Sistema Financiero Ecuatoriano marzo 2020.....	113
Tabla 5: Cálculo del indicador del Patrimonio Técnico de los Bancos Privados del Sistema Financiero Ecuatoriano junio 2020.....	114
Tabla 6: Comparativo de la conformación del Patrimonio Técnico de las normativas analizadas	124
Tabla 7: Distribución del indicador de solvencia y participación de activos a junio de 2020.....	126
Tabla 8: Distribución de la relación Patrimonio Técnico Primario o Capital de Nivel 1 para los Activos y Contingentes Totales (Apalancamiento) a junio de 2020	127

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Cálculo del indicador de solvencia de los bancos privados del sistema financiero ecuatoriano, con cifras a marzo y junio de 2020	113
Anexo 2: Criterios para la inclusión en el capital según Basilea III	115
Anexo 3: Descripción de las cuentas que conforman el Patrimonio Técnico	119
Anexo 4: Comparativo de la conformación del Patrimonio Técnico de las normativas analizadas.....	124
Anexo 5: Distribución del indicador de solvencia y participación de activos a junio de 2020	126
Anexo 6: Distribución de la relación Patrimonio Técnico Primario o Capital de Nivel 1 para los Activos y Contingentes Totales (Apalancamiento) a junio de 2020	127
Anexo 7: Opinión de especialistas sobre los ajustes al Patrimonio Técnico	128
Anexo 8: Resoluciones: JB-2003-602 Riesgo de Crédito (extracto)	131

REFERENCIA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

LOISF	Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Monetaria
COMF	Código Orgánico Monetario y Financiero
CRMFDVS	Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores y Seguros
LGISF	Ley General de Instituciones del Sistema Financiera
LCR	Liquidity Coverage Ratio (Índice de Cobertura de Liquidez)
MIC	Encuestas de Indicadores Múltiples por Conglomerados
NAC	Nuevo Acuerdo de Capital
NSFR	Net Stable Funding Ratio (Índice Neto de Financiación Estable)
SB	Superintendencia de Bancos
IFI	Institución Financiera Intermediarias
BIS	Bank for International Settlements
SFC	Superintendencia Financiera de Colombia
LIC	Ley de Instituciones de Crédito (Regulación de México)
ICAP	Índice de capitalización (Regulación de México)
CUB	Circular Única de Bancos (Regulación de México)
ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de Bolivia

RESUMEN

En esta tesis se analiza las disposiciones financieras sobre patrimonio técnico de países de la región y la normativa bancaria del Ecuador; así como, las recomendaciones de entes especializados, con el objetivo de proponer lineamientos que recojan las mejores prácticas y evaluar los efectos de su implementación en el patrimonio técnico de los bancos del país.

En el análisis se identificó que los requerimientos y composición del patrimonio técnico varía en los diferentes países y es responsabilidad de las autoridades competentes fijar las condiciones de capital adecuadas a los diferentes entornos financieros.

En este contexto se consideró, en los indicadores patrimoniales del mes de junio de 2020 de los 24 bancos del sistema financiero, la propuesta definida relacionada con la exclusión en la conformación del patrimonio técnico, de las cuentas contables que no tienen la capacidad inmediata de absorber pérdidas, evidenciándose que no existe afectaciones relevantes en los coeficientes de solvencia; sin embargo, es imperativo que el patrimonio técnico de las entidades bancarias esté constituido por capital de calidad y con los rubros que permitan cubrir los riesgos inherentes al negocio bancario.

Palabras claves: Patrimonio Técnico, Bancos, Capital, mejores prácticas bancarias

ABSTRAC

This thesis analyzes the financial disposition of technical patrimony of countries in the region and the banking regulations of Ecuador; as well as the recommendations of specialized entities, with the aim of proposing guidelines that collect the best practices and evaluate the effects of their implementation on the technical patrimony of the country's banks.

In the analysis, it was identified that the requirements and composition of the technical patrimony vary in different countries and it is the responsibility of the competent authorities to set the appropriate capital conditions for the different financial environments.

In this context it was considered, in the patrimonial indicators for the month of June 2020 of the 24 banks of the financial system, the defined proposal related to the exclusion in the conformation of technical patrimony, of accounting accounts that do not have the immediate capacity to absorb losses, showing that there are no relevant effects on the solvency coefficients; However, it is imperative that the technical patrimony of the banking entities is made up of quality capital and with the items that allow covering the risks inherent to the banking business.

Keywords: Technical Heritage, Banks, Capital, Best Banking Practices

INTRODUCCIÓN

La finalidad de la investigación es revisar la normativa bancaria relacionada con el capital regulatorio o patrimonio técnico de los bancos, aplicada en los sistemas financieros de varios países de la región y España, y evaluar el efecto de incorporar determinados lineamientos y prácticas contemplados en la regulación financiera de estos países y las recomendaciones establecidas en los Acuerdos de Basilea, en la normativa bancaria ecuatoriana.

La crisis financiera internacional del 2008 dio origen a la generación de propuestas de recomendaciones relacionadas con la conformación del capital regulatorio, como la planteada por el Comité de Basilea, con la finalidad de fortalecer la capacidad del capital de las entidades financieras para absorber pérdidas, rubro que constituyen el numerador del índice de adecuación de capital, que actualmente es el indicador más importante de la solvencia de un banco.

La investigación se sustenta en la compilación de información de acceso público en internet, documentación de organismos internacionales, organizaciones públicas como las superintendencias bancarias y financieras, y privadas como bancos, consultoras, organizaciones no gubernamentales, etc.; así como, en trabajos de investigación y análisis de personas especialistas en el tema de interés.

Los resultados muestran que los sistemas bancarios de la región presentan diferentes estructuras, por lo que la aplicación de la misma regulación puede tener distintos efectos.

En términos generales para los bancos ecuatorianos revisados, la aplicación hipotética de algunos lineamientos extraídos del análisis efectuado reduciría el capital regulatorio del sistema bancario; la reducción del patrimonio técnico estaría ocasionada principalmente por la exclusión de los rubros que representan únicamente ajustes contables producto de valuaciones, que no constituyen recursos que permitan solventar pérdidas. Sin embargo, no existe incumplimiento de los niveles establecidos en la normativa financiera del país.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ANTECEDENTES

En 1988 el Comité de Basilea¹ estableció un acuerdo conocido con el nombre de Basilea I, el cual se centraba principalmente en un conjunto de recomendaciones para establecer un capital mínimo que debería tener las entidades financieras en función a los riesgos que afrontaban; este acuerdo establecía además una definición especial de “Capital Regulatorio” compuesto por elementos que se agrupan en dos categorías, en función del cumplimiento de requisitos de permanencia, la capacidad de absorción de pérdidas y la protección ante quiebra, suficiente para hacer frente a los riesgos de crédito, mercado y tipo de cambio.

El acuerdo exigía que cada entidad bancaria debería tener como mínimo un capital del 8%² para así cubrir el total de los activos de riesgo, sin embargo, cada uno de los países quedaba libre de incorporarlo en su ordenamiento regulatorio con las modificaciones que consideraba oportuna. Este primer acuerdo de Basilea jugó un papel muy importante en fortalecimiento bancario de todos los países ya que logró la homogenización en cuanto a regulación de los requerimientos de solvencia.

Desde la implementación del Acuerdo de Capital (Basilea I), la industria bancaria ha adquirido un alto grado de complejidad, evidenciado en las diferentes crisis en los mercados de capitales internacionales; lo que indujo al Comité de Basilea a elaborar un nuevo esquema de determinación o medición de requerimientos mínimos de capital que refleje la diversidad del mundo bancario, siendo más sensible al riesgo, complementada con la profundización del proceso de supervisión bancaria y la disciplina de mercado. Este nuevo esquema es el denominado Acuerdo de Basilea II, publicado inicialmente en junio de 2004, convenio que crea un estándar internacional que sirve de referencia a los reguladores bancarios, con el objeto de establecer los requerimientos de capital necesarios,

¹ Comité de Basilea es la denominación usual con la que se conoce al Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, compuesto por los gobernadores de los bancos centrales de Alemania, Bélgica, Canadá, España, EE. UU., Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Reino Unido, Suecia y Suiza, cuya función es fortalecer la solidez de los sistemas financieros.

² Porcentaje establecido por el Comité de Basilea, en el acuerdo conocido como Basilea I, publicado en 1988.

para asegurar la protección de las entidades frente a los riesgos financieros, con modificaciones importantes para el riesgo de crédito e incorpora la gestión del riesgo operativo.

Si bien los Acuerdos de Basilea, tienen como objetivo ser una plataforma regulatoria con criterios de supervisión de adopción global, existen dificultades que pueden limitar u obstaculizar su implementación. La situación que nos mostró los Estados Unidos es evidente, en ese país existen más de nueve mil bancos en su sistema, lo que hizo sumamente difícil la adopción de Basilea II en todos ellos, de hecho, muy pocos bancos han estado en posibilidades de cumplir con el acuerdo.

Hay un consenso en el sentido de que uno de los factores determinantes de la crisis financiera fue la política monetaria del banco central norteamericano, que desde 2001 impuso tasas de interés excesivamente bajas durante demasiado tiempo, provocando un aumento desmedido en el precio de los activos.

La crisis financiera del 2008, calificada por especialistas internacionales como la "crisis de los países desarrollados" ha afectado particularmente a la economía de los países de la Unión Europea, ya que la estabilidad financiera es una condición que permite que la economía real genere puestos de trabajo, crédito y crecimiento. La crisis dejó al descubierto las deficiencias en los mecanismos de supervisión y regulación de la actividad financiera internacional, que no fueron capaces de anticipar ni impedir la acumulación de riesgos decisivos dentro del sistema financiero.

Es así como en España los principales indicadores macroeconómicos tuvieron una evolución adversa, enmarcándose en la crisis económica mundial, que afectó principalmente a los países desarrollados, y hasta la fecha mantiene consecuencias; el comienzo de la crisis supuso principalmente para España otros problemas, el final de la burbuja inmobiliaria, la crisis bancaria y finalmente el aumento del desempleo.

El sector bancario español mantiene importantes retos, como son la privatización de las entidades nacionalizadas, junto con el reto del negocio en un entorno macroeconómico que ha mejorado, pero es aún débil y sujeto a incertidumbre.

Cabe mencionar que la última crisis financiera mundial "crisis de los países desarrollados", del año 2008, originó un acuerdo entre los bancos centrales y los supervisores (Basilea III), para reforzar la solvencia y liquidez de las entidades, con la finalidad de evitar una nueva crisis, o si se produce, sean las entidades las que asuman las pérdidas y no los bancos centrales y los gobiernos.

En el Ecuador a partir de la expedición de la Resolución No. JB-2001-382 del 8 de octubre del 2001, al igual que muchos países latinoamericanos, introdujo en su legislación las recomendaciones del Comité de Basilea para la determinación de la solvencia y nivel de capital de las instituciones financieras; si bien, dicha resolución contemplaba un período de adecuación, a la presente fecha todas las instituciones controladas cumplen con el requerimiento de capital de acuerdo con el estándar previsto en el Primer Acuerdo de Capital de Basilea.

En este contexto la regulación bancaria vigente expedida por el Organismo de Control, descrita en el Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores y Seguros (CRMFDVS), Título II "Sistema Financiero Nacional, Capítulo IX "Relación entre el Patrimonio Técnico Total y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para las entidades del Sistema Financiero Público y Privado", en lo referente a la adecuación de capital de las entidades financieras dispone:

Con el objeto de mantener constantemente su solvencia, las instituciones financieras públicas y privadas, las compañías de arrendamiento mercantil, las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y las subsidiarias o afiliadas del exterior de las instituciones financieras del Ecuador, sobre la base de los estados financieros consolidados e individuales, están obligados a mantener en todo tiempo un nivel mínimo de patrimonio técnico total equivalente al nueve por ciento (9%) de la suma total de los activos y contingentes ponderados por riesgo.

Estas ponderaciones de activos y contingentes sobre la base de los estados financieros de las instituciones, básicamente contempla el riesgo de contraparte o de crédito y se establecieron siguiendo los estándares internacionales, especialmente los definidos por el Comité.

Si bien la disposición normativa ecuatoriana, no incorpora requerimientos de capital, en base a criterios asociados a todos los riesgos a los que están expuestas las entidades, producto del crecimiento y diversidad del negocio bancario, cumple con los objetivos de solvencia y eficiencia que persiguen las regulaciones; siendo el presente estudio dirigido a evaluar la composición del denominado Patrimonio Técnico, principal componente del indicador de solvencia de las entidades financieras, analizando las recomendaciones de mejores prácticas de estructura patrimonial y las normativas de otros países, con la finalidad de proponer lineamientos que conlleve a la implementación de éstas mejores prácticas internacionales, que sea aplicable al sistema financiero ecuatoriano, particularmente a los bancos, y permita a las entidades mantener un mejor nivel de solvencia en función de los riesgos asumidos.

Promoviendo adicionalmente una adecuada administración de riesgos por parte de las instituciones financieras, y el desarrollo de modelos de gestión de riesgos propios. Con sustento en lo expresado por el Comité de Basilea “el objetivo que persigue la mejora del marco de suficiencia de capital es poner más énfasis en la gestión de riesgo y fomentar mejoras continuas en la capacidad de los bancos para evaluar riesgos.” Dicho objetivo “se traslada a las prácticas supervisoras y a la disciplina de mercado mediante la mejora en la divulgación de la información referida al riesgo y al capital.” (Marasca & Figueroa)

En el ámbito financiero del Ecuador nos podemos remontar a la crisis atravesada entre 1998 y 1999, que conllevó el cierre de varios bancos, con la consecuente participación de la entonces Agencia de Garantía de Depósitos en la administración de las entidades y en la cobertura de los depósitos de los ahorristas. Controversia particular generó la disposición cuadragésima segunda en la Constitución de 1998 mediante la cual se permitía al Banco Central del Ecuador otorgar créditos de estabilidad y solvencia a las entidades del sistema financiero y otros créditos para atender el derecho de preferencia de las personas naturales depositantes en las instituciones que entren en proceso de liquidación.

La referida crisis fue consecuencia de causas internas y externas, la inestabilidad política, la guerra con el Perú, el impacto del fenómeno de El Niño, crisis internacionales, la suspensión de líneas de crédito al país; unida a una crisis fiscal, una inflación acentuada y una recesión de la economía; siendo una de sus raíces la situación económica del país, el

comportamiento del sector financiero en el nuevo marco legal, introducido en el periodo 1992 –1996.

El nuevo marco legal y, especialmente la Ley de Instituciones Financieras, debido a la conceptualización de grupo financiero, abrieron las puertas para que los bancos generasen toda clase de negocios; a más de una liberación de tasas de interés, la concentración y la vinculación de créditos en empresas de los principales accionistas de los bancos; permitió, a través de la fusión de entidades, el surgimiento de bancos débiles que repercutieron negativamente en el conjunto del sistema bancario.

De otra parte, los mecanismos de control no fueron mejorados por parte de la Superintendencia de Bancos; por el contrario, luego del proceso de modernización iniciado en 1994, que disminuyó la escasa capacidad técnica de las autoridades de supervisión para intervenir preventivamente en el control los inconvenientes que posteriormente se detectaron en el sistema financiero.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los sistemas financieros bancarios a nivel mundial han adquirido un alto grado de complejidad y cada vez una mayor interrelación entre éstos, por lo que a partir de la crisis financiera del 2008, surgió la necesidad de una revisión completa a nivel internacional, básicamente de los países miembros del Grupo 10 más Luxemburgo y España, de los aspectos regulatorios del capital en el ámbito bancario; toda vez que las regulaciones dictadas en cada uno de los sistemas, tienen incidencia en la gestión de riesgos y principalmente en los aspectos contables y de su conformación.

Por lo que en el presente trabajo se analizará las referencias en estos cambios, contemplados principalmente en los Acuerdos de Capital del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y en las correspondientes normativas bancarias de varios países de la región y España; siendo el objetivo de esta revisión el establecer una comparación de las mismas, sobre documentos que contienen las recomendaciones de Basilea y las regulaciones o disposiciones normativas de los organismos de supervisión o control bancario, sobre la composición del capital regulatorio.

Además, se pretende responder y aportar información desde el punto de vista académico, de la situación financiera de los bancos del país, al contestar la pregunta: ¿En qué medida la nueva disposición normativa relacionada con la estructura del capital regulatorio, recomendada por el Comité de Basilea y las adoptadas y administradas en países de la región, pueden ser aplicables al sistema financiero ecuatoriano y de qué forma impactarían en el indicador de solvencia?

La pregunta que se plantea busca la relación entre las siguientes variables:

Las recomendaciones relacionadas con la conformación del capital regulatorio contempladas en el Acuerdo de Basilea y las dispuestas en las normativas bancarias de los países de la región.

El impacto que tendría en el indicador de solvencia de las instituciones financieras del país, la adopción de las recomendaciones y mejores prácticas aplicadas en otros países, en cuanto a la estructura del patrimonio técnico.

JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Un aspecto primordial de la normativa financiera dispuesta en la Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero (LOISF) y normadas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores y Seguros (CRMFDVS), es la disposición preventiva sobre lo adecuado de la estructura patrimonial, que tiene por objetivo el garantizar que las instituciones financieras mantengan unos niveles de capital en función de la naturaleza y alcance de los riesgos asumidos.

Lo que se busca es conocer en qué medida resulta indispensable la revisión y modificación de los aspectos relativos a la normativa que regula al patrimonio técnico, que es el capital regulatorio, que deben cumplir las instituciones financieras, considerando aspectos de importancia relativa, equilibrio de la competencia y beneficios de los cambios propuestos.

Los justificativos teóricos para la imposición de requerimientos mínimos de capital a las entidades financieras son varios, considerando en primera instancia que el capital bancario permite absorber pérdidas. Cuando los deudores generan costos improductivos, una

institución financiera puede mantener un colchón de capital que le permita afrontar condiciones financieras desfavorables, en principio, este incentivo a mantener capital existe sin necesidad de una regulación. Sin embargo, el nivel de capital elegido por el banco en ausencia de regulación puede ser muy bajo.

El capital regulatorio también puede jugar un rol importante al momento de controlar los incentivos del banco a tomar riesgos excesivos, en este caso también es posible que la decisión privada incluya un nivel óptimo positivo de capital.

El determinar la brecha existente entre las recomendaciones del Comité de Basilea y la legislación bancaria de varios países y la normativa legal vigente aplicable en el Ecuador, permitirá identificar mejoras en la conformación del patrimonio técnico y una mayor transparencia de información y en su conjunto ayudará a mejorar la solvencia del sistema financiero. A la vez este incentivo mejorará los niveles de eficiencia en general, hará al sistema más competitivo y con un mejor nivel de servicio para los usuarios.

Al plantear el análisis de las normas de capital aplicables a los bancos del Ecuador, se busca obtener toda la información disponible sobre la normativa implementada por los diferentes organismos de control y bancos centrales a los sistemas financieros, principalmente de sistemas similares al del país.

OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar la brecha existente entre la normativa financiera de capital regulatorio o patrimonio técnico de países de la región y la normativa legal vigente ecuatoriana.

Objetivos Específicos

- Analizar las recomendaciones del Comité de Basilea en cuanto a la estructura del Patrimonio Técnico de las entidades financieras.

- Analizar la normativa de la región sobre patrimonio técnico para la aplicación en Bancos del Ecuador.
- Establecer las fortalezas y debilidades de la normativa vigente ecuatoriana.
- Proponer lineamientos que propenda a la aplicación de las mejores prácticas revisadas, sobre la estructura de patrimonio técnico y que sean aplicables al sistema ecuatoriano.
- Evaluar los cambios que podría tener el patrimonio técnico de los bancos al aplicar los lineamientos definidos en este trabajo.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

MARCO CONCEPTUAL Y DE REFERENCIA

El sistema financiero se conceptualiza como un conglomerado de acuerdos de índole legal, con la participación de entidades y agentes económicos que permite el movimiento de capitales con la finalidad de inversión y de financiamiento comercial.

Sistemas financieros consolidados son soportes del crecimiento económico y el desarrollo de los países a los cuales pertenecen, permitiendo estabilidad financiera, y participando en la generación de empleos y de mejora en la productividad; además apoyan a los gobiernos en la recaudación de capitales de inversión.

La accesibilidad a financiamiento por parte de clientes y usuarios contribuye al incremento de oportunidades y mejora en el nivel de vida. La inclusión de los ciudadanos en el sistema financiero genera una mejor administración del consumo, de pagos y de ahorro. El acceso a financiamiento obtenido a través del sistema financiero también ayuda a tener condiciones equitativas y son cada vez más importante para los objetivos de desarrollo sostenible.

El sistema financiero ecuatoriano está conformado por una importante participación de bancos privados, un conjunto no menos relevante de cooperativas de ahorro y crédito y un grupo menor de mutualistas y de Casas de Valores; instituciones que están reguladas por disposiciones emitidas por la Junta Monetaria Financiera De Valores y Seguros y controlada por las Superintendencias.

La banca ecuatoriana ha adoptado diversos lineamientos internacionales lo cual coadyuva a la consolidación de un sistema financiero robusto, que le permite reducir los riesgos financieros en posibles crisis económicas futuras; por lo que las entidades deberán tener una mayor base patrimonial para hacer frente a situaciones de inestabilidad financiera.

En este contexto es importante describir diferentes conceptos de patrimonio:

El Comité Internacional de Normas Contables (IASB siglas en inglés), establece que los elementos relacionados directamente con la medida de la situación financiera de las instituciones son los activos, los pasivos y el patrimonio neto; definiendo a este último como sigue: “Aunque el patrimonio neto ha quedado definido, en el párrafo 49 (SIC), como un residuo o resto, puede subdividirse a efectos de su presentación en el balance de situación general (...)”

Así se puede registrar por separado los fondos aportados por los accionistas, las ganancias pendientes de distribución, y las reservas generales y específicas. El valor patrimonio en el estado de situación depende de la evaluación que se haya hecho de los activos y los pasivos.

Es importante tener presente que el patrimonio neto generalmente difiere del valor de mercado de las acciones de la empresa, o del valor que se obtendría vendiendo uno por uno los activos netos de la empresa.

La Superintendencia de Bancos en su facultad para impartir normas contables de obligatorio cumplimiento por parte de las instituciones vigiladas, define en el Catálogo Único de Cuentas, en el grupo 31 al Patrimonio - Capital Social:

Registra el valor de las acciones suscritas y pagadas por los accionistas, los aportes del Estado en las entidades financieras públicas, el valor de los certificados de aportación suscritos y pagados en el caso de cooperativas y el valor de los fondos que reciba el sistema de garantía crediticia. Adicionalmente registrará el valor de las acciones o certificados de aportación que se originen por la capitalización de reservas, utilidades y excedentes (Superintendencia de Bancos, 2014).

Definición que se alinea con el concepto contemplado en los diferentes documentos emitidos por el Comité de Basilea para la supervisión bancaria, sean éstos los Acuerdos de Capitales o documentos relacionados; en donde se conceptualiza al capital como la partida del balance general formada por las aportaciones comprometidas de los socios, que son

concretados documentalmente en las Acciones del Capital Pagado, por el cual responden ante terceros.³

Una definición más sencilla desde un punto de vista contable establece que el capital es la diferencia entre el activo y el pasivo de una empresa, muestra la inversión de los accionistas en una entidad y consiste generalmente en sus aportaciones más o menos sus utilidades retenidas o pérdidas acumuladas.

El eje central del desarrollo de esta investigación es el Patrimonio Técnico (PT), esta denominación responde a un concepto genérico en el ámbito de los mercados financieros que se utiliza para definir el valor máximo que pueden alcanzar los activos de riesgo de una institución definido en base a este patrimonio.

En el contexto de los acuerdos de Basilea, el patrimonio técnico es el capital regulatorio, compuesto por el capital de primer nivel, primario o básico (Tier 1), que es el que se encuentra permanente y libremente disponible para absorber pérdidas sin que una entidad se encuentre obligada a cesar su actividad, por ello se dice que este nivel de Capital salvaguarda tanto la permanencia de la entidad como la estabilidad del sistema financiero en su conjunto.

TIER 1 = Acciones Ordinarias + Acciones Preferentes + Reservas Publicadas

Capital de segundo nivel, secundario o complementario (Tier 2), no puede ser mayor al 100% del capital primario y está compuesto por:

TIER 2 = Reservas No Publicadas + Reservas de Revalorización + Previsiones genéricas para futuras pérdidas hasta el 1,5% de los Activos Ponderados por Riesgo + Instrumentos Híbrido de Deuda - Capital + Obligaciones o Deuda Subordinada de mediano y Largo Plazo, hasta el 50% del Capital de Primer Nivel.

³ Definición extraída del Glosario de Términos de los Acuerdos de Capital de Basilea, elaborado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia con la colaboración del Programa de Apoyo al Sistema Financiero, la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación y la Ayuda Danesa para el Desarrollo Internacional de la Embajada Real de Dinamarca, con el fin de facilitar la lectura y comprensión de los principales documentos emitidos por el Comité de Basilea.

Capital de tercer nivel o terciario (Tier 3), según Basilea es la Obligación Subordinada de Corto Plazo destinada exclusivamente a cubrir Riesgos de Mercado.

En el Ecuador, la LOISF en el artículo 47 establece que:

Con el objeto de preservar su solvencia, las instituciones del sistema financiero deberán mantener, el conjunto de relaciones técnicas que establezca la Junta Bancaria mediante resolución de carácter general, siguiendo los estándares internacionales, especialmente los establecidos por el Comité de Basilea. En particular, deberán mantener una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada de sus activos y contingentes no inferior al 9%. No obstante, el Superintendente de Bancos previo informe favorable de la Junta Bancaria podrá aumentar dicho porcentaje.

El Patrimonio Técnico denominado en otros mercados como Patrimonio Mínimo Computable, Patrimonio Efectivo o Patrimonio No Redimible, o Exigible, es la derivación de un valor trascendental que define el perfil de los negocios de una institución. El nivel de la relación entre el Patrimonio Técnico y el valor de los activos ponderados por grado de riesgo demandará apalancamiento, de manera inversamente proporcional.

En resumen, el Patrimonio Técnico es el valor que permitiría cubrir el riesgo de la contingencia de incurrirse en pérdidas no esperadas diferentes a las pérdidas estimadas por incobrabilidad, las que se reservan en una cuenta de provisiones. Esas pérdidas no esperadas están compuestas principalmente por incumplimientos de importantes deudores, desfalcos significativos, desastres climáticos, sísmicos, terrorismo u otras formas de pérdidas que no estaban dentro de valores esperados.

En los mercados financieros de países desarrollados como los europeos, a diferencia del concepto de Patrimonio Técnico prevalece el nombre de Capital Económico para describir el valor utilizable para cubrir las pérdidas no esperadas. La diferencia entre el Capital Económico y el Patrimonio Técnico radica en que el primero está computado en función del valor del riesgo total (de crédito, de mercado, de liquidez, operacional) que está dispuesto a asumir una entidad. Mientras el Patrimonio Técnico se computa de acuerdo con una plantilla o escala de ponderadores estructurada por el método del ensayo y error, el Capital Económico se determina mediante el cálculo probabilístico. Para definirlo de

una manera sencilla, el Capital Económico es la volatilidad (desviación estándar) de la serie temporal de las pérdidas esperadas que ha sufrido una entidad financiera por exposición de sus activos a los diferentes riesgos. (Aife, 2014).

En el Ecuador, la LOISF, establece que el patrimonio técnico está constituido por la suma de capital pagado, reservas, el total de las utilidades del ejercicio corriente, utilidades de ejercicios anteriores, aportes a futuras capitalizaciones, obligaciones convertibles, menos la deficiencia de provisiones, amortizaciones, y depreciaciones requeridas, desmedros, y otras partidas que la institución financiera no haya reconocido como pérdidas y que la Superintendencia de Bancos las catalogue como tales.

Las definiciones expuestas constituyen el punto de referencia para el análisis de los componentes del patrimonio técnico o capital regulatorio, principal elemento del indicador de solvencia. Investigación que versará en un comparativo de estos componentes, de acuerdo con las regulaciones de varios países, que servirán de referente para mantener o recomendar cambios en la estructura del patrimonio técnico definido en la legislación bancaria ecuatoriana.

CAPÍTULO III

RECOMENDACIONES DE BASILEA Y NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE PATRIMONIO TÉCNICO

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE BASILEA

El Comité de Basilea es el principal foro de cooperación internacional en materia de regulación bancaria y su función consiste en mejorar la supervisión de los bancos que operan en los mercados internacionales. Formula pautas y parámetros a través de recomendaciones en la búsqueda de estándares para que las entidades encargadas de la supervisión y el control en cada uno de los países ajusten dichas medidas hacia lineamientos a sus propios sistemas internos y con esto reducir el riesgo de las operaciones del sector bancario.

Las recomendaciones efectuadas por el Comité de Basilea, son una de las mejores referentes en cuanto a normativa bancaria, siendo los Principios de Basilea⁴, la norma mundial más importante para la regulación y supervisión prudencial, la misma que explica la necesidad de su implementación de una manera oportuna y eficaz, las condiciones bajo las cuales se deberían realizar las evaluaciones, y las precondiciones para la supervisión bancaria efectiva que se deberían tomar en cuenta al realizar una evaluación.

En el desarrollo del tema de investigación, el Principio referente es el número 6, correspondiente a Regulaciones Prudenciales y Requerimientos, que menciona:

Los supervisores de bancos tienen que definir los requisitos mínimos respecto del coeficiente patrimonial requerido para los bancos en los que se reflejan los riesgos que el banco toma, y tienen que definir los componentes del capital, tomando en cuenta su capacidad de absorber pérdidas. Para los bancos que operan en el ámbito internacional, estos requisitos no tienen que ser más bajos que los niveles establecidos en el Acuerdo de Capital de Basilea. (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2006)

⁴ El documento Principios Básicos para una Supervisión Efectiva, publicado por el BIS en el 2006 contiene la versión revisada, que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicó por primera vez en septiembre de 1997. Los Principios Básicos, junto con la Metodología, han sido utilizados en diferentes países como referencia para evaluar la calidad de los sistemas supervisores e identificar medidas para conseguir un buen nivel en cuanto a prácticas de supervisión.

En este contexto, existen criterios esenciales que se debe considerar, donde las leyes o regulaciones obligan a todas las entidades a calcular y mantener de manera consistente una ratio mínima de coeficiente patrimonial requerido, además se define la composición del capital regulatorio, el método para calcularlo y la ratio requerido, que no deben ser más bajos que los niveles establecidos en el Acuerdo de Capital de Basilea.

El índice de capital requerido refleja el perfil de riesgo de las instituciones individuales, particularmente el riesgo de crédito y el riesgo de mercado. Las leyes o disposiciones del organismo de control o supervisor definen los componentes del capital, enfatizando los elementos relativos al capital disponible para absorber pérdida. Las regulaciones dan el derecho al supervisor de tomar medidas si la entidad cae debajo de la ratio de capital mínimo.

En esta línea, en el Acuerdo de Capital o Basilea I en 1988, que entró en vigor en el año 1992, se establece la primera definición internacionalmente aceptada del capital bancario, así como una medida mínima del mismo, se apoya en un pilar de requisitos sobre la base de activos ponderados por nivel de riesgo, que se implementa en la banca con un estándar de capital mínimo (patrimonio técnico) de 8% por nivel de riesgo de crédito y riesgo de mercado; esta estructura se incorporó progresivamente en la mayoría de las entidades financieras a nivel internacional.

La principal limitación del acuerdo de Basilea I es la insensibilidad a las variaciones de riesgo e ignora una dimensión esencial: la calidad crediticia y, por lo tanto, la diversa probabilidad de incumplimiento de los distintos prestatarios. Consideraba que los créditos tenían la misma probabilidad de incumplir, al contemplar únicamente criterios básicos como el sector institucional (financiero y no financiero) y procedencia de los recursos, y las garantías de la operación; sin incorporar aspectos como el sector económico al cual está destinado el crédito, la capacidad y voluntad de pago del deudor, e incluso el ciclo económico.

Este acuerdo tuvo una modificación de relevancia en 1996, con el objetivo de incorporar el riesgo de Mercado; cambio que definió el Tier 3 para cubrir el riesgo en mención y permitió a los bancos contar con deuda subordinada. Esta enmienda permitió que los bancos emplearan sus modelos internos para el cálculo de los requerimientos de capital por

riesgo de mercado de su cartera de negociación y del riesgo de tipo de cambio del balance en su conjunto.

La cronología de este acuerdo fija la elaboración de tres documentos consultivos de acuerdo en 1999, 2001 y 2003 respectivamente.

Así en 1999 el Comité elaboró un documento de trabajo con la finalidad de analizar el comportamiento de los bancos después del Acuerdo de Basilea, con un doble objetivo: evaluar si la adopción de requerimientos de capital mínimos fijos conducía a mantener ratios de capital superiores a los que habrían mantenido de otro modo y si un incremento en las ratios se había logrado aumentando el capital o reduciendo los activos bancarios, a fin de valorar el éxito al limitar el riesgo asumido. Con estas ideas de fondo, en junio de 1999 se publica el primer documento consultivo *A new capital adequacy framework*, en el que el Comité explicita los objetivos de continuar fomentando la seguridad y viabilidad del sistema bancario (manteniendo al menos el nivel global de capital en el sistema, así como la igualdad competitiva), ampliar el enfoque de tratamiento de riesgos, y desarrollar esquemas de adecuación de capital sensibles al nivel de riesgo.

Las continuas propuestas del Comité, la toma en consideración de otras opiniones de los reguladores y supervisores, y las sugerencias de las entidades implicadas, generó que el primer documento consultivo, sea seguido de otros publicados en enero de 2001 *The New Basel Capital Accord – Second consultative paper* y abril de 2003 *The New Basel Capital Accord – Third consultative paper*, hasta la publicación definitiva del acuerdo el 26 de junio de 2004. En paralelo, el Comité creó el Grupo de Implementación del Acuerdo (*Accord Implementation Group o AIG*) en diciembre de 2001, con el objetivo de ayudar en la puesta en marcha de Basilea-2 de forma consistente entre los distintos países, sirviendo además de foro para la puesta en común de los supervisores.

Para superar las limitaciones determinadas en el Acuerdo I, el Comité de Basilea propuso en 2004 y entró en vigor para 2007, un nuevo conjunto de recomendaciones, recogidas en lo que se conoce como el Nuevo Acuerdo de Capitales o Basilea II, que surge con el propósito de desarrollar un sistema de requerimientos de capital que tenga mayor sensibilidad al riesgo, frente al primer acuerdo; y, se basa en tres pilares que sostienen el nuevo marco: requisitos de capital mínimo en el Pilar I; un proceso de revisión supervisora

de la adecuación de capital en el Pilar II, y promover la disciplina de mercado y la transparencia informativa en el Pilar III.

El primer pilar hace referencia al margen de solvencia patrimonial que deben tener los establecimientos de crédito. Se establece un marco de trabajo con un estándar de nivel de solvencia igual o mayor al 8% que resulta de la relación entre el Patrimonio Técnico y los activos ponderados por nivel de riesgo de crédito, riesgo de mercado y el riesgo operativo. Se intenta mejorar la valoración del riesgo y fortalecer el vínculo entre riesgos, requerimientos de capital y provisiones (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2004).

Estableciendo el cálculo del nivel de solvencia con la siguiente fórmula:

$$\text{Nivel de Solvencia} = \frac{\text{Patrimonio Técnico (Capital Regulatorio)}}{\text{RC} + \text{RM} * (100/8) + \text{RO} * (100/8)} \geq 8\%$$

Donde, RC: Riesgo de Crédito, RM: Riesgo de Mercado, RO: Riesgo Operativo

La cual es una evolución del primer concepto de Capital Adecuado, contemplado en el primer acuerdo de Basilea, que se limitaba al riesgo de crédito

$$\text{Nivel de Solvencia} = \frac{\text{Capital (Patrimonio Básico + Patrimonio Secundario)}}{\text{APNR (Activos ponderados por riesgo)}} = 8\%^5$$

Para ilustración en Anexo 1 se ejemplifica el cálculo del indicador de solvencia de los bancos privados del sistema financiero ecuatoriano, con cifras a junio de 2020.

El Coeficiente de solvencia se planteó con el objetivo de dar confianza a los clientes en el retorno de sus ahorros, lo que posteriormente se cubrió mediante la creación de fondos de depósitos; por lo que los recursos propios no se entienden como capitales para cubrir los depósitos de los clientes, sino más bien para cubrir las eventuales pérdidas no esperadas que se deriven del desarrollo de la actividad, con el objetivo de asegurar, la viabilidad de las entidades financieras.

⁵ En la normativa financiera ecuatoriana el artículo 47 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que las instituciones deben mantener una relación entre el patrimonio técnico y la suma ponderada de sus activos y contingentes no inferiores al 9%.

En el Nuevo Acuerdo de Capitales o Basilea II se propusieron procedimientos generales y discrecionales que enfatizaban la evaluación de aspectos cualitativos de la gestión bancaria y que dejaban fuera la posibilidad de homologación internacional, complicando su operatividad en la práctica. Posteriormente, el Comité de Basilea publicó una serie de documentos para complementar el apoyo a la labor supervisora, en torno a la supervisión transfronteriza (2006) y del riesgo operativo (2007).

La crisis financiera global evidenció debilidades en Basilea II, que lo hizo objeto de severas críticas, entre ellas que propiciaba una capitalización insuficiente ante la subestimación de riesgos, particularmente el de liquidez y el de mercado, y que contribuía a la prociclicidad del crédito, a través de los modelos de valor en riesgo y del papel asignado a agencias calificadoras.

Por lo que mención particular tiene el documento denominado Basilea III “Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez”, documento que surge a raíz de la crisis financiera que inició en el 2007, donde numerosos bancos, pese a mantener niveles adecuados de capital, se vieron en dificultades por no gestionar su liquidez de forma prudente.

La crisis financiera internacional del 2008 volvió a relevar la importancia de la liquidez para el adecuado funcionamiento del sistema financiero. Siendo el propósito de las reformas para reforzar la regulación internacional sobre capital y liquidez, el promover mayor resistencia en el sector bancario. El objetivo de estas reformas es mejorar la capacidad del sector bancario para absorber perturbaciones procedentes de tensiones financieras o económicas de cualquier tipo, reduciendo con ello el riesgo de contagio desde el sector financiero hacia la economía real, conforme se expone en el estudio efectuado para evaluar los impactos de la implementación en los países de la América Latina (Hoffman, 2011).

Como se expuso en los antecedentes la Ley de Instituciones Financieras creada en 1994, si bien permitió innovación al sistema financiero ecuatoriano, incorporando incluso el concepto de autorregulación; limitó los esquemas de supervisión y control a la Superintendencia de Bancos y Seguros, convirtiéndose en un supervisor ex post.

Lo expuesto evidenció la necesidad de implementar normativas que permitan fortalecer la supervisión de las instituciones financieras, función ejercida por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador; por lo que este proceso llevado a cabo durante la década del 2000 implementó como parte de los programas emprendidos para fortalecer el sistema financiero, el de trabajar con las Normas de Basilea, tales como:

- Acuerdo de Capital Basilea II (Pilar I: Mínimos de Capital, Pilar II: Revisión Supervisora de la Adecuación de Capital, Pilar III: Disciplina de Mercado).
- Administración de Riesgos: Mercado, Liquidez, Crédito y Operacional.
- Normas “Conozca su cliente”.
- Principios Básicos para la Supervisión Bancaria Efectiva, entre otros. (Superintendencia de Bancos del Ecuador, 2004).

Alineado a lo expuesto y con la finalidad de atenuar las consecuencias de la crisis bancaria de finales de los noventa y fortalecer el sistema financiero para evitar crisis futuras, y contribuir a la disminución de los riesgos en las operaciones bancarias, el Organismo de Control de manera consecutiva implementó la aplicación de normativa relacionada con:

- Requerimientos mínimos de capital que le permitan a las instituciones financieras absorber un nivel mínimo de pérdidas.
- La adopción de políticas y procedimientos para la administración del riesgo, a través de la emisión de resoluciones, tales como: JB-2002-429 Riesgo de Mercado, JB-2002-431 Riesgo de Liquidez, JB-2003-602 Riesgo de Crédito, JB-2003-631 Administración de Riesgos, JB- 2005-834 Riesgo Operativo. Anexo 8
- El control y monitoreo, a través de la presentación de reportes emitidos a la Superintendencia de Bancos.

Cabe mencionar que la regulación bancaria del Ecuador no contempla todas las recomendaciones de Basilea II, que incorpora requerimientos de capital por los riesgos de Mercado y Operativos; es decir, que el requerimiento de patrimonio técnico (capital regulatorio), únicamente se establece en función de los activos ponderados por riesgo de crédito.

Es importante considerar que las disposiciones normativas establecidas, no son el único mecanismo que contribuye al fortalecimiento de la estabilidad del sistema financiero ecuatoriano, adicionalmente es necesario que las entidades financieras, se esfuercen en consolidar sus capacidades de administración de riesgo, estrategias de negocio, cálculos de provisiones y otras mejoras que les permita obtener ventajas competitivas en la asignación de capital y administración de sus recursos.

Para determinar la aplicabilidad de Basilea II en un país o sistema financiero, los supervisores del organismo de control de las instituciones financieras necesitan comparar los costos y beneficios de implementar el nuevo Marco con otras prioridades normativas o de supervisión. Particularmente, los supervisores necesitarán evaluar la efectividad que promueve la seguridad y solidez del sistema bancario, independientemente del marco regulatorio de capitales. Para algunos supervisores esta evaluación podría tener consecuencias por lo que se esperaría que las entidades financieras adopten los enfoques de Basilea II en el corto plazo. En otros sistemas los supervisores podrían optar por diferir la implementación de Basilea II y dedicar sus esfuerzos en el corto plazo a ampliar o desarrollar el enfoque de supervisión.

Regímenes de adecuación de capital

Un objetivo fundamental de Basilea II es promover el mejoramiento de la administración de riesgo de las entidades financieras, a través de la implantación de los tres Pilares que se refuerzan mutuamente. Mientras que las instituciones financieras tienen la responsabilidad primaria de evaluar apropiadamente los riesgos materiales y mantener una capitalización adecuada; el marco de Basilea II reconoce que los requisitos mínimos de capital del Pilar I, no pueden ser la única respuesta para una adecuada capitalización y administración del riesgo en las entidades o para la seguridad y solidez en un sistema financiero. Una sólida evaluación de supervisión basada en el riesgo con una intervención temprana y disciplina de mercado bajo los Pilares II y III respectivamente, complementan los requerimientos mínimos de capital, objetivo de esta investigación.

Los organismos reguladores deben evaluar el mantener su actual enfoque a requerimientos mínimos de capital y direccionar los esfuerzos en construir un sólido marco de supervisión

e incrementar su disciplina de mercado consistente, con los principios implícitos de los Pilares II y III.

Otra consideración pertinente para los reguladores bancarios que analizan la conveniencia de implementar las recomendaciones de Basilea II en sus países, por ejemplo, los supervisores deben evaluar si el marco legal y normativo fomenta un sistema eficaz de intercambio de información de supervisión internacional, de cooperación y coordinación (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2004).

Marco de Supervisión

El Comité de Basilea considera que, a más de trabajar hacia el cumplimiento de los principios definidos, los entes reguladores, incluyendo los que optan por mantener el marco de adecuación de capital inicial, se han motivado para direccionar la supervisión con un enfoque basado en el riesgo. Orientando la evaluación hacia la calidad del proceso de administración del riesgo de un banco y a la capacidad de éste de evaluar exposiciones de riesgo adecuadamente. Sin embargo, para muchos sistemas financieros, la evaluación práctica de préstamos específicos en la cartera de créditos de las instituciones debe continuar manteniéndose como una parte esencial de la supervisión efectiva. Siendo indispensable mantener el sistema de supervisión que contenga una combinación de inspecciones extra - situ e in situ, con informes periódicos y discusiones con autoridades jerárquicas y con el Directorio. Tal evolución en el enfoque de supervisión es un requisito previo para evaluar las determinaciones internas de las instituciones financieras bajo Basilea II.

Todas las entidades deben desarrollar procesos para evaluar sus necesidades de capital y una estrategia para mantener los niveles de capital coherente con los principios contenidos en el Pilar I.

Los niveles de capital y procesos deben ser realizados a la medida del perfil de riesgo de la institución financiera, de las operaciones y controles (Principio 1). A su vez, los supervisores deben mantener un diálogo con la entidad en relación con estos procesos (Principio 2). Un espacio importante de este diálogo es motivar a las entidades de diferentes niveles de complejidad, a definir sobre cómo ellos evalúan y manejan sus

niveles de capital. Los supervisores también deben asegurar que los bancos tengan un capital más alto del mínimo legal y tengan un proceso de intervención temprana para impedir que dicho capital caiga por debajo del mínimo (Principios 3 y 4)⁶.

Régimen de revelación de información

La publicación de información financiera de las entidades bancarias de manera oportuna y confiable fomenta la disciplina del mercado, permitiendo a los participantes de este, evaluar las acciones de un banco y los riesgos inherentes a dichas operaciones, y reaccionar como corresponde. De igual forma incentiva a las entidades para que se comporten de una manera prudente y de esa forma se promueve la estabilidad financiera. La disciplina de mercado basada en una adecuada revelación de información es un complemento eficaz a los esfuerzos de supervisión para motivar a las organizaciones financieras a mantener sistemas y prácticas sólidas de administración de riesgo.

De forma consistente con los objetivos anteriores, los organismos reguladores deben exigir a las entidades efectuar publicaciones de información periódicas que sean oportunas, correctas y lo suficientemente comprensivas para proporcionar una básica evaluación, promoviendo una disciplina de mercado eficaz. La confiabilidad de la información revelada debe ser asegurada por sólidos sistemas de control interno y de administración de riesgos, complementados por auditorías externas e internas eficaces.

La aplicación de Basilea II en varios sistemas financieros, sobre todo los requerimientos relacionados con el Pilar III, serán una evolución natural de un marco de revelación de información que satisfaga estos objetivos. En otros países, los supervisores inicialmente se concentrarán en lograr uniformidad en la aplicación de un nivel de revelación de información básica en todas las entidades financieras. Esto puede servir como un punto de partida conveniente para promover la disciplina del mercado.

La revelación de información básica puede ser agrupada bajo las siguientes seis amplias categorías:

⁶ Los principios enunciados forman parte a los 25 principios básicos de Basilea para una supervisión bancaria eficaz.

- Desempeño financiero;
- Posición financiera (incluyendo los diferentes niveles de capital, solvencia y liquidez);
- Estrategias y prácticas de gestión del riesgo;
- Exposiciones de riesgo (incluyendo el riesgo crediticio, riesgo de mercado, riesgo de liquidez, riesgos operacionales, legales y otros riesgos);
- Políticas de contabilidad; y,
- Información básica de negocios, administración y gobierno corporativo

Los lineamientos de Basilea recomiendan un dialogo activo entre los supervisores y las entidades financieras, así como entre inversionistas y otros usuarios de información financiera. Este diálogo permitirá a los reguladores financieros percibir las necesidades de información de estos grupos, las herramientas disponibles para ejercer la disciplina del mercado y construir la línea básica de requerimientos de revelación de información, adecuadamente.

Últimos cambios propuestos para el marco regulatorio Internacional

El marco normativo internacional sobre capital patrimonial ha cambiado de una forma más estricta y aparece con mucho protagonismo lo que se denomina *common equity*⁷, que lo podemos traducir como capital ordinario, es decir, un capital aún más puro que el capital de nivel uno y que únicamente va a estar compuesto por acciones comunes y utilidades retenidas, algo que está disponible y que debe servir necesariamente cuando la entidad está operativa.

Asimismo, es fundamental resaltar que en el capital de nivel uno, se excluye prácticamente a los híbridos de capital, que no serían en adelante, aceptados en este nivel. El capital de nivel uno, adicionalmente al capital ordinario, va a incluir algunos instrumentos que tengan capacidad de absorber pérdidas cuando la institución está operativa o es solvente. Sobre este tema, en las recomendaciones contempladas en Basilea III propone eliminar el capital de nivel tres (Obligación Subordinada de Corto Plazo destinada exclusivamente a cubrir Riesgos de Mercado).

⁷ Capital ordinario, cantidad que todos los accionistas comunes han invertido en una empresa; lo que incluye el valor de las propias acciones ordinarias e incluye las ganancias acumuladas y el capital pagado adicional.

Bajo este enfoque el indicador de solvencia (relación del patrimonio técnico sobre los activos ponderados por riesgo) que Basilea ha recomendado sea del 8%, y que la normativa financiera ecuatoriana dispuso a las instituciones financieras se mantenga como indicador mínimo el 9%, va a estar mucho más enfocado a capital de mejor calidad.

Los principales cambios observados en las últimas propuestas se describen a continuación:

Pilar I: Requerimientos mínimos de capital

Las nuevas regulaciones contenidas en las reformas de Basilea III, tienen como objetivo mejorar la capacidad del sector bancario para absorber perturbaciones procedentes de tensiones financieras o económicas de cualquier tipo. Bajo esta premisa, las reformas contemplan entre varios aspectos: 1) las transformaciones del marco de capital, con medidas que modifican la definición de capital regulatorio, siendo el primer elemento el aumento de la calidad del capital (compuesto en su mayoría por acciones ordinarias y beneficios no distribuidos); 2) la coherencia a escala internacional (similar definición de capital entre distintas jurisdicciones); y, 3) la transparencia del mismo (divulgación de la información que permita al mercado evaluar y comparar como es debido la calidad del capital entre instituciones). Siendo su objetivo el asegurar que el sistema financiero esté en mejores condiciones de absorber las pérdidas, tanto si las entidades siguen en funcionamiento como si dejan de ser viables.

Es así como en resumen el Acuerdo de Basilea III, contempla que el capital regulatorio va a estar formado por dos elementos: Capital de nivel 1 o Tier 1⁸ y Capital de nivel 2 o Tier 2⁹. El Tier 1 se compone, a su vez, del capital de mayor calidad o *Common Equity*¹⁰ y de los elementos adicionales de Tier 1 (instrumentos híbridos¹¹, como algunas participaciones preferentes).

⁸ TIER 1 = Acciones Ordinarias + Acciones Preferentes + Reservas Publicadas cantidad que todos los accionistas comunes han invertido en una empresa; lo que incluye el valor de las propias acciones ordinarias e incluye las ganancias acumuladas y el capital pagado adicional.

⁹ TIER 2 = Reservas No Publicadas + Reservas de Revalorización + Previsiones genéricas para futuras pérdidas hasta el 1,5% de los Activos Ponderados por Riesgo + Instrumentos Híbrido de Deuda - Capital + Obligaciones o Deuda Subordinada de mediano y Largo Plazo, hasta el 50% del Capital de Primer Nivel.

¹⁰ Capital ordinario, cantidad que todos los accionistas comunes han invertido en una empresa; lo que incluye el valor de las propias acciones ordinarias e incluye las ganancias acumuladas y el capital pagado adicional.

¹¹ Instrumentos híbridos son una forma de financiación que combina características del capital y de deuda.

Se realiza además una distinción conceptual, ya que el Tier 1 va a estar formado por los instrumentos que son capaces de absorber pérdidas cuando la entidad está en funcionamiento, mientras que los elementos de Tier 2 absorberán pérdidas solo cuando la entidad no sea viable.

A continuación, se describe la propuesta contenida en el documento Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2011)

El capital regulador total será igual a la suma de los siguientes elementos:

1. Capital de Nivel 1 (capital de funcionamiento)

- a. Capital Ordinario de Nivel 1
- b. Capital Adicional de Nivel 1

2. Capital de Nivel 2 (capital de liquidación)

En relación con cada una de las tres categorías anteriores (1a, 1b y 2) hay un único conjunto de criterios que los instrumentos han de cumplir para poder ser incluidos en la categoría correspondiente.

Composición detallada

El capital Ordinario de Nivel 1 se compone de los siguientes elementos:

- Acciones ordinarias emitidas por el banco que cumplan los criterios para clasificarse como acciones ordinarias a efectos regulatorios;
- Primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital Ordinario de Nivel 1;
- Beneficios no distribuidos;
- Otras partidas del resultado integral (total) acumuladas y otras reservas publicadas;

- Acciones ordinarias emitidas por filiales consolidadas del banco y en poder de terceros (es decir, las participaciones minoritarias) que cumplan los criterios para su inclusión en el capital Ordinario de Nivel 1; y
- Los ajustes regulatorios aplicados al cálculo del capital Ordinario de Nivel 1.

Los beneficios no distribuidos y las otras partidas del resultado integral incluyen las ganancias o pérdidas provisionales. Las autoridades pueden considerar oportuno establecer procedimientos adecuados de auditoría, verificación o censura de cuentas, con la finalidad de verificar que los resultados hayan incorporado todas las provisiones producto de la calificación de la cartera de crédito y del portafolio de inversiones; así como, que los ingresos provengan de las actividades propias de la entidad. Los dividendos se excluyen del capital Ordinario de Nivel 1 con arreglo a la pertinente normativa contable.

El capital Adicional de Nivel 1 se compone de los siguientes elementos:

- Instrumentos emitidos por el banco que cumplan los criterios para su inclusión en el capital Adicional de Nivel 1 (y no incluidos en el capital Ordinario de Nivel 1);
- Primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital Adicional de Nivel 1;
- Instrumentos emitidos por filiales consolidadas del banco y en poder de terceros que cumplan los criterios para su inclusión en el capital Adicional de Nivel 1 y que no estén incluidos en el capital Ordinario de Nivel 1; y
- Los ajustes regulatorios aplicados al cálculo del capital Adicional de Nivel 1.

El capital de Nivel 2 se compone de los siguientes elementos:

- Instrumentos emitidos por el banco que cumplan los criterios para su inclusión en el capital de Nivel 2;
- Primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital de Nivel 2;
- Instrumentos emitidos por filiales consolidadas del banco y en poder de terceros que cumplan los criterios para su inclusión en el capital de Nivel 2 y que no estén incluidos en el capital de Nivel 1;

- Ciertas provisiones para insolvencias (Provisiones generales/reservas genéricas para fallidos (para bancos que aplican el método estándar para el riesgo de crédito y Exceso de provisiones admisibles totales con arreglo al método basado en calificaciones internas); y
- Los ajustes regulatorios aplicados al cálculo del capital de Nivel 2.

Las provisiones o reservas para fallidos frente a pérdidas futuras, no identificadas en el presente, pueden aplicarse libremente a pérdidas posteriormente materializadas y, por lo tanto, clasificarse en el Nivel 2. Se excluyen, pues, las provisiones asignadas al deterioro identificado de activos concretos o pasivos conocidos evaluados individual o colectivamente.

Por otra parte, las provisiones generales/reservas genéricas para fallidos aptos para su inclusión en el Nivel 2 no superarán un máximo de 1,25 puntos porcentuales de los activos ponderados por riesgo de crédito, calculado con el método estándar.

En el Anexo 2 se describen los criterios para la inclusión en el capital según Basilea III.

Límites y mínimos

Los elementos de capital (Capital de Nivel 1: a. Capital Ordinario de Nivel 1, b. Capital Adicional de Nivel 1, y Capital de Nivel 2), están sujetos a los siguientes límites mínimos:

- El capital Ordinario de Nivel 1 deberá ascender al menos al 4,5% de los activos ponderados por riesgo en todo momento.
- El capital de Nivel 1 deberá ascender al menos al 6,0% de los activos ponderados por riesgo en todo momento.
- El capital Total (capital de Nivel 1 más Capital de Nivel 2) ascenderá al menos al 8,0% de los activos ponderados por riesgo en todo momento.

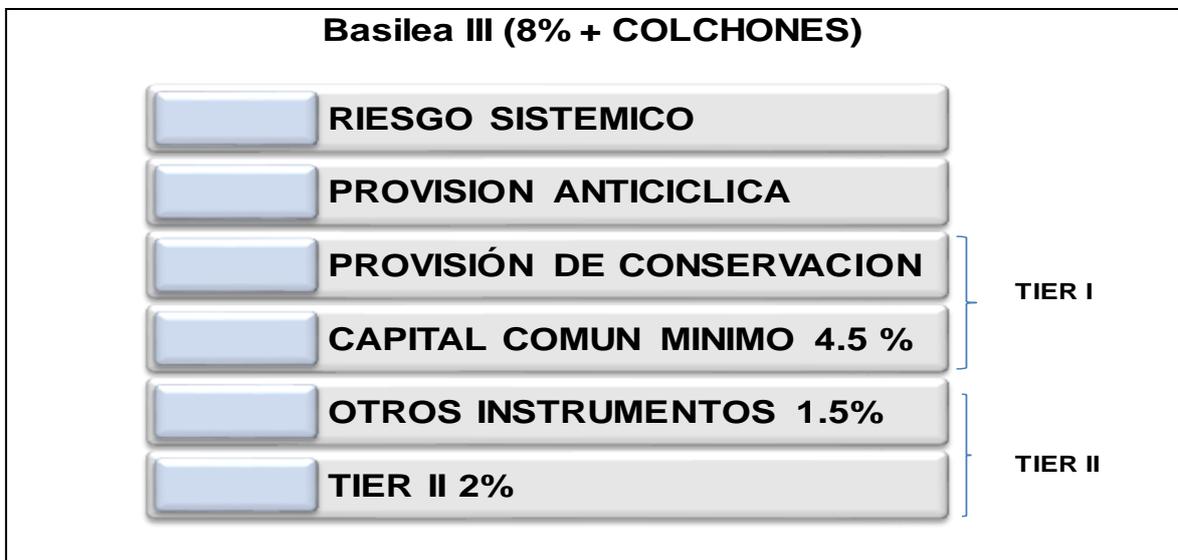
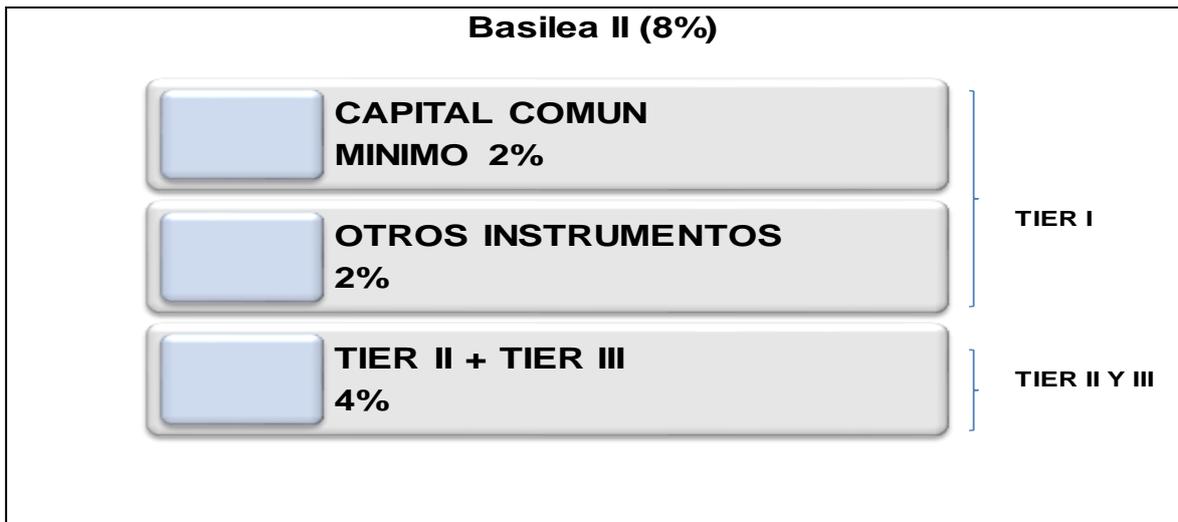


FIGURA 1

Comparativo de la estructura del Capital Basilea II – Basilea III

Nota: Adaptado de “Exposición de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de Perú sobre los principales cambios propuestos y su implementación de Basilea III en el Perú”

Pilar II: Proceso de Supervisión Bancaria

Gestión y supervisión del riesgo, cambios propuestos Basilea III. El Comité de Basilea, publicó en mayo de 2009, los Principios para la realización y supervisión de pruebas de tensión, donde expone un conjunto integral de principios para el buen gobierno, así como el diseño y aplicación de los programas de pruebas de tensión (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2009).

Principios para Bancos:

- Las pruebas de tensión deberán formar parte integral de la cultura general del buen gobierno y gestión de riesgos del banco y cubrir los diferentes riesgos y áreas de negocio;
- Utilizar un programa de pruebas de tensión que promueva la identificación y control del riesgo y mejore la gestión del capital y de la liquidez;
- Cubrir diversos escenarios, incluidos los de tipo prospectivo, e intentar contemplar las interacciones en el conjunto del sistema y los efectos de retroalimentación; y,
- Mantener y actualizar periódicamente su marco de pruebas de tensión.

Principios para Supervisores:

- Los supervisores deberán realizar exhaustivas evaluaciones periódicas del programa de pruebas de tensión de cada banco;
- Requerir a los directivos las instituciones la adopción de medidas correctivas, si se identifican deficiencias importantes en el programa de pruebas de tensión;
- Evaluar y en caso necesario, cuestionar el alcance y la severidad de los escenarios de tensión aplicados al conjunto de la entidad;
- Incluir los resultados de las pruebas de tensión de las entidades, al examinar la evaluación interna del capital del banco y su gestión del riesgo de liquidez;
- Considerar la realización de pruebas de tensión basadas en escenarios comunes; y,
- Motivar un diálogo constructivo con otras autoridades públicas y con el sector bancario para identificar vulnerabilidades sistémicas.

Pilar III: Disciplina de Mercado

La crisis financiera de los países desarrollados que inició en el año 2008 reveló deficiencias de la información ofrecida por numerosos bancos sobre su exposición al riesgo y su base de capital. En este contexto el Comité de Basilea, recomienda como exigible a las entidades financieras:

- Exponer todos los elementos de su base de capital, las deducciones aplicadas y una completa conciliación con los estados financieros; y,

- Propone con el objetivo de promover una disciplina de mercado más eficaz, que las entidades ofrezcan información clara, completa y puntual sobre sus prácticas remunerativas.

La aplicación de normas sobre regulación bancaria, principalmente las emitidas por el Comité de Basilea, tienden a estimular en las entidades financieras la eficiente acumulación de capital, mientras contribuyen a la seguridad y solidez del sistema financiero.

Por esta razón, la Junta Bancaria, máximo organismo de supervisión del sistema financiero ecuatoriano, ha adoptado durante los últimos años la aplicación de varias reformas normativas para ajustar la legislación bancaria a las denominadas "Normas de Basilea"; las mismas que han contribuido a que las instituciones bancarias, establezcan políticas, procesos y procedimientos que les permita identificar, medir, controlar - mitigar y monitorear la exposición al riesgo asumido, sean estos de crédito, liquidez, mercado u operativo.

Si bien la legislación bancaria del país no ha establecido de manera obligatoria el requerimiento de patrimonio técnico por los riesgos de liquidez, mercado y operativo, conforme lo recomendado por Basilea; a través de las diferentes normativas de administración de riesgo, se ha promovido que las entidades financieras definan sus niveles de exposición al riesgo y establezcan sus metodologías para medirlos, con la finalidad de que mantengan las coberturas suficientes.

En esa línea, las recomendaciones contenidas en Basilea III, sobre la calidad del capital regulatorio (patrimonio técnico), buscan afinar aún más y maximizar la capacidad de las entidades de absorber pérdidas sobre todo en condiciones de tensión, como en la última crisis financieras. Que, si bien no tuvo mayor incidencia en el sistema financiero ecuatoriano, no dejó de descubrir exposiciones sobre todo del portafolio de cartera e inversiones, que lo pudieron administrar de mejor forma las entidades que contaban con mayores provisiones.

Por lo que es importante, efectuar una revisión de la calidad del capital regulatorio, evaluando los componentes que lo estructuran y su capacidad de respaldo, considerando que en caso de pérdidas en las inversiones crediticias, éstas se cubren con el capital y los

beneficios no distribuidos de las entidades; siendo, por lo tanto, el objetivo de la revisión de cambios a la normativa de patrimonio técnico, el contar con un sistema financiero fortalecido, que tenga la capacidad de atenuar las consecuencias de posibles crisis bancarias.

MARCO NORMATIVO DE PAÍSES DE LA REGIÓN

En esta sección se recogen los principales marcos regulatorios y lineamientos en materia de patrimonio técnico en varios países de la región latinoamericana y España, con la finalidad de destacar los conceptos que forman parte del capital regulatorio, los conceptos que se deducen del capital, y las características de los instrumentos de capital que pueden computar en el capital regulatorio; lo que servirá de referencia para la comparación con la reglamentación establecida en el sistema financiero ecuatoriano; considerando que la regulación de capital, constituye una parte fundamental de la política regulatoria encaminada a asegurar la fortaleza y solvencia de las entidades financieras.

Normativa de patrimonio técnico de los países de la región.

Normativa de Colombia. La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), entidad gubernamental encargada de supervisar los sistemas financiero y bursátil colombianos, emitió el Decreto 1771¹² “Título 1. Margen de Solvencia Capítulo 1. Disposiciones Generales sobre las relaciones de Solvencia de los Establecimientos Bancarios, las Corporaciones Financieras y las Compañías de Financiamiento”, modificando el Decreto 4648, que en la parte sustancial establece que las entidades deben cumplir con una relación de solvencia, definida como el valor del patrimonio técnico, dividido por el valor de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio y de mercado, que no puede ser menor al 9%.

La nueva disposición normativa distingue entre la relación de solvencia total, que sigue siendo del 9% y la relación de solvencia básica, la que se define como el valor del patrimonio básico ordinario neto de deducciones, dividido por el valor de los activos

¹² Decreto 1771, emitido el 23 de agosto de 2012, con el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con el cálculo de la relación mínima de solvencia de los establecimientos de crédito, con el objetivo de contar con un cálculo más preciso de la relación de solvencia de los establecimientos de crédito, introduciendo modificaciones al régimen vigente con fundamento en criterios técnicos internacionalmente aceptados.

ponderados por nivel de riesgo crediticio y de mercado, que es del 4,5%. El concepto anterior de patrimonio técnico comprendía el patrimonio básico neto de deducciones y el patrimonio adicional, en la nueva norma el patrimonio técnico incluye tres conceptos distintos:

a) Patrimonio básico ordinario, conformado por:

1. El capital accionario siempre que se cumplan determinadas condiciones, que haya sido suscrito y efectivamente pagado; que sea subordinado al pago de cualquier pasivo externo; que tenga vocación de perpetuidad o vigencia ilimitada; que el dividendo dependa de la existencia de utilidades en cada ejercicio; que la entidad de crédito o una de sus vinculadas no haya financiado el precio de suscripción y que sirva para absorber pérdidas.
2. El valor de los dividendos declarados respecto de las acciones comprendidas en el numeral anterior.
3. La prima en colocación de acciones.
4. La reserva legal constituida por la apropiación de acciones líquidas.
5. Las donaciones irrevocables.
6. El valor total de la cuenta de ajuste por conversión de estados financieros.
7. Anticipos destinados a aumento de capital por un plazo no mayor a 4 meses a partir de la fecha de ingreso de los recursos al balance.
8. Acciones, bonos o títulos suscritos o avalados por Fogafin¹³.
9. El monto de interés minoritario que cumpla con ciertas condiciones, dependiendo de sus características se clasificará como patrimonio básico ordinario, patrimonio básico adicional o patrimonio adicional.

De este patrimonio básico se restan varios conceptos:

1. Las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso.
2. Las inversiones realizadas en instituciones financieras colombianas o del exterior cuando al respecto no haya lugar a consolidación, con excepciones inmateriales.
3. El impuesto de renta diferido neto cuando sea positivo.

¹³ Fogafin Fondo de Garantía de Instituciones Financieras de Colombia

4. Las acciones propias readquiridas por la entidad, cuando son recibidas de algún deudor como dación en pago.
5. El valor no amortizado del cálculo actuarial del pasivo pensional.

b) Patrimonio básico adicional: Se trata del capital accionario cuando no cumpla las condiciones para ser patrimonio básico ordinario por incluir dividendos fijos, de alguna forma asimilable a intereses. A éste se suman los dividendos declarados respecto de dicho capital y el monto del interés minoritario.

c) Patrimonio adicional: Se trata de títulos de deuda que cumplan determinadas condiciones, es decir, autorizado, colocado y pagado; que tenga subordinación general, es decir, que no tenga garantías especiales; que tenga permanencia, no pagadero antes de 5 años y que no haya sido financiado por la entidad. Este patrimonio incluye:

1. Las utilidades del ejercicio en curso cuando la asamblea general de accionistas se comprometa a capitalizarlas o a aumentar la reserva legal al fin del ejercicio. Se requiere la aprobación previa del documento de compromiso por parte de la SFC.
2. Las reservas ocasionales distintas de la reserva fiscal referida en el Decreto 2336 de 1995 hasta un tope del 10% del patrimonio técnico.
3. El monto del interés minoritario que clasifique como patrimonio adicional de acuerdo con el decreto.
4. El 50% de la reserva fiscal referida en el Decreto 2336 de 1995.
5. El 50% de las valorizaciones o ganancias no realizadas en inversiones clasificadas como títulos para la venta y títulos participativos de media y alta bursatilidad, neto de las pérdidas anteriores.
6. El 30% de las valorizaciones y ganancias no realizadas en títulos participativos de baja, mínima o ninguna bursatilidad neta del 100% de las desvalorizaciones. La inclusión de estas valorizaciones supone el concepto previo de un experto independiente.
7. Los BOCEAS¹⁴ efectivamente colocados y pagados.
8. La deuda subordinada que la SFC califique como patrimonio adicional.

¹⁴ Boceas Bonos obligatoriamente convertibles en acciones, esta clase de títulos confieren los privilegios propios de los bonos ordinarios e incluyen el derecho o la opción de convertirlos total o parcialmente en acciones.

9. El valor de las provisiones de carácter general hasta por el 1,25% de los activos ponderados por riesgo.

Es importante mencionar que el marco regulatorio del sistema financiero de Colombia, en los últimos años ha incorporado lineamiento o recomendaciones del Comité de Basilea, con la finalidad de mantener un sistema financiero eficiente, sólido y estable.

En este sentido la propuesta de Basilea II contribuyó a la implementación de mecanismos de supervisión y regulación, es así, que en Colombia para diciembre 2004, las entidades bancarias estaban cumpliendo con el nivel de solvencia exigido por la Superintendencia Financiera, sin incluirse en el modelo de cálculo el riesgo Operativo que exige Basilea II, ya que en las simulaciones efectuadas, al aplicarse el requerimiento de capital por éste riesgo, se observaba que más del 50% de las entidades bancarias, no cumplirían con el requisito de nivel de capital mínimo. Lo que generó la implementación de estrategias adicionales para su fortalecimiento, ocasionando un reacomodamiento del sector financiero colombiano mediante fusiones y adquisiciones.

En agosto del 2012, el marco regulatorio del sistema financiero de Colombia conceptualiza el decreto 1771, el mismo que recoge varias de las recomendaciones efectuadas por Basilea III.

Al comparar el mencionado decreto con la norma de Basilea III, se evidencia que cubre lo referente a requisitos mínimos de capital e incluye la deducción del patrimonio, referente a los intangibles o goodwill. El mencionado decreto no ha incluido el colchón de conservación de capital, que es igual al menos al 2,5% del patrimonio básico, el colchón o provisión contra cíclico que debería estar entre el 0% y el 2,5% del valor de los activos ponderados por riesgo y las nuevas disposiciones sobre el indicador de apalancamiento.

Un cambio importante del Decreto 1771, es que regula de manera menos estricta el capital adecuado para las cooperativas financieras y a las instituciones oficiales especiales, pues para éstas mantiene los conceptos anteriores de patrimonio básico y patrimonio adicional con cambios menores, desconociendo el riesgo mayor que estas entidades representan. Otro cambio que tiene menor interés del que podría pensarse es el del régimen sancionatorio (Clavijo, Vera, Malagón, & Gonzalez, 2012).

(Banco de la República de Colombia, 2014) El reporte de estabilidad financiera menciona que la relación de solvencia de los bancos (cuyo numerador lo constituye el capital regulatorio), no presentan mayores cambios en el indicador, al pasar de 14,7% en diciembre de 2013 a 14,4%, cifra que está por encima del mínimo regulatorio establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia (9%). No obstante, al analizar de manera individual este indicador, dos entidades registrarían un nivel de solvencia inferior al mínimo regulatorio durante el ejercicio.

Resulta importante mencionar que la solvencia agregada de los bancos alcanzaría su valor mínimo (14,4%) dos años después del choque macroeconómico¹⁵, como consecuencia de un incremento de 5,2% de los activos ponderados por nivel de riesgo y de 71,7% de las pérdidas acumuladas absorbidas con capital.

Normativa de Perú. La Ley General del Sistema Financiero y de Seguro de Perú¹⁶, establece en el artículo 184 “Patrimonio Efectivo” del Capítulo I, del Título II Límites y Prohibiciones, de la Sección Segunda Sistema Financiero, que el patrimonio efectivo de las empresas podrá ser destinado a cubrir riesgo de crédito, riesgo de mercado y riesgo operacional. El cual será determinado sumando el patrimonio básico y el patrimonio suplementario.

A. El patrimonio básico o patrimonio de nivel 1 estará constituido de la siguiente manera:

1. Se suman al capital pagado, las reservas legales, la prima suplementaria de capital y las reservas facultativas que sólo puedan ser reducidas previa conformidad de la Superintendencia, si las hubiere. El capital pagado incluye las acciones comunes y las acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo no acumulativo.
2. Se suman las utilidades de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso que cuenten con acuerdo de capitalización.

¹⁵ Escenario adverso en el crecimiento del PIB real, la tasa de interés real (DTF), el índice real de precios de la vivienda nueva (IPVN) y la tasa de desempleo, durante un horizonte de dos años.

¹⁶ Ley 26702, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de la República de Perú. Actualizada a diciembre del 2013.

3. Se suman otros elementos que reúnan características de permanencia y absorción de pérdidas similares a los elementos del numeral 1, de acuerdo con las normas +establecidas por la Superintendencia.
4. Se restan las pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso, así como el déficit de provisiones que se haya determinado.
5. Se resta el monto de la plusvalía o crédito mercantiles (goodwill) producto de la reorganización de la empresa, así como de la adquisición de inversiones.
6. Se resta la mitad del monto a que se refiere el literal C del presente artículo. En caso no exista patrimonio de nivel 2, el 100% (cien por ciento) del literal C se deducirá del patrimonio de nivel 1.

Los elementos contemplados en el numeral 3 sólo podrán computarse hasta un 17,65% del monto correspondiente a los componentes considerados en los numerales 1, 2, 4 y 5.

B. El patrimonio suplementario estará constituido por la suma del patrimonio de nivel 2 y del patrimonio de nivel 3. El patrimonio de nivel 2 se constituirá como sigue:

1. Se suman las reservas facultativas que puedan ser reducidas sin contar con la conformidad previa de la Superintendencia, si las hubiere.
2. Se suma la parte computable de la deuda subordinada redimible y de los instrumentos con características de capital y de deuda que indique la Superintendencia, de conformidad con el artículo 233.
3. Cuando se emplee el método estándar para la determinación del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, se suma las provisiones genéricas hasta el uno punto veinticinco por ciento (1,25%) de los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito. En caso se empleen modelos internos para el citado requerimiento patrimonial, se sumará hasta seis décimos por ciento (0,6 %) de los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.
4. Se detrae la mitad del monto a que se refiere el literal C del presente artículo. En caso no exista patrimonio de nivel 2, el 100% (cien por ciento) del literal C se deducirá del patrimonio de nivel 1.

El patrimonio de nivel 3 estará constituido por la deuda subordinada redimible exclusiva para soportar riesgo de mercado a que se refiere el artículo 233 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros de Perú¹⁷.

C. Los conceptos que deberán deducirse del patrimonio de nivel 1 y del patrimonio de nivel 2, de conformidad con lo señalado en los literales anteriores son los siguientes:

1. El monto de la inversión en acciones y en deuda subordinada emitida por otras empresas del sistema financiero o del sistema de seguros del país o del exterior.
2. El monto de la inversión en acciones y en deuda subordinada hecha en empresas con las que corresponde consolidar los estados financieros, incluyendo los holdings y las subsidiarias a que se refieren los artículos 34 y 224, de conformidad con lo que establezca la Superintendencia.
3. El monto en que la inversión en acciones en una empresa del sector real con la que no corresponda consolidar no considerada en la cartera de negociación exceda el 15% del patrimonio efectivo, y el monto en que la inversión total en acciones en empresas del sector real con las que no corresponda consolidar no consideradas en la cartera de negociación exceda el 60% del patrimonio efectivo. El patrimonio efectivo a que se refiere este numeral se calculará sin incluir los numerales 3 ni 4 del presente literal.
4. Si fuese el caso, el resultado de la aplicación del artículo 189.

Para la determinación del patrimonio efectivo se deberán respetar los siguientes límites entre los componentes, conforme lo dispuesto en el artículo 185 “Límites en el cómputo del Patrimonio Efectivo”

1. El patrimonio suplementario no podrá ser superior al patrimonio básico.
2. La deuda subordinada redimible del patrimonio de nivel 2 no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente a los componentes del

¹⁷ Artículo 233 Deuda Subordinada y Otros Instrumentos Computables para Patrimonio Efectivo, contenido en el Subcapítulo I, Capítulo II, Título III, Sección Segunda Sistema Financiero de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros de Perú.

patrimonio básico considerados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal A del artículo 184.

3. El patrimonio de nivel 3 no podrá ser superior a los doscientos cincuenta por ciento (250%) del monto correspondiente a los componentes del patrimonio básico considerados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal A del artículo 184 asignados a cubrir riesgo de mercado.

La Superintendencia determinará las metodologías para la medición del riesgo de crédito, del riesgo de mercado y del riesgo operacional que serán utilizadas por las empresas para calcular los requerimientos de patrimonio efectivo.

El mismo cuerpo legal, establece en el artículo 199

Límite Global” del Capítulo II del Título II Límites y Prohibiciones, de la Sección Segunda Sistema Financiero, que el Patrimonio efectivo de las empresas debe ser igual o mayor al 10% de los activos y contingentes ponderados por riesgo totales que corresponden a la suma de: el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado multiplicado por 10, el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo operacional multiplicado por 10, y los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito. Dicho cómputo debe incluir toda exposición o activo en moneda nacional o extranjera, incluidas sus sucursales en el extranjero.

Las empresas deberán contar con un proceso para evaluar la suficiencia de su patrimonio efectivo en función a su perfil de riesgo.

Siendo responsabilidad del directorio asegurarse que las empresas tengan un patrimonio efectivo por encima del límite global antes mencionado anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función al perfil de riesgo de su negocio.

Es importante mencionar que la Superintendencia de Bancos y Seguros de Perú, complementó lo dispuesto en los artículos 184 y 199 de la Ley, definiendo a partir del año 2009, los reglamentos para el requerimiento de Patrimonio Efectivo por riesgo de crédito, riesgo de mercado y riesgo operacional, los cuales recogen gran parte de las recomendaciones planteadas por Basilea:

A partir del 1 de julio de 2010, entró en vigor el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS No. 14354-2009 que recoge los ponderados de Basilea II, con algunas discreciones nacionales.

Con la Resolución SBS No. 6328-2009 se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado, cuyo cálculo considera el riesgo de tasa de interés de instrumentos que pertenecen a la cartera de negociación, el riesgo de precio de valores representativos de capital que pertenecen al *trading book*, el riesgo cambiario y finalmente el riesgo de *commodities*.

La Resolución SBS No. 2115-2009, establece que las empresas deberán destinar patrimonio efectivo para cubrir el riesgo operacional que enfrentan. Para el cálculo de dicho requerimiento patrimonial las empresas deberán aplicar uno de los siguientes métodos: método del indicador básico, método estándar alternativo y métodos avanzados (AMA); requiriéndose la autorización de la SBS para utilizar los dos últimos métodos (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de Perú, 2009).

(Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de Perú, 2011), en su evaluación del impacto en las entidades financieras de la implementación de las recomendaciones de Basilea, determinó que el sistema financiero cuenta con ratios de capital prudenciales superiores al mínimo, indicador prudencial que permitía constituir colchones, los que pueden ser usados en periodos de estrés. Estos colchones deben establecerse en función del riesgo asumido por cada entidad, siendo éstos: ciclo económico, concentración (individual, sectorial y regional o geográfica), concentración de mercado, tasa de interés del balance y propensión al riesgo.

En análisis efectuado por el Departamento de Estudios (Asociación de Bancos de Perú, 2013), se determinó que el sistema financiero peruano está comprometido con los estándares recomendados por el Comité de Basilea y los incluye en la legislación nacional, promoviendo la seguridad y solvencia del sistema financiero, en beneficio de los intereses del público, al sensibilizar los requerimientos de capital al riesgo asumido por las empresas bancarias y propiciar una eficiente gestión de riesgos.

3.2.1.3 Normativa de México. La normativa regulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en el artículo 134 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), clasifica a las instituciones de banca múltiple en categorías, tomando como base el índice de capitalización (ICAP)¹⁸. Dicho índice se refiere a la obligación que establece el artículo 50 de la LIC y los artículos 220 y 221 de la Circular Única de Bancos (CUB), los cuales indican que las instituciones de crédito deberán mantener un monto de capital neto acorde con el monto de los activos sujetos a riesgo de mercado, riesgo de crédito y riesgo operacional que incurran en su operación, de manera que el ICAP no podrá ser inferior al 8%.

$$\text{ICAP} = \frac{\text{Capital Neto}}{\sum \text{Activos ponderados sujetos a los riesgos de crédito, mercado y operacional}}$$

En este contexto el artículo 50 de la mencionada ley, establece que:

Las instituciones de banca múltiple deberán evaluar, al menos una vez al año, si el capital con que cuentan resultaría suficiente para cubrir posibles pérdidas derivadas de los riesgos en que dichas instituciones podrían incurrir en distintos escenarios, incluyendo aquellos en los que imperen condiciones económicas adversas, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los resultados de las evaluaciones que las instituciones de banca múltiple realicen, deberán presentarse en los plazos, forma y con la información que, al efecto, determine la propia Comisión mediante las disposiciones de carácter general antes citadas. Asimismo, las instituciones cuyo capital no sea suficiente para cubrir las pérdidas que la institución llegue a estimar en las evaluaciones a que se refiere el presente artículo, deberán acompañar a dichos resultados, un plan de acciones con las proyecciones de capital que, en su caso, les permitiría cubrir las pérdidas estimadas. Dicho plan deberá ajustarse a los requisitos que para su presentación establezca la Comisión en las disposiciones de carácter general antes citadas.

Complementario a lo expuesto en las regulaciones financieras mencionadas, la norma mexicana, define la nueva estructura de integración de capital, manteniéndose el capital

¹⁸ El Índice de Capitalización (Icap) es aquel que representa la fortaleza financiera de una institución para soportar pérdidas no esperadas, en función de su perfil de riesgo.

neto integrado por una parte básica y una parte complementaria, donde la parte básica se integrará por capital básico 1 y capital básico 2.

Capital Básico 1

- Títulos representativos del capital social
- Aportaciones para futuros aumentos de capital
- Reservas de capital
- Resultados ejercicios anteriores
- Resultado neto Resultado por valuación registrado en el capital

Capital Básico 2

- Acciones preferentes
- Instrumento de capital básico 2

Capital Complementario

- Instrumentos de capital complementario
- Reservas admisibles

Cabe señalar que la definición acordada por el Comité de Basilea, con respecto al capital básico 1, es muy similar a la definición aplicada en México, por lo que los ajustes necesarios para implementar las recomendaciones del acuerdo de Basilea III son mínimos y no tienen un impacto significativo en los indicadores de capitalización de los bancos en México.

En línea con lo expuesto, el sistema financiero de México, de acuerdo con las últimas cifras del organismo regulador y supervisor al 28 de febrero de 2014, registran un nivel de capital por arriba del mínimo exigido (Morales, 2013).

El coordinador de Estudios Económicos y Sociales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), Pablo López, refiere que el Consejo evaluó positivamente las pruebas de estrés¹⁹ realizadas a la banca mexicana, cuyos resultados fueron presentados en la sesión

¹⁹ Prueba de resistencia bancaria (*bank stress test*) representa una técnica de simulación cuyo objetivo es determinar la capacidad de estabilidad de una entidad o del sistema bancario. Para ello, se someten tanto las

ordinaria del Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero en diciembre pasado, lo que mostró que el sistema bancario en su conjunto es sólido; destacando el Grupo Financiero Banamex Citi. Sin embargo, refiere que los miembros del Consejo señalaron que es importante que algunas instituciones lleven a cabo sus planes de capitalización que permitan reforzar su solvencia, además de diversificar sus carteras y sus fuentes de financiamiento y liquidez.

Normativa de Chile. La Ley General de Bancos de Chile, establece en el artículo 66 del Título VII Relación entre activos y Patrimonio de las Instituciones Financieras, contenida en la Ley General de Bancos, establece que:

El patrimonio efectivo de un banco no podrá ser inferior al 8% de sus activos ponderados por riesgo, neto de provisiones exigidas. El capital básico no podrá ser inferior al 3% de los activos totales del banco, neto de provisiones exigidas.

Se entiende por patrimonio efectivo de un banco la suma de los siguientes factores:

- a) Su capital pagado y reservas o capital básico.
- b) Los bonos subordinados que haya colocado, valorados al precio de colocación y hasta concurrencia de un 50% de su capital básico. El valor computable de estos bonos disminuirá en un 20% por cada año que transcurra desde que falten seis años para su vencimiento.
- c) Las provisiones voluntarias que haya constituido, hasta concurrencia del 1,25% de sus activos ponderados por riesgo. Son provisiones voluntarias las que excedan de aquellas que los bancos deban mantener por disposición de la ley o por norma de la Superintendencia.

Cuando un banco efectúe aportes a sociedades filiales o de apoyo al giro o asigne capital a una sucursal en el exterior, su patrimonio efectivo se calculará aplicando las normas generales de consolidación que establezca la Superintendencia (Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, 2013).

carteras de activos como de pasivos de las entidades financieras a diferentes situaciones para conocer sus posibles reacciones.

Es importante mencionar que la Ley General de Bancos de Chile incorpora un título relacionado con la Clasificación de Gestión y Solvencia de las entidades, categorizando las mismas en cinco categorías en función del nivel de solvencia y el nivel de gestión.

Documentos consultivos, referente a la aplicabilidad de las recomendaciones de Basilea, en términos de requerimientos de capital, recomiendan la clasificación de la solvencia de los bancos sobre dos grandes clasificaciones, el primero evaluando los procesos y metodologías vinculados a la gestión de los riesgos y sus requerimientos de capital; y el segundo, la suficiencia de capital o patrimonio efectivo que puede derivarse de esta gestión. Proceso que debe considerar la naturaleza, alcance y complejidad de las líneas de negocios, y la idoneidad de las metodologías que utilice para la administración de los riesgos y los requerimientos de capital. Ahondando en la necesidad de una supervisión consolidada de los conglomerados financieros establecidos en Chile (Held, Cruz, & Romero, 2006).

La Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G. considera que el avance a Basilea II, debe considerar la opción de que algunos bancos puedan ir a modelos internos o avanzados, siendo esencial que el marco normativo incorpore incentivos claros (en términos de costo de capital) para que los bancos avancen hacia modelos más evolucionados.

Constituyendo un proyecto de gran alcance, que requiere de una importante participación tanto de la alta dirección de los bancos y que exigirá una adecuación de las estructuras organizativas, rediseño de los procesos de gestión del riesgo y una importante inversión en sistemas de información.

Normativa de España. La Circular 3/2008 del 22 de mayo de 2008, del Banco de España, legislación financiera relacionada con la determinación y control de los recursos propios y sus implicaciones sobre la gestión de riesgo financiero de las entidades, contempla en la Norma Duodécima “Coeficiente de solvencia y métodos de cálculo aplicables” del Capítulo Cuarto, los requerimientos de recursos propios por el riesgo de crédito y el riesgo de dilución a que se refiere la letra a) del apartado 1 de la Norma Cuarta serán del 8% del total de las exposiciones de la entidad no deducidas de recursos propios, ponderadas por riesgo y calculadas de conformidad con lo establecido en mencionado capítulo.

La Norma Octava “Elementos que componen los recursos propios”, describen los elementos que conforman éstos: a) El capital social de las sociedades anónimas, incluidas las primas de emisión desembolsadas. b) Las reservas efectivas y expresas. c) Las reservas de regularización, actualización o revalorización de activos. d) Los porcentajes de los importes brutos de las plusvalías (netas de minusvalías) que se contabilicen como ajustes por valoración de activos financieros disponibles para la venta dentro del patrimonio neto. e) Cuando la entidad aplique el método IRB basado en calificaciones internas. f) El saldo contable de la cobertura genérica determinada de acuerdo con la CBE 4/2004 correspondiente al riesgo de insolvencia de los clientes. g) Los fondos de la obra benéfico-social de las cajas de ahorros, los de su Confederación y los de educación y promoción de las cooperativas de crédito, que tengan carácter permanente. h) La parte del capital social correspondiente a las acciones sin voto. i) Las participaciones preferentes mencionadas en el artículo 7.1 de la Ley 13/1985. j) Las financiaciones subordinadas recibidas por la entidad de crédito.

De igual forma la Norma Novena “Deducciones de los recursos propios”, contempla que se deducirán principalmente: a) Los resultados negativos de ejercicios anteriores y las pérdidas del ejercicio corriente. b) Las acciones, aportaciones de la entidad de crédito o del grupo. c) Las acciones, aportaciones u otros valores computables como recursos propios de la entidad poseídos por entidades no consolidadas del mismo grupo económico. e) Las participaciones en entidades aseguradoras, de reaseguros. f) Las financiaciones subordinadas emitidos por las entidades participadas. i) En el caso de las entidades que calculen las posiciones ponderadas por riesgo con arreglo al método basado en calificaciones internas. j) El importe de las exposiciones en titulizaciones que reciban una ponderación de riesgo del 1,250% (Banco de España, 2008).

Durante el presente año, el Consejo de Ministros del Ministerio de Economía y Competitividad de España, ha convenido el envío a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades de Crédito, normativa que fortalece el nivel de requerimiento hacia el sector financiero en materia de regulación prudencial. Con lo cual la normativa española incorpora los acuerdos internacionales adoptados en respuesta a la crisis financiera de 2008 y con carácter preventivo.

En su parte medular, el Proyecto de Ley incluye tres partes: la primera el régimen jurídico de las entidades de crédito; la segunda recoge la supervisión prudencial y solvencia de las entidades de crédito, así como el régimen sancionador y la tercera modifica la Ley de Mercados de Valores para adaptarla a la norma europea.

En el ámbito relevante para esta investigación, relativo a supervisión prudencial y solvencia, aspectos dignos de mención son la incorporación de los colchones de capital, permitiendo niveles de capital superiores a los establecidos en la normativa actual, definiéndose cinco tipos de reservas:

- Colchón de conservación de capital para pérdidas inesperadas. Será del 2,5% en 2019.
- Colchón de capital anticíclico específico que pretende evitar el efecto procíclico de la regulación prudencial. Se nivel será de hasta el 2,5%.
- Colchones de capital para entidades de importancia sistémica mundial. Se aplicará en el rango del 1,0% y el 3,5%, en función del carácter más o menos sistémico de la entidad.
- Colchón contra riesgos sistémicos, puede ascender al 5,0%, con el fin de reducir los riesgos derivados del efecto de la evolución de la economía en el sistema financiero.

Estos colchones suponen un complemento al Reglamento de aplicación directa, en virtud del cual se eleva el capital de nivel 1 ordinario ("*common equity tier 1*", compuesto de capital y reservas) hasta, al menos, el 4,5% de los activos ponderados por riesgo (Ministerio de Economía y Competitividad, 2014).

Durante el año 2012 se llevaron a cabo medidas de política económica en los ámbitos estructural, presupuestario y bancario, que contribuyeron a la mejoría de las condiciones de financiación de la economía; en el ámbito bancario, las medidas tenían por objeto la reordenación, recapitalización y reestructuración del sector bancario.

(Carbó Valverde & Rodríguez Fernández, 2014), director e investigador de la Dirección de Estudios Financieros de la Fundación de las Cajas de Ahorro (Funcas), mencionan que a

finales de 2013 y principios de 2014 se han producido importantes cambios en el sector bancario español, entre los que se destacan la conclusión de la revisión externa como parte del programa de asistencia financiera de la Unión Europea a los bancos españoles, así como una mejora significativa de las condiciones de mercado y de los indicadores de rentabilidad y solvencia del sector.

El efecto del proceso de reestructuración y recapitalización puede observarse en los indicadores de rentabilidad, en España la rentabilidad sobre activos (ROA) ha pasado del -0,23% en 2012 al 0,49% en 2013; esto puede explicarse, entre otros factores, por la combinación de los efectos de mejora del proceso de reestructuración y recapitalización, la aceleración del des apalancamiento financiero y la mejora de las condiciones de acceso a los mercados de deuda.

Conviene también comparar la situación de solvencia, tomando como referencia la ratio de capital Tier 1, se observa que los bancos en España han incrementado su solvencia desde el 9,65% en 2012 hasta el 10,76% en 2013.

Además, alguna evidencia del informe “*Banking Structures Report*” publicado por el Banco Central de España en noviembre de 2013, sugiere que los bancos están reduciendo el perfil del riesgo de sus activos (el peso de sus activos ponderados por riesgo) a un ritmo mayor que en otros países. En el 2012, en el contexto del programa de asistencia financiera, los activos ponderados por riesgo se redujeron en 223.000 millones de euros. En líneas generales, los indicadores revelan que la reestructuración y la recapitalización del sector bancario español han dado su fruto, han mantenido su eficiencia, al tiempo que han mejorado sus ratios de liquidez y solvencia sustancialmente en los últimos dos años.

Normativa de Bolivia. El Capítulo I “Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos” de la normativa de Bolivia, tiene como finalidad normar los aspectos relacionados al cálculo de la suficiencia patrimonial de las Entidades que prestan actividades de Intermediación Financiera, la ponderación de activos y contingentes, el patrimonio neto y otros aspectos operativos.

Así el artículo 1 Capital Primario, contenida de la Sección 3 “Cálculo del Patrimonio Neto”, define las cuentas componentes de éste:

- 311.00 Capital Pagado
- 341.00 Reservas Legales
- 322.01 Aportes irrevocables pendientes de capitalización

- Otras reservas no distribuibles:

- 342.01 Reservas estatutarias no distribuibles
- 342.02 Reservas por otras disposiciones no distribuibles
- 342.03 Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
- 342.05 Otras reservas no distribuibles
- 343.01 Reservas voluntarias no distribuibles

- Donaciones recibidas de libre disposición:

- 322.02 Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
- 323.01 Donaciones no capitalizables

Se deducirá del capital primario:

- a) El déficit de provisiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b) El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c) Los gastos no registrados como tales;
- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías D, E y F;
- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión.

El artículo 2 Capital Secundario, estará formado por:

- a) Obligaciones subordinadas, hasta el 50% del capital primario y que cumplan con lo establecido en el Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte

del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera, así como aquellas obligaciones subordinadas contratadas con el Fondesif y bajo el Profop²⁰;

b) Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos, registradas en la cuenta 253.00.

Se adicionará al capital secundario:

a) El ajuste por participación en entidades financieras y afines (Cuenta 333.00).

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital primario. En caso de ser mayor, para efectos de cálculos, se considerará solamente el capital secundario “computable” que será igual al 100% del capital primario.

El artículo 3 Patrimonio Neto, establece para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento en lo referente al cálculo de la suficiencia patrimonial, se entenderá por Patrimonio Neto la suma del capital primario y del capital secundario, luego de sus respectivos ajustes, menos las siguientes partidas:

a) Las inversiones en acciones de sociedades anónimas de seguros; en el caso de entidades bancarias;

b) Las inversiones en acciones de sociedades de servicios financieros, burós de información crediticia, cámaras de compensación, sociedades de titularización, administradores de fondos de pensiones, bancos de segundo piso o sociedades de propiedad mayoritaria, que no hayan sido consolidadas.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de Bolivia ASFI proporciona mensualmente a las entidades financieras el cálculo del Patrimonio Neto para Bancos y Fondos Financieros Privados.

Dicho cálculo se realiza con base en los estados financieros correspondientes al cierre del mes precedente, informado a través del Sistema de Información Financiera (SIF). Este Patrimonio Neto que la ASFI remitirá a cada Entidad Financiera, deberá emplearse en el

²⁰ Fondesif Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y Apoyo al Sector Productivo y Profop Programa de Fortalecimiento Patrimonial

control de la Suficiencia Patrimonial de la Entidad y se aplicará de manera uniforme hasta la remisión del nuevo cálculo de Patrimonio Neto.

El artículo 5 Formato de cálculo, menciona que el coeficiente de suficiencia patrimonial en función de los activos y contingentes de riesgo, en base individual, aplicando a la sumatoria del Activo Computable es el porcentaje del diez por ciento (10%).

Para el caso de grupos financieros, la determinación del coeficiente de suficiencia patrimonial se debe efectuar mensualmente, con saldos de balance a fin de mes, aplicando a la sumatoria del Activo Computable es el porcentaje del diez por ciento (10%).

(Fundación Milenio)²¹, menciona que la legislación boliviana actual y la forma de exposición de los estados financieros de la banca aún no consideran la mayoría de las exigencias y deducciones de Basilea III, por lo que existe el riesgo de que los indicadores de coeficiente de adecuación patrimonial o de solvencia y liquidez no reflejen realmente los requerimientos de calidad en el capital bancario y en la capacidad de respaldo intrínseco a posibles crisis sistémicas. Sin embargo, un estudio más detallado de las cifras de evolución del estado de situación del sistema financiero boliviano muestra indicadores que permiten ser optimistas respecto al cumplimiento de los nuevos parámetros.

En la misma aplicación del Convenio y en lo que se teme en el entorno financiero respecto a la nueva Ley de Bancos, podrían estar las dificultades para alcanzar esas metas. En el primer caso, las exigencias son tales que pueden afectar el spread bancario y el nivel de capitalización y generación de reservas, reduciendo sensiblemente la rentabilidad de las entidades financieras; lo que hará más difícil la captación de capital fresco. En el segundo, si se impone un control normativo sobre el spread y se imponen obligaciones de mantener un porcentaje artificial de la cartera en actividades específicas (productivas o sectoriales), podría aumentar el riesgo de incobrabilidad, afectando negativamente el cumplimiento de Basilea III por parte de la banca boliviana.

²¹ Fundación Milenio organización privada, concebida como un espacio de análisis y generación de propuestas para la solución de problemas; apoyando la gestación del proceso de modernización institucional de Bolivia.

Normativa de Argentina. El Banco Central de Argentina define en su marco normativo “Capitales Mínimos de las Entidades Financieras”, el requerimiento de capital mínimo que se determina considerando los riesgos implícitos en las distintas actividades de la entidad (crédito, mercado y operacional). En forma mensual se debe observar el máximo entre el capital básico fijado por el Banco Central de la República Argentina y la exigencia que resulte de considerar los riesgos de crédito, de mercado -exigencia VaRp para las posiciones del último día del mes de los activos comprendidos- y operacional.

Estas disposiciones deben observarse en forma individual y, adicionalmente, sobre base consolidada.

A. Riesgo de Crédito

La exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito se determina aplicando la siguiente expresión:

$$\text{CRC} = k * [0,08 * (\text{APRc} + \text{no DvP}) + \text{DvP} + \text{RCD}] + \text{INC} + \text{IP}$$

k: Factor vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias

APRc: activos ponderados por riesgo de crédito, determinados mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

$$A * p + \text{PFB} * \text{CCF} * p$$

A: activos computables/exposiciones; PFB: partidas fuera de balance; CCF: factor de conversión crediticia para las operaciones fuera de balance; p: ponderador de riesgo, en tanto por uno; no DvP: operaciones sin entrega contra pago; DvP: operaciones de entrega contra pago fallidas, incluyen las operaciones de pago contra pago; RCD: exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados extrabursátiles; INC: incremento por los siguientes excesos: activos inmovilizados, los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio y de financiaciones a clientes vinculados; IP: incremento por la ampliación del límite general de la posición global neta negativa de moneda extranjera.

B. Riesgo de Mercado

La exigencia, derivada de los portafolios se calcula de acuerdo al valor a riesgo (VaR) de los instrumentos que tienen cotización habitual en los mercados. En el caso de títulos públicos nacionales, se computan sólo aquellos que constan en el listado de volatilidades que mensualmente difunde el BCRA. En el caso de las acciones nacionales, sólo se consideran las incluidas en el índice Merval25.

El requisito total de capital por riesgo de mercado es igual a la suma del requisito correspondiente a cinco categorías de instrumentos: bonos nacionales (títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA), bonos extranjeros (emitidos por gobiernos y empresas privadas del exterior), acciones nacionales, acciones extranjeras y posiciones en moneda extranjera y oro.

El riesgo se evalúa a través del cálculo del VaR correspondiente:

$$\text{VaR}_i = V_i * k * i * T^{1/2} \sigma$$

V es el valor de la posición neta, k una constante que depende del nivel elegido de tolerancia al riesgo, σ la volatilidad diaria y T el período de tenencia.

C. Riesgo Operacional

La exigencia de capital mínimo se determina de acuerdo con la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^h \alpha * IB_t}{n}$$

CRO: exigencia de capital por riesgo operacional; α : 15%; n: número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo, el valor máximo de n es 3; IB_t: ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos -siempre que sea positivo-, correspondientes a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El IB se define como la suma de: (a) ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios y (b) utilidades diversas menos pérdidas diversas.

De estos rubros contables, se excluyen, los cargos por la constitución de provisiones, el resultado proveniente de participaciones en entidades financieras y en empresas, los conceptos extraordinarios o irregulares; y los resultados de la venta de títulos registrados al valor de costo más rendimiento.

Responsabilidad Patrimonial Computable de las entidades financieras, surge de la siguiente expresión: $RPC = PNB + PNC$

RPC: responsabilidad patrimonial computable –capital regulatorio total; PNB: patrimonio neto básico – capital de nivel uno;

$PNb = COn1 - CDCOn1 + CAn1 - CDCAn1$

COn1 = capital ordinario de nivel uno; CDCOn1 = conceptos deducibles del capital ordinario de nivel uno; CAn1 = capital adicional de nivel uno; CDCAn1 = conceptos deducibles del capital adicional de nivel uno.

PNC: patrimonio neto complementario - capital de nivel dos -, neto de las deducciones correspondientes

El capital ordinario de nivel uno comprende el capital social (excluyendo acciones con preferencia patrimonial), los aportes no capitalizados y los ajustes al patrimonio, las reservas de utilidades, los resultados no asignados, otros resultados positivos y negativos, primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el CO n1 y, en casos de consolidación, las acciones ordinarias emitidas por las subsidiarias y en poder de terceros.

Los conceptos deducibles del capital ordinario de nivel uno son, entre otros, los saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta que excedan el 10% del PNB del mes anterior, los saldos en determinadas cuentas de corresponsalía, los títulos de crédito que no se encuentren físicamente en la entidad salvo que su registro o custodia se encuentre a cargo de custodios admitidos por el BCRA, ciertos títulos emitidos por países extranjeros, instrumentos de deuda subordinados a los demás pasivos emitidos por otras entidades financieras, deuda de los accionistas, los inmuebles cuando la escritura traslativa de dominio no esté debidamente inscrita en el Registro

de la Propiedad Inmueble, la llave de negocio, los gastos en organización y desarrollo, ganancias por ventas relacionadas con operaciones de titulización y, en el balance individual, las inversiones en el capital de entidades sujetas a supervisión consolidada.

El capital adicional de nivel uno comprende a los instrumentos emitidos por la entidad financiera que no se hallen incluidos en el capital ordinario nivel uno y que observen determinados requisitos, primas de emisión por instrumentos incluidos en el capital adicional de nivel uno y, en casos de consolidación, los instrumentos equivalentes emitidos por las subsidiarias y en poder de terceros.

El patrimonio neto complementario (capital de nivel dos) comprende a los instrumentos subordinados emitidos por la entidad financiera a un plazo no inferior a 5 años y no incluidos en el patrimonio neto básico, las primas de emisión resultantes de esos instrumentos y las provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre deudores en situación normal y sobre financiaciones cubiertas con garantías preferidas, sin superar el 1,25% de los activos ponderados por riesgo de crédito.

(Ennis, 2011) comentó sobre los requerimientos de capital bancario contemplado en Basilea II, que el Informe sobre Bancos del BCRA del 2011, reflejaba que el promedio de capital de los bancos argentinos se ubicó en 17,4% de los activos ponderados por riesgo; los bancos privados argentinos mantienen, en promedio, cerca de 20% de capital y los bancos públicos algo más de 12%. Por lo que el sistema bancario argentino estaría en condiciones de cumplir con los requerimientos de capital impuestos por Basilea III, probablemente después de pasar por un período de redistribución que debería, de hecho, mejorar la salud global del sistema.

En la Convención Regional sobre los Impactos de Basilea III en la Región, auspiciada por *Management Solution*, se concluyó que las entidades financieras de Argentina han estado avanzando en los últimos años desde el lado de la gestión y actualmente se encuentran en una buena posición de partida frente a los potenciales requerimientos del regulador, si bien resta bastante camino por recorrer; el regulador como los principales bancos del sector están convencidos de la necesidad de avanzar en esta línea, como viene ocurriendo en el resto de los mercados internacionales.

Análisis de la regulación patrimonial en diversos países latinoamericanos.

A lo largo de la investigación de normas bancarias, se evidencia que no se puede dar el mismo tratamiento y enmarcar a las distintas regulaciones en un mismo formato. Las regulaciones son diferentes entre sí, y en algunos países, no se incorporan todos los lineamientos o recomendaciones emitidos por el Comité de Basilea en lo relativo a la estructura del patrimonio.

Se debe considerar además que la regulación de cada país obedece a varios factores entre los cuales están los aspectos legales, así como los niveles de desarrollo económico y de profundización financiera; incluyendo conceptos y nomenclatura propios, que limitan la comparación de la estructura de capital regulatorio entre los mismos, por lo que se busca es describir conceptos básicos, que permita determinar las mejores prácticas.

En este contexto el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (Cemla), ha elaborado documentos de investigación, entre los cuales el documento “Integración del capital regulatorio en países latinoamericanos y efectos de Basilea III”, cuyo propósito es analizar la regulación relativa a la integración del capital regulatorio de los bancos en diversos países latinoamericanos y evaluar el efecto de la incorporación de conceptos establecidos en los estándares de capital de Basilea en la regulación interna de estos países; expone apreciaciones y cifras que se resumen a continuación.

De los países de los cuales se revisó la regulación bancaria de patrimonio, y que representan las mayores economías en Latinoamérica, no todos presentan el mismo nivel de profundización financiera, siendo Brasil, Colombia y Chile los de indicadores más altos de profundización financiera (Información con corte al 2012, generada por *International Financial Statistics IFS*).

Brasil, México y Argentina, miembros del Comité de Basilea, son los países que a la fecha han incorporado los estándares de capital de Basilea III a su regulación.

En el caso de Colombia, han modificado su regulación con la finalidad de alinearse a las recomendaciones²².

²² México incorporó Basilea III a partir de enero de 2013, Argentina en febrero, Colombia en agosto y Brasil a partir de octubre del mismo año.

Estos países latinoamericanos miembros del Comité han incorporado conceptos importantes en sus regulaciones, su capital regulatorio se compone de conceptos similares, deduce activos y requiere características similares a los instrumentos de capitalización que computan en el capital. Así, los bancos de las tres economías mayores de América Latina competirán sobre bases similares en relación con la capitalización; varios de sus bancos son emisores de títulos de capitalización, que colocan en mercados internos e internacionales.

Para estos países (Brasil, México y Argentina), el mayor efecto proviene de la exclusión de los instrumentos de capitalización (obligaciones o bonos subordinados) por no contar con las características exigidas por Basilea III para la absorción de pérdidas, que reducirían el capital regulatorio del sistema bancario en conjunto en 2,3; 4,0 y 0,7 puntos porcentuales (p.p.), conforme lo menciona el documento de investigación del Cemla.

En el caso de México, el capital nivel 2 está compuesto en su mayoría por instrumentos de capitalización. En el caso de Brasil, los instrumentos de capitalización tienen una participación más elevada en el capital regulatorio y por lo tanto, su exclusión tiene un mayor efecto. En el caso de Argentina, los instrumentos de capitalización tienen una menor participación en el capital regulatorio del sistema bancario.

Para el caso de México solamente se considera la exclusión de los instrumentos de capitalización, por lo que el índice de capitalización estimado para el sistema bancario, 14,1%, está por encima de los mínimos regulatorios.

En el caso de Brasil la regulación establece que se deducirán los activos intangibles creados después de octubre de 2013; sin embargo, el saldo existente a la fecha, según estándares de Basilea III y sin transitoriedad debiera ser deducido también, con un efecto de 1,2 p.p. en el índice de capital regulatorio.

Para Brasil, el efecto sumado de exclusión de instrumentos de capitalización, más la deducción de los activos intangibles creados antes de octubre de 2013, reduce el índice de adecuación de capital del 15,4% al 10,3% del total de activos ponderados sujetos a riesgo, resultado que queda por encima del mínimo regulatorio exigido actualmente por la regulación brasileña, pero 0,2 p.p. menor al recomendado por el Comité de Basilea.

Para el caso de Argentina, solamente se considera el efecto mencionado de excluir los instrumentos de capitalización, lo cual resulta en un índice de capitalización de 13,8% para el sistema bancario en conjunto, superior al mínimo regulatorio. La normativa argentina referente a la distribución de utilidades es similar al suplemento de conservación de capital exigido por Basilea III, aunque la norma no especifica niveles mínimos para el índice de capitalización.

La aplicación de la regulación en estos países será evaluada a más tardar en 2015 por el Programa de Consistencia de la Regulación (RCAP).

De los países revisados, Chile y Colombia no han incorporado todos los lineamientos de Basilea III, en estos países la normativa de conformación de capital bancario es diversa en cuanto a la estructura, por ejemplo, no todos cuentan con un capital nivel 1 y un capital nivel 2.

La regulación de Colombia incluye conceptos en el capital nivel 2 que no están en la regulación de ningún otro país, como son porcentajes de reservas fiscales y de valorizaciones de títulos participativos. La regulación de Chile no tiene una distinción clara del capital nivel 1 y nivel 2, incluso la regulación está contenida en varios documentos.

En el caso de Chile, la disposición de integración de capital no contempla aspectos señalados en la regulación internacional, como tener claramente dividido un capital nivel 1 y nivel 2. Además, no considera la deducción de los impuestos diferidos del capital regulatorio, por lo que, al considerar solamente la exclusión de instrumentos de capitalización, el indicador de adecuación de capital para el promedio del sistema bancario en su conjunto se reduce 3 p.p. Este índice se mantiene por encima de su regulación local, pero 0,2 p.p. por debajo del mínimo exigido por Basilea.

En el caso de la normativa colombiana que realizó cambios en el 2012, orientan la estructura presenta a los lineamientos internacionales, al presentar un capital nivel 1, ordinario y adicional y al realizarse las deducciones del capital ordinario. La regulación indica que se deben de deducir los impuestos diferidos, las inversiones en acciones de entidades financieras y los activos intangibles creados después de agosto de 2012.

Los bancos colombianos no cuentan con emisiones de instrumentos de capitalización. Se estima que el índice de adecuación de capital para el sistema bancario en promedio se reduciría del 15,3% al 14,6% de los activos ponderados sujetos a riesgo totales. Adicionalmente, en el caso de Colombia el capital nivel 2 incluye conceptos distintos a los incluidos por lineamientos internacionales Basilea III como son 50% de reserva fiscal, 50% de valorizaciones o ganancias de valores de alta y media bursatilidad, 30% de valorizaciones no realizadas de títulos participativos de baja, mínima o ninguna bursatilidad, que podrían quedar fuera del capital conforme se aplicaran estos lineamientos en la regulación local.

PATRIMONIO TÉCNICO PRIMARIO

ECUADOR Patrimonio Técnico	COLOMBIA Patrimonio Técnico	PERU Patrimonio Efectivo
Patrimonio Técnico Primario	Patrimonio Básico Ordinario	Patrimonio Básico o Patrimonio Nivel 1
31 Capital social	a) El capital suscrito y pagado en acciones que la Superintendencia Financiera de Colombia clasifique como parte del patrimonio básico ordinario	1 Capital Pagado (acciones comunes y preferentes)
3201 Prima en colocación de acciones	b) El valor de los dividendos decretados en acciones a las que se refiere el literal (a) de este artículo;	Reservas Legales
3301 Reserva legal	c) La prima en colocación de las acciones;	Prima suplementaria de capital
3302 Reservas generales	d) La reserva legal constituida por aportaciones	Reservas Facultativas
330310 Reservas especiales - Para futuras capitalizaciones	e) Las donaciones, siempre que sean irrevocables;	2 Utilidades de ejercicios anteriores y Utilidades del ejercicio en curso con acuerdo de capitalización
330605 Reservas - Reserva legal irrepatriable - Reservas generales	f) El valor total de la cuenta de ajuste por conversión de estados financieros;	3 Otros elementos con características de permanencia y absorción de pérdidas
330620 Reservas - Reserva legal irrepatriable - Otros aportes patrimoniales - Donaciones - En efectivo	g) Los anticipos destinados a incrementar el capital, por un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ingreso	
330645 Reservas - Reserva legal irrepatriable - Resultados - Utilidades o excedentes	h) Las acciones representativas de capital garantía, mientras la entidad esté dando cumplimiento a las metas, compromisos y condiciones del programa de recuperación convenido con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN.	
34 - 340210 - Otros aportes patrimoniales menos Donaciones - En bienes menos 3490 Otros	i) El monto de interés minoritario que cumpla con ciertas condiciones, dependiendo de sus características se clasificará como patrimonio básico ordinario, patrimonio básico adicional o patrimonio adicional.	
3601 Utilidades o excedentes acumulados - saldos auditados (1)		
2608 Préstamos subordinado		
2802 Aportes para futuras capitalizaciones (2)		

MEXICO Capital Neto	CHILE Patrimonio Efectivo	ESPAÑA Patrimonio
<p>Capital Básico 1</p> <p>Títulos representativos del capital social</p> <p>Aportaciones para futuros aumentos de capital</p> <p>Reservas de capital</p> <p>Resultados ejercicios anteriores</p> <p>Resultado neto Resultado por valuación registrado en el capital</p>	<p>Patrimonio Efectivo</p> <p>a) Su capital pagado y reservas o capital básico.</p> <p>b) Los bonos subordinados que haya colocado, valorados al precio de colocación y hasta concurrencia de un 50% de su capital básico. El valor computable de estos bonos disminuirá en un 20% por cada año que transcurra desde que falten seis años para su vencimiento.</p> <p>c) Las provisiones voluntarias que haya constituido, hasta concurrencia del 1,25% de sus activos ponderados por riesgo. Son provisiones voluntarias las que excedan de aquellas que los bancos deban mantener por disposición de la ley o por norma de la Superintendencia.</p>	<p>Recursos Propios</p> <p>a) El capital social de las sociedades anónimas, incluidas las primas de emisión desembolsadas.</p> <p>b) Las reservas efectivas y expresas.</p> <p>c) Las reservas de regularización, actualización o revalorización de activos.</p> <p>d) Los porcentajes de los importes brutos de las plusvalías (netas de minusvalías) que se contabilicen como ajustes por valoración de activos financieros disponibles para la venta</p> <p>e) Cuando la entidad aplique el método IRB basado en calificaciones internas.</p> <p>f) El saldo contable de la cobertura genérica determinada de acuerdo con la CBE 4/2004 correspondiente al riesgo de insolvencia de los clientes.</p> <p>g) Los fondos de la obra benéfico-social de las cajas de ahorros, los de su Confederación y los de educación y promoción de las cooperativas de crédito, que tengan carácter permanente.</p> <p>h) La parte del capital social correspondiente a</p> <p>i) Las participaciones preferentes mencionadas en el artículo 7.1 de la Ley 13/1985.</p> <p>j) Las financiaciones subordinadas recibidas por la entidad de crédito.</p>

BOLIVIA Patrimonio Neto	ARGENTINA Responsabilidad Patrimonial Computable -
Capital Primario	Patrimonio neto básico - Capital de nivel
311.00 Capital Pagado	CO _{n1} : 8.2.1 capital ordinario de nivel uno. 8.2.1.1. Capital social -excluyendo acciones con preferencia patrimonial-.
341.00 Reservas Legales	8.2.1.2. Aportes no capitalizados -excluyendo primas de emisión-.
322.01 Aportes irrevocables pendientes de capitalización	8.2.1.3. Ajustes al patrimonio.
* Otras Reservas no distribuibles	8.2.1.4. Reservas de utilidades -excluyendo la reserva especial para instrumentos de deuda-
342.02 Reservas por otras disposiciones no distribuibles	8.2.1.6. Otros resultados -positivos y negativos
342.03 Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio	8.2.1.7. Primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el CO _{n1} .
342.05 Otras reservas no distribuibles	8.2.1.8. Participaciones minoritarias. Acciones ordinarias emitidas por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada y en poder de terceros
343.01 Reservas voluntarias no distribuibles	
322.02 Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización	Capital adicional de nivel uno CA _{n1} : 8.2.2 capital adicional de nivel uno.
323.01 Donaciones no capitalizables	8.2.2.1. Instrumentos emitidos por la entidad financiera y no se hallen ya incluidos en el CO _{n1} . 8.2.2.3. Instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, que cumplan los criterios para su inclusión en el CA _{n1} y que no estén incluidos en el CO _{n1}

PATRIMONIO TÉCNICO SECUNDARIO

ECUADOR Patrimonio Técnico Secundario	COLOMBIA Patrimonio Básico Adicional	PERU Patrimonio Suplementario - Patrimonio Nivel 2
2801 Obligaciones convertibles (3)	a) El capital suscrito y pagado en acciones que la Superintendencia Financiera de Colombia clasifique como parte del patrimonio básico adicional	1 Reservas facultativas
2803 Deuda subordinada a plazo (7)		2 La parte computable de la deuda subordinada
3303 Reservas especiales	b) El valor de los dividendos decretados en acciones referidas en el literal (a) de este artículo;	3 Provisiones genéricas hasta el 1.25% de los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito
3305 Reserva por revalorización del patrimonio		
330640 45% Reservas - Reserva legal irrepatriable - Superávit por valuaciones de inversiones en instrumentos financieros (*) Utilizadas por las Mutualistas.	c) El monto del interés minoritario que clasifique como patrimonio básico adicional de acuerdo con el artículo 2.1.1.1.14 de este decreto.	4 50% del monto a que se refiere el literal C. En caso no exista Patrimonio Nivel 2 se reduce el 100% del patrimonio nivel 1
330645 Reservas - Reserva legal irrepatriable - Resultados - Utilidades o excedentes acumuladas" (8)		
3310 45% Reservas por resultados no operativos	Patrimonio Adicional	
Otros pasivos - Minusvalía mercantil (badwill) (10)	a) Las utilidades del ejercicio en curso, en el porcentaje en el que la Asamblea de Accionistas se comprometa irrevocablemente a capitalizarlas o a incrementar la reserva legal al término del ejercicio	
Menos: Deficiencia de provisiones, amortizaciones y depreciaciones		

<p style="text-align: center;">ECUADOR</p> <p>Patrimonio Técnico Secundario</p>	<p style="text-align: center;">COLOMBIA</p> <p>Patrimonio Básico Adicional</p>	<p style="text-align: center;">PERU</p> <p>Patrimonio Suplementario - Patrimonio Nivel 2</p>
<p>35 45% Superávit por valuaciones</p> <p>3601 Utilidades o excedentes acumulados (1)</p> <p>3602 Pérdidas acumuladas (1)</p> <p>3603 Utilidad del ejercicio (4)</p> <p>3604 Pérdida del ejercicio (4)</p> <p>5 - 4 Ingresos menos gastos (5)</p> <p>Mas: 149980 Provisiones para créditos incobrables - Provisión genérica por tecnología crediticia</p> <p>Grupo 37 “(Desvalorización del patrimonio)”, registra las pérdidas activadas catalogadas como tales por la Superintendencia de Bancos o por las auditorías interna o externa de la institución; el valor de los aumentos de capital realizados contraviniendo las disposiciones del artículo 125 de la LGISF; o, los que por cualquier causa determine como no imputables a patrimonio</p>	<p>b) Las reservas ocasionales diferentes a la reserva fiscal a la que hace referencia el Decreto 2336 de 1995 hasta por un valor máximo equivalente al diez por ciento (10%) del patrimonio técnico.</p> <p>c) El monto del interés minoritario que clasifique como patrimonio adicional</p> <p>d) El cincuenta por ciento (50%) de la reserva fiscal a la que hace referencia el Decreto 2336 de 1995;</p> <p>e) El cincuenta por ciento (50%) de las valorizaciones no realizadas en títulos participativos de baja, mínima o ninguna bursatilidad, y aquellos no listados en bolsa. De dicho monto se deducirá el 100% de las desvalorizaciones de los títulos participativos de baja, mínima o ninguna bursatilidad.</p> <p>f) El treinta por ciento (30%) de las</p>	<p>Patrimonio Suplementario</p> <p>Deuda subordinada redimible exclusiva para soportar riesgo de mercado</p>

MEXICO Capital Básico 2	BOLIVIA Capital Secundario	ARGENTINA Patrimonio neto complementario - Capital de nivel dos
<p>Acciones preferentes</p> <p>Instrumentos de capital básico 2</p> <p>Capital Complementario</p> <p>Instrumentos de capital complementario</p> <p>Reservas admisibles</p>	<p>a) Obligaciones subordinadas, hasta el 50% del capital primario y que cumplan con lo establecido en el Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera, así como aquellas obligaciones subordinadas contratadas con el Fondesif y bajo el Profop.</p> <p>b) Provisiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos</p> <p>Se adicionará al capital secundario:</p> <p>a) El ajuste por participación en entidades financieras y afines (Cuenta 333.00)</p>	<p>8.2.3.1. Instrumentos emitidos por la entidad financiera no incluidos en el PNb</p> <p>8.2.3.2. Primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el PNc</p> <p>8.2.3.3. Provisiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” y sobre las financiaciones que se encuentran cubiertas con garantías preferidas “A”, sin superar el 1,25 % de los activos ponderados por riesgo de crédito.</p> <p>8.2.3.4. Instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, que cumplan los criterios para su inclusión en el PNc y que no estén incluidos en el PNb</p>

Nota: Chile y España no contabilizan Patrimonio Técnico Secundario

DEDUCCIONES

ECUADOR	PERU	ESPAÑA
<p>Se deducirá del patrimonio técnico total de la matriz, el capital asignado a una sucursal o agencia en el exterior; y, además, el capital invertido, esto es, el valor de su participación en el capital pagado más las reservas, exceptuando las provenientes de valuaciones del activo, en una institución subsidiaria o afiliada.</p>	<p>1 Monto de inversión en acciones y en deuda subordinada del sistema financiero y de seguros del país y exterior</p>	<p>a) Los resultados negativos de ejercicios anteriores y las pérdidas del ejercicio corriente.</p> <p>b) Las acciones, aportaciones de la entidad de crédito o del grupo.</p> <p>c) Las acciones, aportaciones u otros valores computables como recursos propios de la entidad</p>
<p>Cuando una subsidiaria registre inversiones en otras instituciones del sistema financiero, que las conviertan en subsidiaria o afiliada de dicha institución, dichos valores se deducirán conforme lo establecido en el inciso anterior, del patrimonio técnico total de la matriz.</p>	<p>2 Monto de inversión en acciones y en deuda subordinada de empresas con la que consolida los EF</p>	<p>e) Las participaciones en entidades aseguradoras, de reaseguros.</p> <p>f) Las financiaciones subordinadas emitidos por las entidades participadas.</p>
<p>Adicionalmente se deducirá del patrimonio técnico total los saldos registrados en la cuenta 1611 "Anticipo para adquisición de acciones", cuando correspondan a inversiones en acciones, anticipos en la capitalización o constitución de compañías subsidiarias o afiliadas.</p>	<p>3 Monto de inversión en acciones en empresa del sector real con la que no consolida en un 15% y 60% del patrimonio efectivo</p>	<p>i) En el caso de las entidades que calculen las posiciones ponderadas por riesgo con arreglo al método basado en calificaciones internas.</p>
	<p>4 El resultado de la aplicación del artículo 189</p>	<p>j) El importe de las exposiciones en titulaciones que reciban una ponderación de riesgo del 1.250%.</p>

Nota: La normativa de Colombia, México, Chile, Bolivia y Argentina no contempla deducciones en el Patrimonio Técnico

LIMITES

ECUADOR

<p>Se considerarán en el patrimonio técnico primario las utilidades o pérdidas acumuladas cuando del informe de los auditores de la Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de los auditores internos o externos no se determinen salvedades respecto a la razonabilidad del saldo de esta cuenta; y, exista la decisión de la junta general de accionistas o socios de que dichos recursos serán capitalizados.</p> <p>Para que los aportes para futuras capitalizaciones formen parte del patrimonio técnico primario, debe existir constancia escrita e irrevocable de los aportantes, que tales recursos no serán retirados.</p> <p>El saldo total de los documentos emitidos se considerará hasta el 30% del capital y reservas de la institución, a la fecha en que se calcula el patrimonio técnico.</p> <p>Se considerará el total de las utilidades del ejercicio corriente una vez cumplidas las condiciones de las letras a) y b) del artículo 41 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.</p> <p>La diferencia entre ingresos menos gastos, se considerarán en los meses que no correspondan al cierre del ejercicio.</p> <p>Para el caso de los créditos comerciales, de consumo, para la vivienda, microcrédito, educativo y de inversión pública, se considerará la provisión general con un límite máximo de 1.25% de dichas operaciones.</p> <p>Las provisiones genéricas voluntarias formarán parte del patrimonio técnico secundario, previa comprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros.</p> <p>De la subcuenta 330630 “Reservas - Reserva legal irrepartible - Superávit por valuaciones de propiedades, equipo y otros”, se deducirán las revalorizaciones a precios de mercado de los softwares de creación propia o personalizada de cada entidad; y, la actualización a valor de mercado los</p>	<p>Los “Resultados - Utilidades o excedentes acumuladas” formarán parte del patrimonio técnico primario solamente cuando del informe de los auditores de las Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de los auditores internos o externos no se determinen salvedades respecto a la razonabilidad del saldo de esta cuenta; y, del patrimonio técnico secundario cuando existieren salvedades respecto a la razonabilidad del saldo de esta cuenta, en los informes de los auditores de las Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de los auditores internos</p> <p>Para que formen parte del patrimonio técnico secundario los instrumentos de deuda subordinada a plazo o los contratos de mutuo correspondientes deben tener un plazo original mínimo de vencimiento de más de cinco (5) años; no encontrarse garantizados y estar totalmente pagados, en el caso de instrumentos emitidos; no se puede efectuar el pago del principal antes de su vencimiento;</p> <p>y, adicionalmente, deben dejar constancia expresa que cuentan con la autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la aceptación del organismo acreedor.</p> <p>Durante los últimos cinco años del vencimiento del plazo al que fueron emitidos, o del contrato de mutuo respectivo se les aplicará un factor de descuento (o amortización) acumulativo de 20% anual.</p> <p>Estos instrumentos o contratos no se encuentran disponibles para participar en las pérdidas de la institución, excepto cuando una institución del sistema</p> <p>El total de instrumentos representativos de deuda subordinada a plazo, o de contratos de mutuo pertinentes no podrán exceder del 50% del patrimonio técnico primario de la institución deudora del sistema financiero.</p> <p>El crédito mercantil negativo o minusvalía mercantil (badwill), se computará en el cálculo del patrimonio técnico secundario, con el 100% de su saldo remanente no transferido al estado de resultados.</p>
--	--

LIMITES

PERU	ARGENTINA
1 Patrimonio supementario no podrá ser superior al patrimonio básico	CO _{n1} : importe resultante de multiplicar 4,5% por los APR.
2 La deuda suborinada redimible del patrimonio nivel 2 no podrá ser superior al 50% del monto del patrimonio básico (1 al 5)	PN _b : importe resultante de multiplicar 6% por los APR.
3 El patrimonio nivel 3 no podrá ser superior al 250% del monto del patrimonio básico (1 al 5) asignados a cubrir a riesgo de mercado.	RPC: importe resultante de multiplicar 8% por los APR.
Los elementos contemplados en el numeral 3 del patrimonio básico, sólo podrán computarse hasta un 17.65% del monto de los numerales del 1 al 5.	

Nota: La normativa de Colombia, México, Chile, España y Bolivia no contempla límites para el Patrimonio Técnico

REQUERIMIENTOS DE PATRIMONIO TÉCNICO

ECUADOR	COLOMBIA	PERU	MEXICO
<p>Patrimonio técnico total equivalente al nueve por ciento (9%) de la suma total de los activos y contingentes ponderados por riesgo.</p> <p>El total de los elementos del patrimonio técnico secundario estará limitado en su monto a un máximo del cien por ciento (100%) del total de los elementos del patrimonio técnico primario.</p> <p>El patrimonio técnico constituido total no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) de los activos totales, incluidos los contingentes.</p>	<p>Relación de solvencia, definida como el valor del patrimonio técnico, dividido por el valor de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio y de mercado, que no puede ser menor al 9%.</p>	<p>Patrimonio Efectivo debe ser igual o mayor al 10% de los activos y contingentes ponderados por riesgos totales.</p>	<p>Las instituciones de crédito deberán mantener un monto de capital neto acorde con el monto de los activos sujetos a riesgo de mercado, riesgo de crédito y riesgo operacional que incurran en su operación, de manera que el índice de capitalización ICAP no podrá ser inferior al 8.0%</p>
CHILE	ESPAÑA	BOLIVIA	ARGENTINA
<p>El patrimonio efectivo de un banco no podrá ser inferior al 8% de sus activos ponderados por riesgo, neto de provisiones exigidas.</p> <p>El capital básico no podrá ser inferior al 3% de los activos totales del banco, neto de provisiones exigidas</p>	<p>Los requerimientos de recursos propios por el riesgo de crédito y el riesgo de dilución a que se refiere la letra a) del apartado 1 de la Norma Cuarta serán del 8% del total de las exposiciones de la entidad no deducidas de recursos propios, ponderadas por riesgo y calculadas de conformidad con lo establecido en la norma.</p>	<p>El coeficiente de suficiencia patrimonial en función de los activos y contingentes de riesgo, en base individual, aplicando a la sumatoria del Activo Computable es el porcentaje del diez por ciento (10%)</p> <p>En ningún caso, el capital secundario podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital primario. En caso de ser mayor, para efectos de cálculos, se considerará solamente el capital secundario “computable” que será igual al 100% del capital primario.</p>	<p>La exigencia de capital mínimo que las entidades financieras deberán tener integrada, será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica y la suma de las determinadas por riesgos de crédito, de mercado y operacional. Se considera como activos ponderados por riesgo APR al importe resultante de multiplicar por 12,5 la exigencia de capital mínimo.</p>

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA DE PATRIMONIO TÉCNICO VIGENTE EN EL ECUADOR

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA ECUATORIANA

Las Normas de Basilea son el resultado de las decisiones del grupo de los diez países más industrializados del mundo, quienes, representados por los bancos centrales y organismos de supervisión de cada país miembro, han elaborado normas de regulación prudencial para el sistema bancario de cada nación; esta representación o Comité periódicamente revisa y ajusta dicha normativa a los requerimientos del momento.

Si bien es cierto, aunque el Comité no posee ninguna autoridad supervisora supranacional formal, ni sus conclusiones tienen y nunca han tenido fuerza legal, sus declaraciones y reformas se han constituido en estándares para implementar medidas de supervisión bancaria en algunos países miembros o no del Comité, todas aquellas acopladas a los propios sistemas, principios y políticas internas de cada país.

Toda esta aceptación, se debe a que los documentos emitidos por el Comité de Basilea no es producto del azar, sino que obedecen a las situaciones de crisis e inestabilidad financiera que experimentaron varios países.

Estos son los motivos que generaron la necesidad de establecer en el país la aplicación de un conjunto de principios que establezcan regulación y control de los sistemas financieros, lo que obviamente contribuye a la disminución de los riesgos en las operaciones financieras.

En el país la regulación bancaria ha incorporado varias recomendaciones de las mejores prácticas internacionales, la misma que se inicia con la disposición que las instituciones financieras deben mantener una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada de sus activos y contingentes no inferiores al 9%, conforme se establece en el artículo 47 del capítulo II “Patrimonio Técnico” de la LOISF. Es decir, por cada dólar que una entidad disponga en el saldo de patrimonio técnico, aquella podrá formar como máximo

11,11 dólares de activos de riesgo (básicamente disponibilidades, inversiones, cartera de préstamos y contingentes).

El patrimonio técnico conforme la disposición normativa ecuatoriana, contenida en el artículo 7, Sección III “Conformación del Patrimonio Técnico Total” del Capítulo IX “Relación entre el Patrimonio Técnico Total y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para las entidades del Sistema Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero”, Libro I de la CRSMFDVS, se compone de dos franjas o clases de capital: Capital Primario (Nivel I) y Capital Secundario (Nivel II).

La relación se establece sobre dos bases: Por una parte, el Patrimonio Técnico y, por la otra, los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo.

La constitución del Patrimonio Técnico Total en el Ecuador está dada de la siguiente forma:

A. Patrimonio Técnico Primario. Compuesto por: Capital Social, Prima en Colocación de Acciones, Reserva Legal, Reservas Generales, Reservas Especiales para Futuras Capitalizaciones, Otros Aportes Patrimoniales menos donaciones, Utilidades o Excedentes Acumulados (Saldo Auditado), Pérdidas Acumuladas (Saldo Auditado), Préstamos subordinados, Aportes para Futuras Capitalizaciones; menos: Plusvalía Mercantil, Descuento en Colocación de Acciones.

B. Patrimonio Técnico Secundario. Compuesto por: Obligaciones Convertibles, Deuda Subordinada a Plazos, Reservas Especiales, Reservas por Revalorización del Patrimonio, 45% Reservas por Resultados No Operativos, 45% Superávit por Valuaciones, Utilidades o Excedentes Acumulados, Pérdidas Acumuladas, Utilidad / Pérdida del Ejercicio, Ingresos menos Gastos; más: la cuenta contable 149930 “Provisiones para Créditos Incobrables – Provisión General para Cartera de Créditos”; menos: Deficiencia de provisiones, amortizaciones y depreciaciones, Pérdidas Activadas Detectadas por Auditorías, Dividendos pagados por anticipado, y, el valor de los Aumentos de Capital realizados contraviniendo las disposiciones del artículo 125 de la Ley, Dividendos pagados por anticipados. (La descripción de las cuentas que conforman el Patrimonio Técnico se detalla en el Anexo 3)

Deducciones al Patrimonio Técnico

Se deducirá del patrimonio técnico total de la matriz, el capital asignado a una sucursal o agencia en el exterior; y, además, el capital invertido, esto es, el valor de su participación en el capital pagado más las reservas, exceptuando las provenientes de valuaciones del activo, en una institución subsidiaria o afiliada.

Cuando una subsidiaria registre inversiones en otras instituciones del sistema financiero, que las conviertan en subsidiaria o afiliada de dicha institución, dichos valores se deducirán conforme lo establecido en el inciso anterior, del patrimonio técnico total de la matriz.

Adicionalmente se deducirá del patrimonio técnico total los saldos registrados en la cuenta 1611 "Anticipo para adquisición de acciones", cuando correspondan a inversiones en acciones, anticipos en la capitalización o constitución de compañías subsidiarias o afiliadas.

Cabe destacar que el total de los elementos del Patrimonio Técnico Secundario estará limitado en su monto a un máximo del cien por ciento (100%) del total de los elementos del Patrimonio Técnico Primario, según lo establecido por el órgano de control.

El artículo 8, Sección III "Conformación del Patrimonio Técnico Total" del Capítulo IX "Relación entre el Patrimonio Técnico Total y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para las entidades del Sistema Financiero Público y Privado", Título II "Sistema Financiero", Libro I de la CRSMFDVS, señala que el "Patrimonio Técnico Constituido Total no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) de los activos totales, incluidos los contingentes".

En este contexto, la prudencia financiera constituye una de las mejores prácticas internacionales, por lo que, desde una perspectiva de seguridad y solidez, es importante que las entidades financieras mantengan una solvencia adecuada, que permita la cobertura de posibles pérdidas que aún no han sido identificadas de manera explícita o por activos que todavía no han dado muestra de deterioro.

En el Ecuador la Ley General de Instituciones del Sistema Financiera emitida en el año 1994, acogió las recomendaciones del acuerdo de Basilea I publicadas en 1988, acuerdo que establecía que el capital mínimo de la entidad bancaria debía ser el 8% del total de los activos de riesgo (crédito, mercado y tipo de cambio sumados); basado en lo cual se expidió la disposición referente al Patrimonio Técnico, la que señala en el artículo 47 lo siguiente:

Con el objeto de preservar su solvencia, las instituciones del sistema financiero deberán mantener, en todo tiempo, el conjunto de relaciones técnicas que establezca la Junta Bancaria mediante resolución de carácter general, siguiendo los estándares internacionales, especialmente los establecidos por el Comité de Basilea. En particular, deberán mantener una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada de sus activos y contingentes no inferior al 9%. No obstante, el Superintendente de Bancos y Seguros, en la órbita de su competencia, previo informe favorable de la Junta Bancaria podrá aumentar dicho porcentaje.

La Superintendencia observará y velará por el estricto cumplimiento del principio general de supervisión consolidada, en particular para el caso de grupos financieros, utilizando para ello los estándares internacionales de práctica en la materia.

Artículo 48.- El patrimonio técnico estará constituido por la suma del capital pagado, reservas, el total de las utilidades del ejercicio corriente una vez cumplidas las condiciones de las letras a) y b) del artículo 41 de esta ley, las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores, aportes a futuras capitalizaciones, obligaciones convertibles menos la deficiencia de provisiones, amortizaciones y depreciaciones requeridas, desmedros y otras partidas que la institución financiera no haya reconocido como pérdidas y que la Superintendencia las catalogue como tales.

La Superintendencia mediante normas generales podrá determinar la inclusión o exclusión de una o varias cuentas para la constitución del patrimonio técnico y su clasificación.

Para que las obligaciones convertibles sean consideradas como parte del patrimonio técnico, deben tener las siguientes características:

- a) Su plazo promedio sea de por lo menos cinco años y no contemplen cláusulas de rescate anticipado ni de recompras;
- b) Solo pueden ser redimidas anticipadamente mediante su transformación en acciones;
- c) El saldo total de los documentos emitidos no exceda del treinta por ciento (30%) del capital y reservas de la institución emisora; y,
- d) Sean pagadas a un valor no inferior al que se negocia en el mercado instrumentos similares y que su tasa de interés pactada no exceda de aquellas vigentes en el mercado para operaciones del mismo tipo.

En el caso de concurso de acreedores se pagarán después de que sean cubiertos los créditos no preferentes.

Cabe mencionar que la Codificación de la Ley General de Bancos, no contemplaba un porcentaje de capital para efectos de cobertura de riesgo; sin embargo, el artículo 186 disponía lo descrito a continuación:

Todo banco comercial o hipotecario que hubiese obtenido del Superintendente autorización para mantener una sección de ahorros separa, en el acto, no menos de un millón de sucres de su capital o de su fondo de reserva, o de ambos; y los conservará exclusivamente en beneficio de sus acreedores de la sección de ahorros.

Cuando los depósitos de dicha sección sobrepasen los diez millones de sucres, el banco aumentará el capital de su sección de ahorros, en una cifra que equivalga al diez por ciento del exceso sobre los diez millones.

FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LA NORMATIVA VIGENTE

El patrimonio técnico de las entidades bancarias del Ecuador está estructurado por rubros solventes que garantizan sostenibilidad del sistema; sin embargo, la crisis financiera internacional de los últimos años planteó un debate de opiniones y centró la atención en algunas prácticas financieras y componentes de la estructura de capital de diferentes países.

En este contexto, Alberto Acosta Profesor e investigador de la Flacso y Alfredo Serrano Profesor visitante de la Flacso, mencionaron en el año 2009, que la situación del sistema financiero preocupa, ya que a cuenta de garantizar adecuados niveles de liquidez, la banca al restringir el crédito, estrangula a la economía; esto se explica por las crecientes limitaciones impuestas por los bancos para la entrega de créditos, con el fin de preservar la liquidez y asumir menores riesgos, de conformidad con los argumentos de los bancos se han reducido los plazos de las operaciones y se han aumentado los requisitos y garantías solicitadas.

El costo del dinero experimento en esos meses un incremento por efecto de las mencionadas restricciones impuestas por la banca, a pesar de que las tasas de interés, fijadas por las autoridades bancarias, no han sufrido variaciones. (Acosta & Serrano, 2009)

Estudiantes de la Universidad Particular de Loja, en una exposición sobre el Ecuador y la crisis económica mundial, mencionaron que las principales afectaciones en el sector financiero del país, estaban relacionadas con la disminución de las remesas, el incremento de los costos de construcción y una posible baja de las exportaciones, especialmente hacia Estados Unidos, contracción de los créditos externos para la banca privada ecuatoriana, depreciación del dólar favorece las exportaciones ecuatorianas, en tanto que encarecen las importaciones provenientes de Europa, China, Japón.

Los costos operativos se incrementan por efecto de la inflación adicionales que pagan las entidades para fondearse, debido a los impuestos al financiamiento externo, los financiadores, además, no están interesados en invertir en el país por nivel de riesgo país de Ecuador.

Como posibles soluciones se mencionan la creación de líneas de crédito para la economía popular, es decir, se creará un fondo para crédito de segundo piso al cual podrán acceder las entidades financieras que sustentan sus operaciones con remesas del exterior. (Universidad Particular de Loja, 2009)

Con estos antecedentes se procede a detallar las principales fortalezas y debilidades de la normativa bancaria del patrimonio técnico y las disposiciones interrelacionadas del sistema financiero ecuatoriano.

Fortalezas.

Al definir las fortalezas de la legislación bancaria, es necesario referenciarlo con las recomendaciones prudenciales, abordados principalmente por el Comité de Basilea, contenidas en los diferentes acuerdos, sobre todo en el Acuerdo de Basilea II que contiene importantes lineamientos en lo referente a capital requerido, proceso de supervisión y disciplina de mercado.

A continuación, las principales fortalezas de la normativa financiera relacionada con el patrimonio técnico, obtenidas de la exposición “Estrategia del Ecuador y avances en la implementación de las recomendaciones del nuevo acuerdo de capitales” realizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador en la reunión de Organismos de Supervisión del Continente, para la implementación de Basilea II en América Latina y el Caribe.

Disposiciones referentes al nivel mínimo de capital requerido

- Eliminación de la posibilidad de constituir provisiones con reservas patrimoniales²³.
- Eliminación de doble apalancamiento a través de adopción de metodología de deducción de inversiones en filiales²⁴.
- Limitación en el uso de la provisión genérica²⁵.

²³ Se conoce como provisiones a los valores mantenidos por la Institución para la protección de sus activos (cartera de créditos y portafolio de inversiones). Las provisiones deberán estar de acuerdo con las necesidades de la institución, al amparo de las disposiciones contenidas en el reglamento para evaluación y calificación de los activos de riesgo y constitución de provisiones, expedido por la Superintendencia de Bancos.

²⁴ Debido a las disposiciones normativas el banco privado o sociedad financiera que haga cabeza de un grupo financiero y las instituciones del sistema financiero consolidarán o combinarán obligatoriamente sus estados financieros con los de sus subsidiarias y afiliadas en el país y en el exterior, respectivamente, a una misma fecha y por el mismo período. Con el objetivo de que los estados financieros consolidados y/o combinados presenten la situación financiera y los resultados de operación como si las entidades fuesen un solo ente económico, las instituciones que forman parte deberán aplicar de manera uniforme sus normas contables y, en caso de que existan diferencias, se las revelará en notas a los estados financieros.

²⁵ Riesgo de Mercado es la posibilidad de que el valor de un portafolio (de inversión o comercial) disminuya debido a cambios en valor de los factores de riesgo del mercado, los cuáles determinan su precio o valor final. Los principales factores estándares de riesgo de mercado son: Precios de valores y títulos, tipos de interés, tipo de cambio entre divisas extranjeras.

Riesgo Operativo es la posibilidad de ocurrencia de pérdidas financieras, originadas por fallas o insuficiencias de procesos, personas, sistemas internos, tecnología, y en la presencia de eventos externos imprevistos.

- En estudio, incorporación de requerimiento de capital por riesgo de mercado y riesgo operativo²⁶.

Prácticas relacionadas a la adecuada administración de riesgos

- Diseño de estrategias crediticias acordes al tamaño del mercado financiero y a la especialización de la administración de cada entidad.
- Fijación de políticas generales y específicas referentes a la administración del portafolio crediticio y de inversiones y fijación de límites de exposición propios.
- Existencia de manuales de políticas, procesos y procedimientos crediticios y vigilancia de su cumplimiento.
- Posibilidad de desarrollo de técnicas propias de estimación de pérdidas potenciales por riesgo crediticio²⁷.
- Participación y permanente de la Junta Directiva de las instituciones financieras.
- Implantación de una adecuada estructura de control interno y externo, que permita vigilar permanentemente y en forma posterior el cumplimiento de las políticas, límites, procesos y procedimientos vinculados a la gestión del riesgo crediticio.
- Determinación clara de productos ofertados y diseño de procesos y procedimientos para su colocación.

Consideraciones referentes al riesgo Operativo

- Implementación de esquemas de organización por procesos en las principales líneas de negocios.
- Adopción de prácticas de seguridad laboral y políticas de administración de personal.
- Requisitos mínimos de infraestructura tecnológica y seguridades de información.
- Diseño de planes de contingencia y continuidad del negocio²⁸.

²⁶ La provisión genérica es la reserva que constituyen las entidades financieras con el propósito único de cubrir las posibles pérdidas que todavía no se han identificado de manera explícita. La normativa financiera ecuatoriana contempla dos tipos de Provisiones Genéricas para Incobrabilidad de Cartera: Las provisiones genéricas voluntarias para pérdidas futuras no identificadas, es decir aquellas que las entidades constituyen en forma voluntaria y adicional y las provisiones genéricas para incobrabilidad de Cartera por Factores de Riesgo adicional, que son las que las instituciones financieras constituyen como determinación de la Superintendencia de Bancos, en cumplimiento con la normativa emitida.

²⁷ Para la medición del riesgo de crédito se proponen dos opciones, la primera es el método estándar y la segunda el método basado en rating internos (IRB Internal Rating-Based approach).

- Almacenamiento de bases de datos.

Lineamientos de supervisión creando un marco general de aplicación obligatoria para la adecuada administración de riesgos en las instituciones controladas

- Asignación de responsabilidades claras sobre el manejo de riesgos a la Junta Directiva.
- Requisitos cualitativos para cumplir en la administración de todos los riesgos.
- Creación de instancias en la organización, encargadas de la identificación, medición, control/mitigación y seguimiento de todos los riesgos.
- Obligatoriedad del supervisor de evaluar la calidad de los procesos de gestión de cada riesgo y de la existencia de un adecuado ambiente para la administración de riesgos, dado el cumplimiento de los principios básicos incorporados en la legislación.

Consideraciones de transparencia de información

- Publicaciones trimestrales de estados financieros, capital requerido y principales indicadores.
- Publicación anual de opinión de auditores externos.
- Acceso a información financiera de las entidades a través del sitio: <http://www.superban.gob.ec/>
- Información crediticia centralizada.
- Operativa de buros privados de crédito.

Debilidades.

- Implementación limitada sobre todo en entidades financieras pequeñas, de un ambiente adecuado para la gestión de riesgos, en los términos de las recomendaciones efectuadas por Basilea, en lo relacionado a los principios para una adecuada administración y supervisión del riesgo crediticio, mercado y operacional.

²⁸ Plan de contingencia es un tipo de plan preventivo, predictivo y reactivo, presenta una estructura estratégica y operativa que ayudará a controlar una situación de emergencia y a minimizar sus consecuencias negativas; propone una serie de procedimientos alternativos al funcionamiento normal de una organización, cuando alguna de sus funciones usuales se ve perjudicada por una contingencia interna o externa.

- Limitada participación de empresas calificadoras de riesgo en el mercado financiero²⁹.
- Las empresas del sector real que acceden al sistema financiero nacional no participan en el Mercado de Valores³⁰, por lo que no certifican su calificación de riesgo; aquellas que lo hacen, actualmente acuden a la banca internacional.
- Poca profundidad y fraccionamiento del mercado bursátil, lo que limita la información para adoptar cargos de capital por fluctuación de precios de instrumentos integrantes de los portafolios de las instituciones financieras³¹.
- Límites a las tasas de interés, lo que crea estímulos para no adoptar modelos de medición de riesgo, en beneficio propio de las entidades financieras, considerando que la tasa de interés representa un balance entre el riesgo y la posible ganancia de la utilización del dinero en una situación y tiempo determinado.
- Inconclusa consolidación de la implementación de regulaciones prudenciales direccionadas a mejorar la calidad de administración de riesgos, previo a la adopción de los mecanismos de requerimiento de capital establecidos en los Acuerdos de Capital.
- Falta de consistencia en el modelo de supervisión y en la administración de las instituciones financieras, que impide avanzar hacia un mejor manejo cuantitativo como lo establece los Acuerdos de Capital.

La Superintendencia de Bancos regente de la supervisión bancaria ecuatoriana, reconoce que el Acuerdo de Basilea II es un avance importante respecto a disposiciones prudenciales; sin embargo, considera que su implementación será óptima una vez que se hayan superado los problemas particulares que existen en cada una de las instituciones partícipes del sistema financiero ecuatoriano.

²⁹ Empresa Calificadora de Riesgo son compañías especializadas que realizan análisis técnico e independiente sobre la calidad del riesgo crediticio de un emisor o de un valor y en el caso de Ecuador, adicionalmente de las entidades financieras.

³⁰ Mercado de Valores, mercado de capitales en el que se negocia inversiones de renta variable y renta fija de una forma estructurada, a través de la compraventa de valores negociables. Permite la canalización de capital a medio y largo plazo de los inversores a los usuarios.

También se denomina al conjunto de normas y participantes (emisores, intermediarios, inversionistas y otros agentes económicos) y tiene como objeto permitir el proceso de emisión, colocación, distribución e intermediación de los valores.

³¹ Se conoce como portafolio de inversiones al conjunto de los activos financieros en los cuales invierte una persona o una empresa. El portafolio, por lo tanto, incluye todos aquellos activos (como acciones, bonos, dinero en efectivo o depósitos a plazo) que implican un capital del que se espera obtener un cierto rendimiento.

La táctica de corto y mediano plazo es superar los inconvenientes particulares referentes a los aspectos cualitativos, mediante la emisión de regulación prudencial, sin perder de vista el objetivo a largo plazo, que es la incorporación en la legislación ecuatoriana de las recomendaciones del Comité de Basilea.

Si bien el sistema financiero ecuatoriano, inició un acertado proceso de aproximación hacia las recomendaciones del Basilea II, aún está en desarrollo una óptima implementación de la fase de mejoramiento cualitativo hacia las mejores prácticas de requerimientos mínimos de capital.

CAPÍTULO V

DESARROLLO DE LINEAMIENTOS PROPUESTOS SOBRE LA ESTRUCTURA DE PATRIMONIO TÉCNICO

Es evidente que las crisis económicas, sobre todo la de los últimos años, han tenido su origen en aspectos financieros, lo que ha obligado a que los organismos de control y los marcos regulatorios, se orienten aún más a salvaguardar la estabilidad de los sistemas bancarios, siendo un objetivo de la política económica-financiera cada vez más relevante.

Como se ha expuesto en este trabajo, los lineamientos contemplados en los diferentes Acuerdos del Comité de Basilea, sobre todo los relacionados con el capital regulatorio, han contribuido a la homogenización de la supervisión bancaria, y si bien los acuerdos no son de aplicación obligatoria, las recomendaciones sobre mínimos de capital han permitido que las entidades bancarias puedan hacer frente, en condiciones de estabilidad, a los riesgos asumidos.

En este ámbito los resultados obtenidos producto de la aplicación de las recomendaciones de Basilea I, evidenciaron que el cumplimiento de los mínimos de capital regulatorio (Tier 1 o Capital Básico 4%) fue sencillo, toda vez que el requisito de capital por riesgo de crédito se estableció mediante ponderadores para cada categoría (una enmienda a éste Acuerdo en 1996, incluyó un cargo de capital mínimo por riesgo de mercado); sin ninguna consideración adicional relacionada a riesgos externos del mercado, o decisiones internas de la propia entidad financiera. Entre otros factores, consecuencia de lo expuesto fue la crisis financiera que afectó al país en los años noventa (quiebra de sociedades financieras en el año 1995 y de bancos a partir del año 1998).

Debido a lo sucedido y con la finalidad de alcanzar un nuevo marco regulatorio que fuera sensible a los riesgos de las nuevas realidades financieras, se adoptó en el 2004 el segundo acuerdo de Basilea o Basilea II. Sin embargo, el implementar estas recomendaciones representó un sistema mucho más complejo conceptualmente, lo que incorporó a su vez nuevas clases de riesgos, introduciéndose el concepto de riesgo operacional, sin modificar la ratio Tier 1 o Capital Básico establecido en Basilea I.

Un aspecto introducido por Basilea II fue la forma de calcular el denominador del indicador de solvencia, estableciéndose dos métodos alternativos: 1) Método estándar, y, 2) Método IRB Básico y Método IRB Avanzado³², que dejaban la valoración de riesgos a discreción de la propia entidad bancaria (autorregulación), o al criterio de las agencias de calificación.

En el caso del sistema financiero ecuatoriano, la norma financiera establece que las metodologías implantadas deben considerar la combinación de criterios cuantitativos y cualitativos, de acuerdo con la experiencia y las políticas estratégicas de la entidad. Criterios, metodologías y sistemas internos de evaluación crediticia para la selección y otorgamiento de los créditos, que se ajusten al perfil de riesgo de la entidad; y, estar basados en el análisis de los estados financieros, flujos de caja del proyecto, calidad de la gerencia, entre otros, para los clientes de los que se dispone de suficiente información financiera (créditos comerciales); y, en sistemas de evaluación crediticia, por ejemplo: *credit scoring* para créditos a la microempresa y a las personas naturales (créditos de consumo y créditos para la vivienda).

Las metodologías definidas en Basilea II, no resolvieron el conflicto de interés inherente a sus prácticas operativas, por lo que se puede concluir que Basilea II introdujo en el sistema de supervisión dos elementos de inestabilidad: 1) Autorregulación y 2) Dependencia de las Calificadoras de Riesgo, lo que colaboró con el escenario en el que se generó la crisis financiera de 2008.

El desacierto de Basilea II, radicó en el incorporar totalmente al marco prudencial todos los riesgos financieros, a través de complejas formulas teóricas o metodologías de medición, dejando de lado los riesgos colaterales que generaban sus propios pilares

³² IRB *Internal Rating-Based approach Foundation y Advanced* (Rating interno Básico o Avanzado), el método basado en calificaciones internas (IRB) para Riesgo de Crédito, es un método de cálculo por el cual las entidades financieras podrán realizar sus propias estimaciones de los componentes del riesgo de Crédito a la hora de determinar los requerimientos de capital correspondientes a dichas exposiciones. Bajo este enfoque se orientan las metodologías de calificación del prestatario y las prácticas de administración del riesgo, al cálculo de la Probabilidad de Incumplimiento (PD), la magnitud de la pérdida en caso de incumplimiento (LGD), la exposición al riesgo de crédito (EAD) y el vencimiento efectivo (M). Estos cuatro componentes (PD, LGD, EAD y M) se combinan para proveer una medida de las pérdidas esperadas (EL) y de las pérdidas inesperadas (UL). En el método IRB Básico para Riesgo de Crédito, el primer elemento (PD) es calculada por la institución financiera, los otros elementos están dados por la Autoridad Supervisor. En el IRB Avanzado, la entidad tiene la capacidad técnica para estimar todos los componentes.

teóricos, uno de ellos el de la autorregulación y el riesgo producto del conflicto de interés por parte de las agencias de calificación.

Debido al fallo de Basilea II, que se evidenció con la crisis *Subprime*³³ de agosto de 2007 y posterior quiebra de importantes grupos financieros; los países conocido como G-20, impulsaron un nuevo acuerdo, Basilea III, éste nuevo marco prevé el incremento de las exigencias de la ratio TIER 1 hasta un 4,5%, más un 2,5% adicional como colchón de liquidez extraordinaria, sobre activos totales medios ponderados por riesgo.

Otra de las reformas incluidas en Basilea III, consistente en crear una reserva contingente como colchón de naturaleza anticíclica, lo que difiere de las recomendaciones contenidas en Basilea I y II, que conlleva la constitución del capital basado en riesgos, ya que implica la acumulación de reservas para afrontar incertidumbres, sin probabilidad conocida.

Aunque Basilea III prevé mayores controles, sin embargo, por lo que se conoce hasta la fecha, enfrenta los inconvenientes de la falta de objetividad de los métodos de estimación del riesgo bancario.

Los sistemas bancarios presentan diferentes estructuras, así como diversos niveles de sofisticación y tipos de negocios, por lo que la rigidez en aplicación de lineamientos, entre otras causas, pueden hacer que un mismo tipo de regulación tenga distintos efectos entre países; en la práctica, las organismos de control bancario de cada país que implementan los acuerdos deciden qué instrumentos componen cada clase de capital regulatorio bajo las pautas de Basilea I, Basilea II o Basilea III, como complemento al requerimiento de capital basado en riesgos.

En este contexto el estudio de la normativa bancaria de varios países de la región y de España, en lo relacionado a la actual composición del denominado Capital Regulatorio o Patrimonio Técnico o Patrimonio Mínimo Computable, principal componente (numerador) del indicador de solvencia de las entidades financieras, permitió comprobar que cada legislación ha emitido disposiciones siguiendo lineamientos o recomendaciones básicas de

³³ La crisis de las hipotecas *Subprime* es una crisis financiera, por desconfianza crediticia, que, como un rumor creciente, se extiende inicialmente por los mercados financieros americanos y es la alarma que pone el punto de mira en las hipotecas basura europea desde mediados del 2006 y se evidencia a mediados del 2007 con una crisis bursátil. Generalmente, se considera el detonante de la crisis financiera de 2008 y de la crisis de la Burbuja Inmobiliaria en España.

entes especializados como el Comité de Basilea a través de sus diferentes acuerdos, o de normativas de otros organismos supervisores, ajustándolas a la estructura de sus sistemas financieros y de su entorno económico.

Debido a la variabilidad de los factores entre los distintos países, el margen adecuado por encima del requisito de capital mínimo puede tener una distinta distribución entre los países.

El objetivo de la revisión radica en establecer un comparativo de la estructura patrimonial, la misma que está conformada por diferentes niveles y cuyos componentes principales son el capital de las entidades y las reservas en diferentes proporciones, a más de aportaciones y obligaciones crediticias con determinadas características. Anexo 4

Siendo un aspecto fundamental, corroborar la práctica cautelar sobre la suficiencia patrimonial, que garantice que las instituciones financieras mantengan unos niveles mínimos de capital en función de la naturaleza y de los riesgos asumidos.

Como se mencionó en los justificativos del presente trabajo, el cuestionamiento que se plantea es conocer en qué medida es necesaria la revisión y modificación de los aspectos relativos a la estructura del patrimonio técnico o capital regulatorio, de las entidades financieras ecuatorianas; y es ahí que surge la principal interrogante de la calidad de los componentes del patrimonio técnico y la necesidad de calificar cualitativamente, que éstos cumplan con su objetivo esencial, que es la capacidad de absorber posibles pérdidas.

En este capítulo se efectuará una comparación entre los últimos criterios en materia de capital mínimo, tratados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en el documento consultivo Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios, las normativas regionales y la normativa ecuatoriana; en tal sentido el planteamiento está basado en concluir si nuestra legislación bancaria incorpora las prácticas de las normas observadas; manteniendo en todos los casos como elemento clave, el protagonismo del “Capital Ordinario”³⁴, que es el componente de mayor atributo de entre los recursos propios de las entidades.

³⁴ Nombre con el cual se describe principalmente las acciones ordinarias

Lo descrito puede ser complementado por más información, no sólo sobre lo adecuado en cuanto a cantidad de los recursos de capital para cubrir los riesgos, sino sobre la calidad de los recursos, detallando en particular los componentes del capital.

En este estudio descriptivo, el objetivo es señalar y puntualizar las características fundamentales de los componentes del patrimonio, bajo esa premisa es indiscutible que se debe mantener el Patrimonio Técnico Primario (PT 1) o de Nivel 1, conformado por las acciones pagadas y utilidades no distribuidas, es decir con capital de alta calidad; en esta línea nuestra normativa permite incluir además las acciones que hayan sido adquiridas con recursos propios y líquidos.

En cuanto a las reservas que forman parte del PT 1, únicamente debería considerarse las *Reservas Legales*³⁵ y excluirse las registradas como *Reservas para Futuras Capitalizaciones*, toda vez que esta previsión de recursos no tiene establecido un plazo de realización y está supeditada a la decisión de la Junta de Accionistas. Observación particular tienen los *Otros Aportes Patrimoniales*, que constituyen recursos ocasionales y generalmente destinados a una finalidad específica, por lo que tampoco debería formar parte de la estructura del patrimonio técnico.

Basilea en su marco regulador para reforzar los bancos y el sistema financiero, incorpora el concepto de “Capital Adicional de Nivel 1”, el mismo que comprende los instrumentos emitidos por las entidades y sus filiales consolidadas, con características similares a las acciones ordinarias; estructura que es adoptada por las regulaciones bancarias de Colombia, Perú, México y Argentina; sin embargo, cada una conformada por elementos diferentes, a excepción de Argentina que ha seguido los lineamientos de Basilea.

La composición del “Capital Ordinario de Nivel 1” y “Capital Adicional de Nivel 1”, recomendado en el documento consultivo analizado de Basilea III, establece que deben formar parte de éstos, las acciones e instrumentos emitidos, que cumplan básicamente con los criterios de suscritos y desembolsados, con carácter de perpetuo, incorporen un derecho

³⁵ El artículo 40 de la Ley Orgánica de Instituciones del Sistema Financiero, establece que las instituciones del sistema financiero deben constituir un fondo de reserva legal que ascenderá al menos al cincuenta por ciento (50%) de su capital suscrito y pagado. Para formar esta reserva legal, las instituciones financieras destinarán, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus utilidades anuales.

ilimitado y variable y que represente el derecho de cobro más subordinado en caso de liquidación de la institución.

En ningún caso se menciona en la composición patrimonial, la incorporación de préstamos u obligaciones provenientes de otras instituciones públicas o privadas, locales o del exterior; a diferencia de las normativas de Ecuador, que incorporan dentro de su estructura de Patrimonio Técnico Primario o de Nivel 1, los ***Préstamos Subordinados***, recursos que por su naturaleza de transitorios y reembolsables no cumplen con las características para ser considerados como capital.

Las ***Reservas especiales para Futuras Capitalizaciones***, deben excluirse de la composición patrimonial de nivel 1, debido a que únicamente constituyen una voluntad de los accionistas, que podrían reversarse ante situaciones de tensión.

Los componentes del Patrimonio Técnico Secundario o Nivel 2, también son objeto de evaluación; es así que las respectivas normativas de Ecuador, Colombia, Perú, Bolivia, Chile y España, incorporan dentro de su estructura de patrimonio técnico, las ***Deudas Subordinadas***; instrumentos de deuda, que en el caso de nuestra normativa, para formar parte del patrimonio, debe tener un plazo de vencimiento de más de cinco años, no encontrarse garantizados y particularmente contar con la autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la aceptación del organismo acreedor. Sin embargo, la procedencia de los fondos y por el tiempo de permanencia en la composición patrimonial de las entidades, no cumplen con el objeto de fortalecer la solvencia del sistema bancario, que debe ser constante en el tiempo.

En lo que respecta a las ***Reserva por revalorización del patrimonio*** y ***Reservas por resultados no operativos***, son valores que se originan en las utilidades no operativas de años anteriores, obtenidas por la entidad como resultado de los ajustes por corrección monetaria de los activos y pasivos no monetarios, así como el patrimonio y de las cuentas de resultado; de los ajustes por valuación de los activos y pasivos no monetarios en moneda extranjera y, en los activos y pasivos con reajuste pactado; efectos que a partir de la dolarización no se realiza, salvo rezagos mantenidos en varias entidades.

Los cargos registrados en la cuenta de *Superávit por valuaciones*, que comprende la valuación o ajuste a precios de mercado del valor en libros de los bienes inmuebles, el mismo que se realiza por disposición del activo, o por el uso del activo; igual situación con la valuación a valor de mercado de las inversiones en acciones de las subsidiarias. Contempla además la ganancia o pérdida originada por la fluctuación del valor razonable de los instrumentos de inversión clasificados como “Disponibles para la venta” y de “Disponibilidad restringida”, hasta que el instrumento sea vendido o dispuesto.

Si bien la disposición normativa define incluir en el patrimonio técnico secundario, únicamente del 45% del saldo de esta cuenta contable (Superávit por valuaciones), por considerar efectos de valoración que corresponde a ajustes claramente contables, que no implican aportaciones en efectivo, este rubro debería excluirse de la composición del patrimonio técnico secundario.

En lo que respecta a las *Provisiones para créditos incobrables - Provisión genérica voluntaria*, las decisiones en materia de dotación de provisiones se centran en reforzar el sistema financiero frente a las pérdidas esperadas, no obstante, las medidas de capital se orientan hacia las pérdidas inesperadas, lo que conlleva a recomendar, su exclusión del patrimonio técnico. Sin embargo, puede cumplir con el objetivo de acumulación de colchones adicionales por encima del capital mínimo.

En conclusión, el Patrimonio Técnico Primario, de los bancos ecuatorianos, debe estar conformado por el capital social (acciones), las reservas legales y las utilidades o pérdidas acumuladas; es decir por rubros que no tengan vencimiento, ni incentivos para su amortización anticipada.

Por lo que de forma complementaria al planteamiento efectuado y con la finalidad de que las entidades financieras no presenten impacto en sus indicadores de solvencia, de manera progresiva se deberá dejar de admitir las *Reservas especiales*, y los recursos provenientes de créditos o *Préstamos Subordinados*, actualmente incorporados en el capital de Nivel 1.

En la misma línea el Patrimonio Técnico Secundario está constituido por lo que podemos denominar recursos de segunda categoría, lo que no significa que éstos dejen de cumplir con las características necesarias para la cobertura de los riesgos asumidos por las

entidades; es por esto que se recomienda excluir de su composición los rubros que representan únicamente ajustes contables producto de valuaciones o valoraciones, que no constituyen recursos capaces de solventar cualquier afectación o pérdida.

En definitiva, ante cualquier recomendación, las instituciones financieras deben priorizar el desarrollo de procesos para evaluar sus necesidades de capital y una estrategia para mantener los niveles de capital regulatorio coherente con las operaciones asumidas y los controles establecidos.

Si bien la última crisis financiera no afectó en el aspecto patrimonial al sistema bancario ecuatoriano, ya que si manifestó afectación en la disponibilidad de recursos, por el cierre de líneas de financiamiento internacionales; puso de manifiesto lo insuficiente que pueden ser los niveles de capital de los sistemas financieros, por lo que es imprescindible mantener la calidad del capital de las entidades; lo que además, permitirá solventar requerimientos de iliquidez que podrían experimentar las entidades, ante situaciones de crisis.

Las recomendaciones de cambios contemplados están direccionados a incrementar principalmente la calidad de la base de capital regulatorio y mejorar la cobertura, frente a los riesgos asumidos y a los errores en los modelos de medición de estos; aumento del nivel de capital, que permitirá fortalecer aún más la solvencia de las instituciones y contribuir a una mayor estabilidad financiera, lo que se refleja en las ratios de solvencia.

La implementación de lineamientos de conservación de capital ayudará a aumentar la resistencia del sector en períodos recesivos y proporcionará los mecanismos para reponer el capital durante la recuperación económica.

Todo lo expuesto se complementa con la divulgación del indicador de solvencia y del patrimonio técnico, que se recomienda dentro de la disciplina de mercado, lo cual tiene aspectos positivos y negativos. Así, el publicar indicadores superiores a la media puede forzar a algunas entidades a mejorar su gestión de riesgos y a adoptar estrategias apropiadas de adecuación del capital.

A continuación, se presenta un comparativo de la situación actual y la propuesta de conformación del capital regulatorio, denominado en la legislación bancaria ecuatoriana como Patrimonio Técnico, principal componente del indicador de solvencia.

COMPOSICIÓN ACTUAL DEL PATRIMONIO TÉCNICO

PATRIMONIO TÉCNICO
Patrimonio Técnico Primario
31 Capital social
3201 Prima en colocación de acciones
3301 Reserva legal
3302 Reservas generales (*)
330310 Reservas especiales - Para futuras capitalizaciones
330605 Reservas - Reserva legal irrepartible - Reservas generales (*)
330620 Reservas - Reserva legal irrepartible - Otros aportes patrimoniales - Donaciones - En efectivo (*)
330645 Reservas - Reserva legal irrepartible - Resultados - Utilidades o excedentes acumuladas (8) (*)
34 - 340210 - Otros aportes patrimoniales menos Donaciones - En bienes menos 3490 Otros
3601 Utilidades o excedentes acumulados - saldos auditados (1)
3602 Pérdidas acumuladas - saldos auditados (1)
2608 Préstamos subordinado
2802 Aportes para futuras capitalizaciones (2)
Menos
190530 Plusvalía mercantil
3202 Descuento en colocación de acciones
Patrimonio Técnico Secundario
2801 Obligaciones convertibles (3)
2803 Deuda subordinada a plazo (7)
3303 Reservas especiales
3305 Reserva por revalorización del patrimonio
330610 Reservas - Reserva legal irrepartible - Reservas especiales (*)
330615 Reservas - Reserva legal irrepartible - Reserva legal irrepartible - Reservas revalorización del patrimonio (*)
330630 45% Reservas - Reserva legal irrepartible - Superávit por valuaciones de propiedades, equipo y otros" (9) (*)
330635 45% Reservas - Reserva legal irrepartible - Superávit por valuaciones de inversiones en acciones (*)
330640 45% Reservas - Reserva legal irrepartible - Superávit por valuaciones de inversiones en instrumentos financieros (*)
330645 Reservas - Reserva legal irrepartible - Resultados - Utilidades o excedentes acumuladas" (8) (*)
3310 45% Reservas por resultados no operativos
35 45% Superávit por valuaciones
3601 Utilidades o excedentes acumulados (1)
3602 Pérdidas acumuladas (1)
3603 Utilidad del ejercicio (4)
3604 Pérdida del ejercicio (4)
5 - 4 Ingresos menos gastos (5)

Mas
149980 Provisiones para créditos incobrables - Provisión genérica por tecnología crediticia
149989 Provisiones para créditos incobrables - Provisión genérica voluntaria
Otros pasivos - Minusvalía mercantil (badwill) (10)
Menos
Deficiencia de provisiones, amortizaciones y depreciaciones
Grupo 37 "(Desvalorización del patrimonio)", en el que se registra las pérdidas activadas catalogadas como tales por la Superintendencia de Bancos o por las auditorías interna o externa de la entidad; el valor de los aumentos de capital realizados contraviniendo las disposiciones de los numerales 2 y 3 del artículo 255 del Código Orgánico Monetario y Financiero; o, los que por cualquier causa determine como no imputables a patrimonio técnico la Superintendencia de Bancos
1613 Dividendos pagados por anticipado

(*) Cuentas utilizadas por las Mutualistas

PROPUESTA DE LA COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO TÉCNICO

PATRIMONIO TÉCNICO
Patrimonio Técnico Primario
31 Capital social
3201 Prima en colocación de acciones
3301 Reserva legal
3302 Reservas generales (*)
330605 Reservas - Reserva legal irrepartible - Reservas generales (*)
330620 Reservas - Reserva legal irrepartible - Otros aportes patrimoniales - Donaciones - En efectivo (*)
330645 Reservas - Reserva legal irrepartible - Resultados - Utilidades o excedentes acumuladas (8) (*)
3601 Utilidades o excedentes acumulados - saldos auditados (1)
3602 Pérdidas acumuladas - saldos auditados (1)
2802 Aportes para futuras capitalizaciones (2)
Menos
190530 Plusvalía mercantil
3202 Descuento en colocación de acciones
Patrimonio Técnico Secundario
2801 Obligaciones convertibles (3)
3303 Reservas especiales
330610 Reservas - Reserva legal irrepartible - Reservas especiales (*)
330615 Reservas - Reserva legal irrepartible - Reserva legal irrepartible - Reservas revalorización del patrimonio (*)
330630 45% Reservas - Reserva legal irrepartible - Superávit por valuaciones de propiedades, equipo y otros" (9) (*)
330635 45% Reservas - Reserva legal irrepartible - Superávit por valuaciones de inversiones en acciones (*)
330640 45% Reservas - Reserva legal irrepartible - Superávit por valuaciones de inversiones en instrumentos financieros (*)
330645 Reservas - Reserva legal irrepartible - Resultados - Utilidades o excedentes acumuladas" (8) (*)
3601 Utilidades o excedentes acumulados (1)
3602 Pérdidas acumuladas (1)
3603 Utilidad del ejercicio (4)
3604 Pérdida del ejercicio (4)
5 - 4 Ingresos menos gastos (5)

Mas
149980 Provisiones para créditos incobrables - Provisión genérica por tecnología crediticia
Otros pasivos - Minusvalía mercantil (badwill) (10)
Menos
Deficiencia de provisiones, amortizaciones y depreciaciones
Grupo 37 "(Desvalorización del patrimonio)", en el que se registra las pérdidas activadas catalogadas como tales por la Superintendencia de Bancos o por las auditorías interna o externa de la entidad; el valor de los aumentos de capital realizados contraviniendo las disposiciones de los numerales 2 y 3 del artículo 255 del Código Orgánico Monetario y Financiero; o, los que por cualquier causa determine como no imputables a patrimonio técnico la Superintendencia de Bancos
1613 Dividendos pagados por anticipado

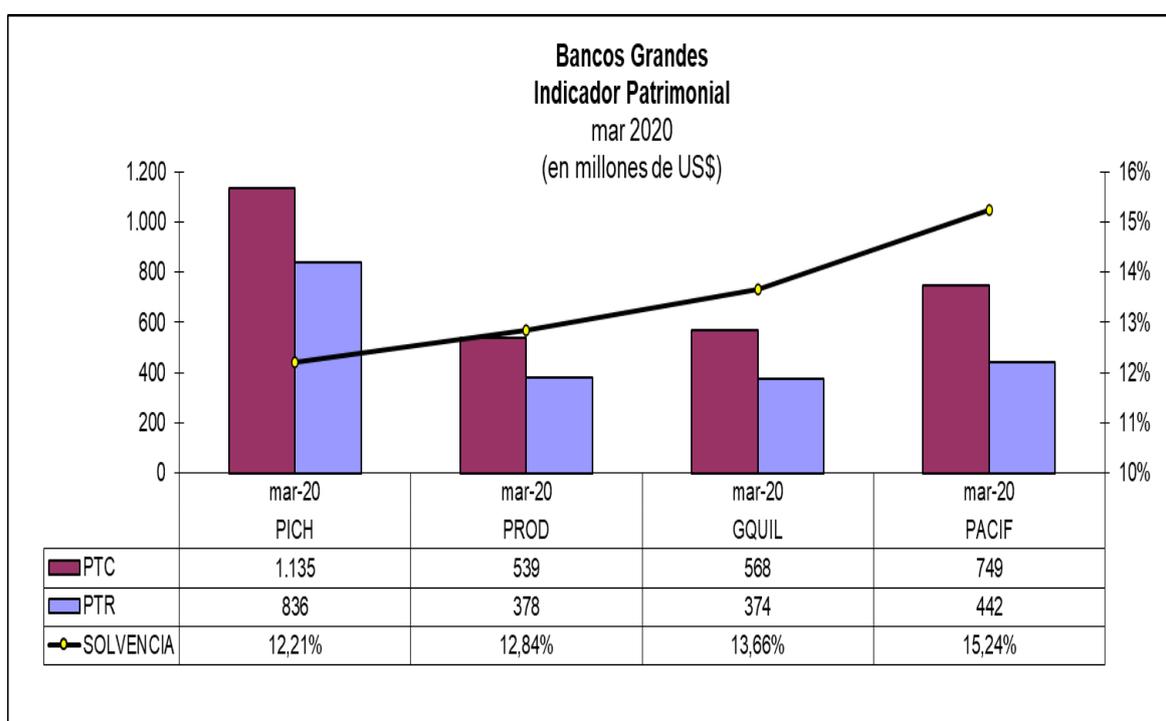
(*) Cuentas utilizadas por las Mutualistas

CAPITULO VI

ANALISIS DE LAS AFECTACIONES POR LOS LINEAMIENTOS PROPUESTOS EN EL PATRIMONIO TÉCNICO DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

El presente capítulo contiene la evaluación de la estructura del patrimonio técnico de las entidades bancarias del país, con base en la información disponible en la página web de la Superintendencia de Bancos, correspondiente a los balances y formularios de patrimonios técnicos de las entidades, de los meses de marzo y junio de 2020; aplicando los lineamientos propuestos sobre la estructura de patrimonio técnico, descritos en el capítulo anterior, con la finalidad de valorar el impacto o afectación en el capital regulatorio y por consiguiente en el indicador de solvencia, principal ratio de evaluación de las instituciones en el sistema financiero.

Se revisó la información de 24 bancos, agrupadas en 3 peer groups por tamaño de las entidades, cuyos indicadores patrimoniales o de solvencia de los meses mencionados, se describen a continuación:

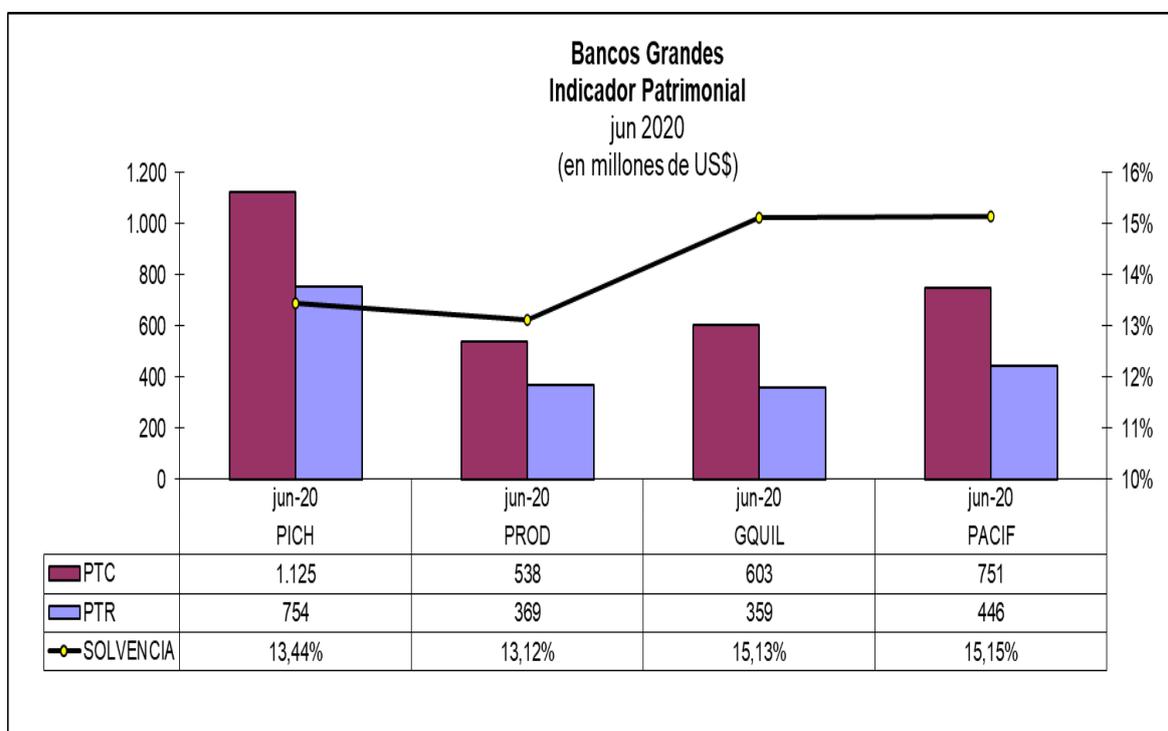


En millones de dólares

	PICH mar-20	PROD mar-20	GQUIL mar-20	PACIF mar-20
PTC	1.135	539	568	749
PTR	836	378	374	442
SOLVENCIA	12,21%	12,84%	13,66%	15,24%

FIGURA 2**Ecuador: Bancos Privados Grandes****Indicadores Patrimoniales****A marzo 2020**

Adaptado de “Patrimonio Técnico” por Superintendencia de Bancos (SB), marzo 2020

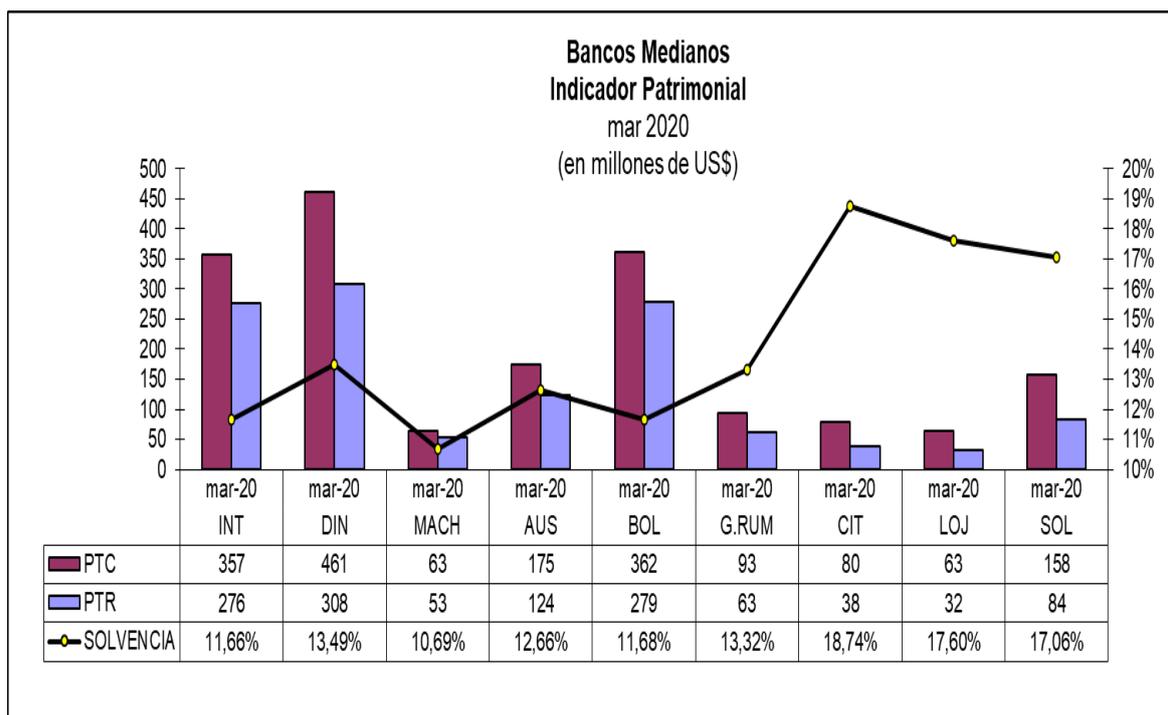


En millones de dólares				
	PICH	PROD	GQUIL	PACIF
	jun-20	jun-20	jun-20	jun-20
PTC	1.125	538	603	751
PTR	754	369	359	446
SOLVENCIA	13,44%	13,12%	15,13%	15,15%

FIGURA 3**Ecuador: Bancos Privados Grandes****Indicadores Patrimoniales****A junio 2020**

Adaptado de “Patrimonio Técnico” por Superintendencia de Bancos (SB), junio 2020

El índice de solvencia del peer group de bancos grandes, con fecha de corte marzo y junio de 2020, se ubica en niveles superiores al indicador mínimo requerido en la normativa financiera (9%). En tres de las instituciones pertenecientes a este grupo se evidencia incremento en los indicadores de solvencia, que, si bien obedece a la importante disminución de los activos ponderados por riesgo, es relevante mencionar el incremento del patrimonio técnico primario y en mayor proporción el patrimonio técnico secundario.



En millones de dólares

	INT mar-20	DIN mar-20	MACH mar-20	AUS mar-20	BOL mar-20
PTC	357	461	63	175	362
PTR	276	308	53	124	279
SOLVENCIA	11,66%	13,49%	10,69%	12,66%	11,68%

En millones de dólares

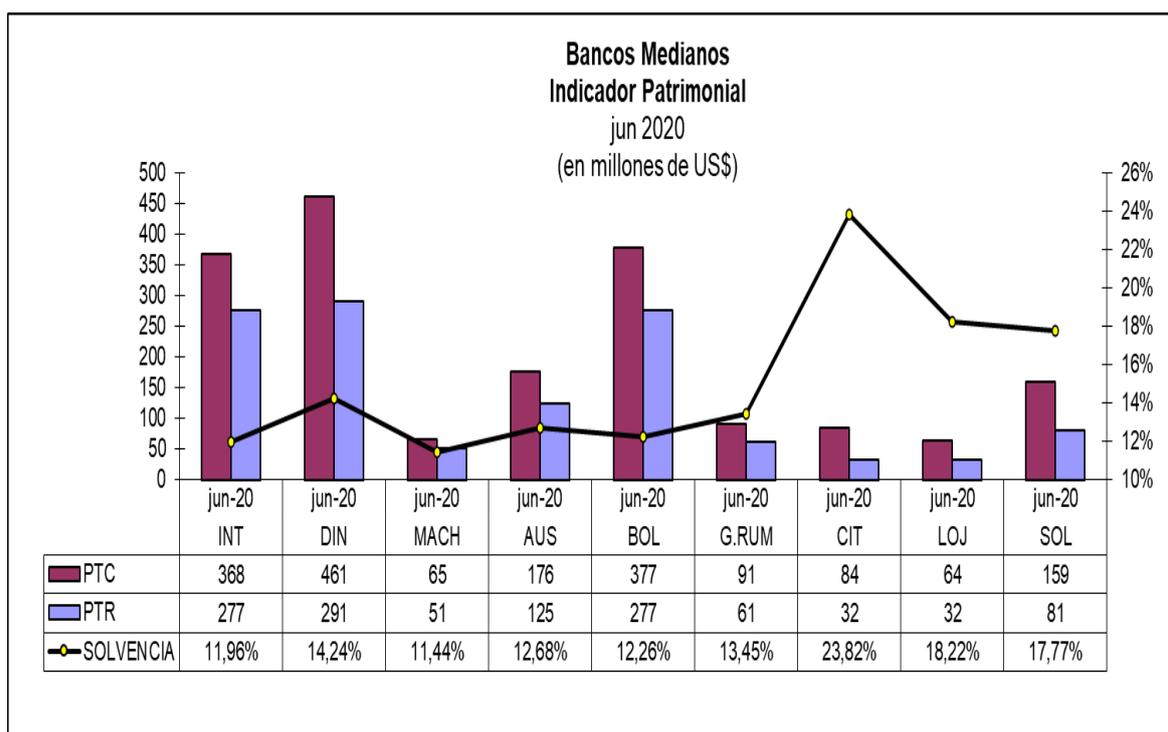
	G.RUM mar-20	CIT mar-20	LOJ mar-20	SOL mar-20
PTC	93	80	63	158
PTR	63	38	32	84
SOLVENCIA	13,32%	18,74%	17,60%	17,06%

FIGURA 4

Ecuador: Bancos Privados Medianos
Indicadores Patrimoniales

A marzo 2020

Adaptado de "Patrimonio Técnico" por Superintendencia de Bancos (SB), marzo 2020



En millones de dólares

	INT jun-20	DIN jun-20	MACH jun-20	AUS jun-20	BOL jun-20
PTC	368	461	65	176	377
PTR	277	291	51	125	277
SOLVENCIA	11,96%	14,24%	11,44%	12,68%	12,26%

En millones de dólares

	G.RUM jun-20	CIT jun-20	LOJ jun-20	SOL jun-20
PTC	91	84	64	159
PTR	61	32	32	81
SOLVENCIA	13,45%	23,82%	18,22%	17,77%

FIGURA 5

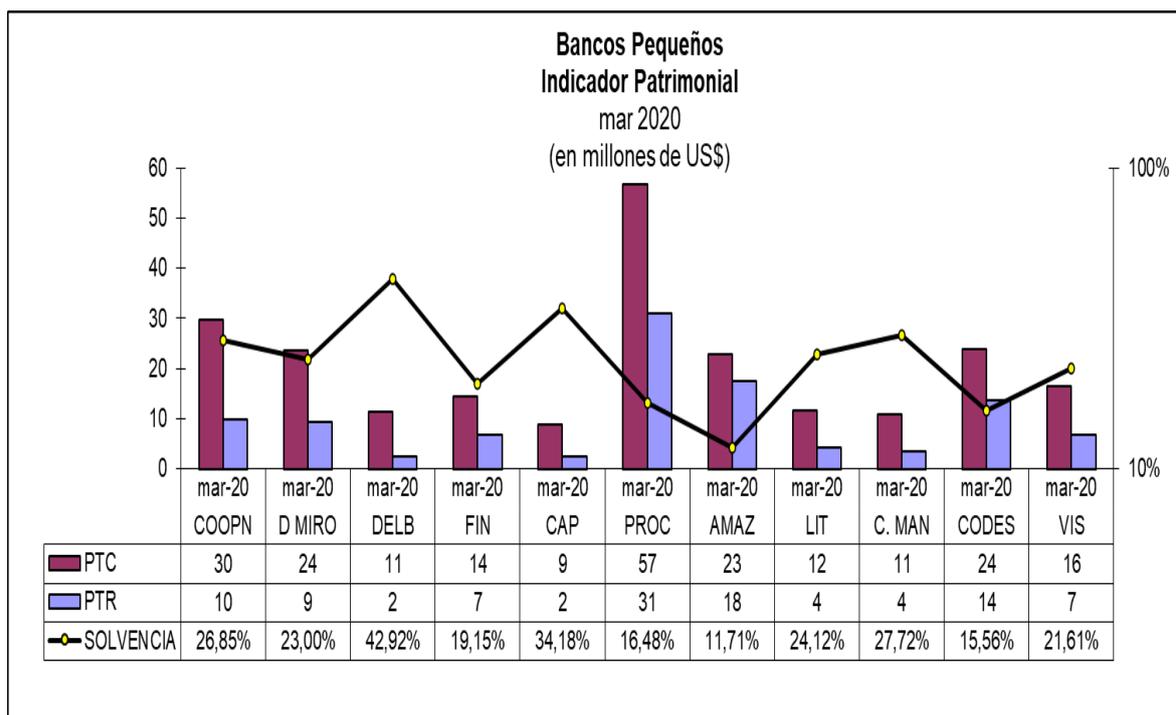
Ecuador: Bancos Privados Medianos

Indicadores Patrimoniales

A junio 2020

Adaptado de “Patrimonio Técnico” por Superintendencia de Bancos (SB), junio 2020

El coeficiente de patrimonio técnico del grupo de bancos medianos, con fecha de corte marzo y junio de 2020, es superior al requerimiento normativo; y presenta un comportamiento similar a los bancos grandes, con incrementos en el indicador de solvencia debido a la disminución de los activos ponderados por riesgo.



En millones de dólares

	COOPN mar-20	D MIRO mar-20	DELB mar-20	FIN mar-20	CAP mar-20	PROC mar-20
PTC	30	24	11	14	9	57
PTR	10	9	2	7	2	31
SOLVENCIA	26,85%	23,00%	42,92%	19,15%	34,18%	16,48%

En millones de dólares

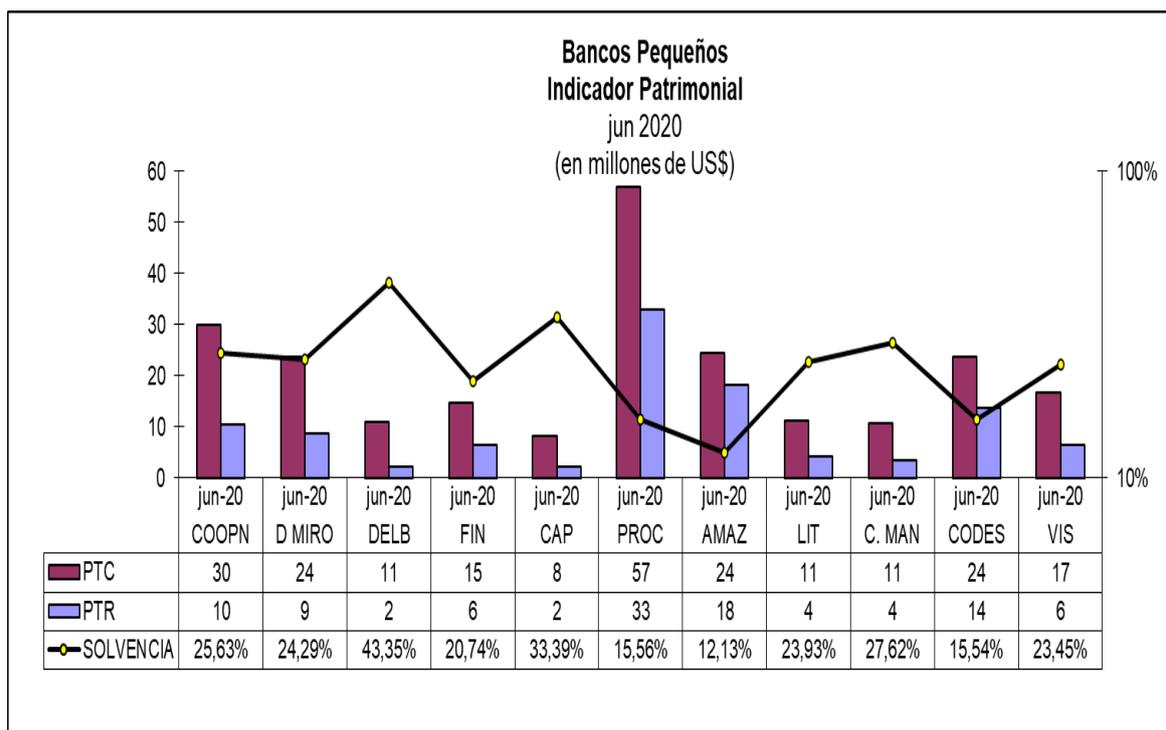
	AMAZ mar-20	LIT mar-20	C. MAN mar-20	CODES mar-20	VIS mar-20
PTC	23	12	11	24	16
PTR	18	4	4	14	7
SOLVENCIA	11,71%	24,12%	27,72%	15,56%	21,61%

FIGURA 6

Ecuador: Bancos Privados Pequeños
Indicadores Patrimoniales

A Marzo 2020

Adaptado de “Patrimonio Técnico” por Superintendencia de Bancos (SB), marzo 2020



En millones de dólares

	COOPN jun-20	D MIRO jun-20	DELB jun-20	FIN jun-20	CAP jun-20	PROC jun-20
PTC	30	24	11	15	8	57
PTR	10	9	2	6	2	33
SOLVENCIA	25,63%	24,29%	43,35%	20,74%	33,39%	15,56%

En millones de dólares

	AMAZ jun-20	LIT jun-20	C. MAN jun-20	CODES jun-20	VIS jun-20
PTC	24	11	11	24	17
PTR	18	4	4	14	6
SOLVENCIA	12,13%	23,93%	27,62%	15,54%	23,45%

FIGURA 7

**Ecuador: Bancos Privados Pequeños
Indicadores Patrimoniales
A junio 2020**

Adaptado de “Patrimonio Técnico” por Superintendencia de Bancos (SB), junio 2020

El peer group de bancos pequeños, con fecha de corte marzo y junio de 2020, mantiene coeficientes de solvencia superiores al indicador mínimo requerido en la normativa financiera (9%). A diferencia de los bancos grandes y medianos, en promedio los bancos pequeños mantienen en los diferentes periodos niveles similares de solvencia, sin mayores variaciones.

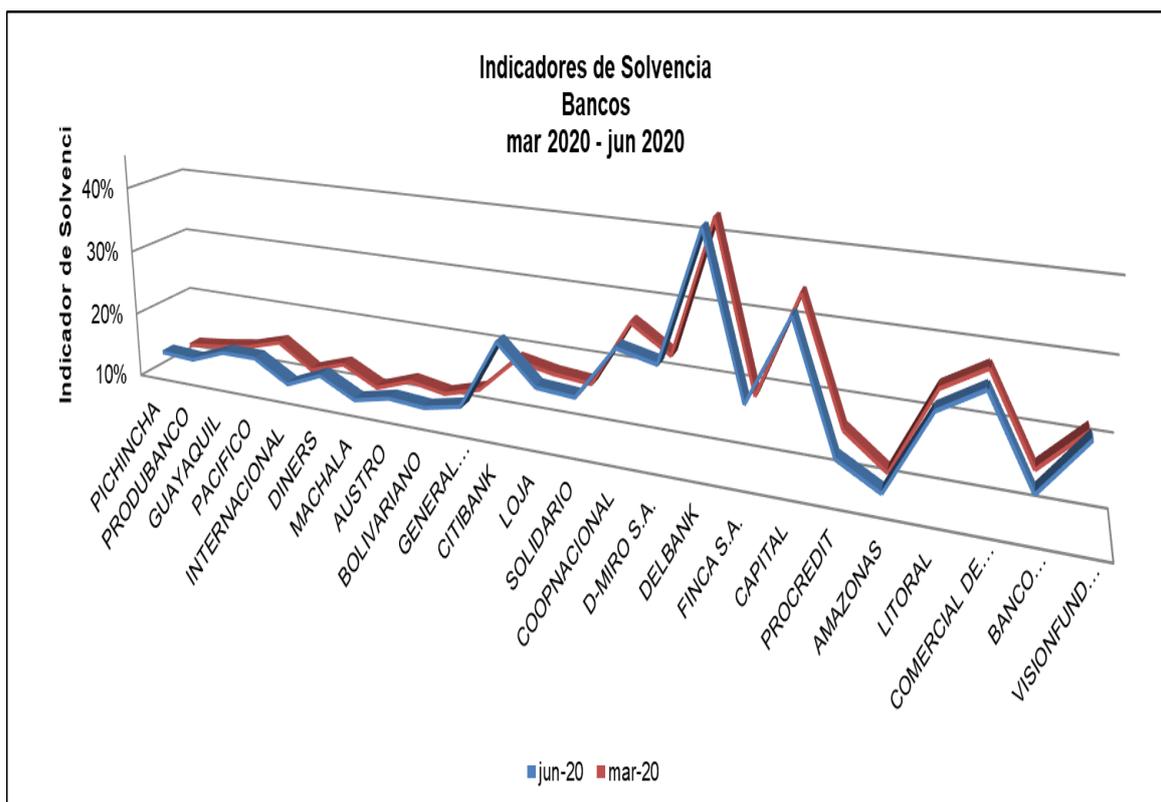


FIGURA 8
Ecuador: Bancos Privados
Distribución del Coeficiente de Solvencia
Marzo y junio 2020

Adaptado de “Patrimonio Técnico” por Superintendencia de Bancos (SB), marzo y junio 2020

En términos generales las entidades pequeñas presentan niveles de adecuación patrimonial mayor a los de entidades con mayor volumen de activos, lo que se observa en la figura 9.

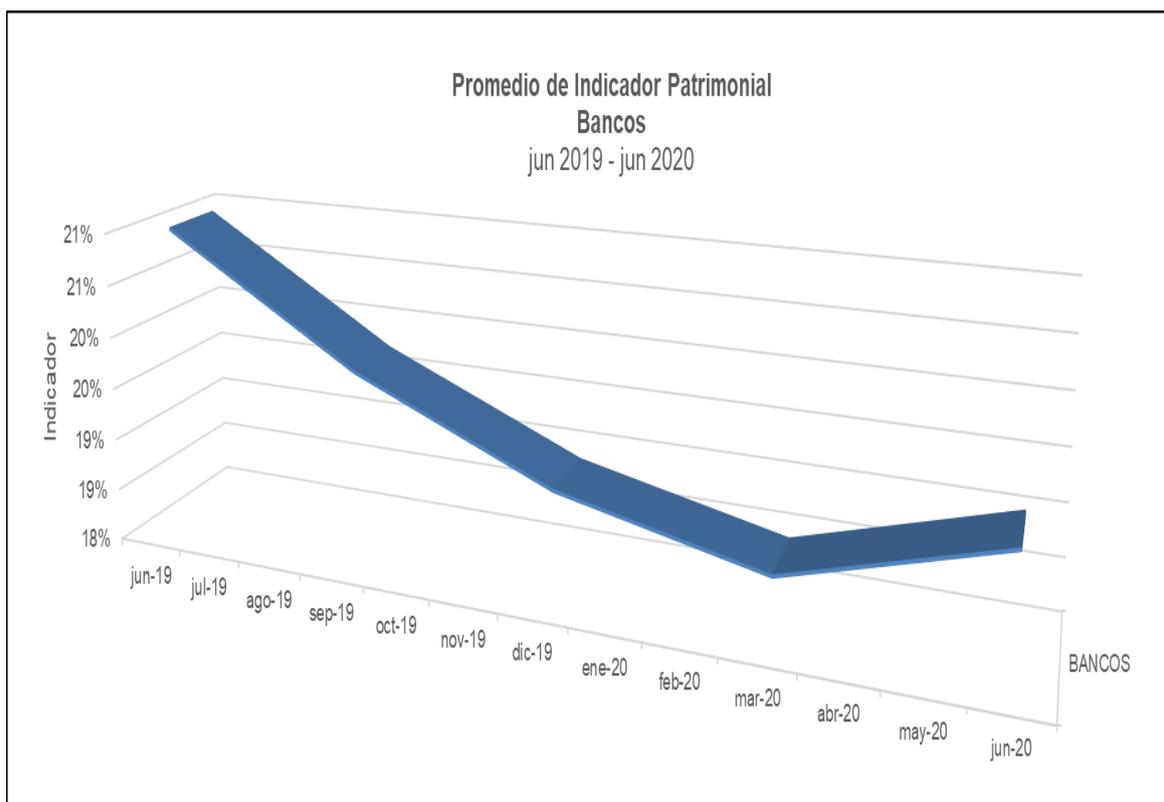


FIGURA 9
Ecuador: Bancos Privados
Promedio de Coeficiente de Solvencia
Junio 2019 - junio 2020

Adaptado de “Patrimonio Técnico” por Superintendencia de Bancos (SB), junio 2019 – junio 2020

Luego de las observaciones realizadas al cumplimiento del indicador de solvencia por parte de los bancos ecuatorianos; al aplicar los lineamientos recomendados, en la estructura patrimonial de las entidades evaluadas, excluyendo de la composición los rubros o cuentas que por su naturaleza no constituyen aportaciones de efectivo, por lo que no cumplen con el objetivo de promover la calidad del capital regulatorio; se obtuvieron los resultados descritos a continuación, donde las primeras filas muestran los Patrimonios Técnicos Constituidos (PTC), Patrimonios Técnicos Requeridos (PTR), e indicadores de solvencia reportados por las entidades evaluadas y las siguientes filas muestra los resultados de aplicar los lineamientos recomendados, así como las diferencias de la aplicación expresadas porcentualmente.

TABLA 1
Ecuador: Bancos Privados Grandes
Indicadores Patrimoniales Ajustados
A junio 2020

BANCOS GRANDES				
En millones de dólares				
	PICHIN	PROD	GUAYAQ	PACIF
	jun-20	jun-20	jun-20	jun-20
PTC	1.125	538	603	751
PTR	754	369	359	446
SOLVENCIA	13,44%	13,12%	15,13%	15,15%
Ajuste				
PTC	602	426	534	729
PTR	754	369	359	446
SOLVENCIA	7,19%	10,38%	13,38%	14,70%
PTC	-523	-113	-70	-22
Diferencia	-6,25%	-2,74%	-1,75%	-0,45%

Nota: Adaptado de “Patrimonio Técnico”, por Superintendencia de Bancos, junio 2020

Como puede observarse, las cifras que arrojan los indicadores ajustados, presentan diferentes variaciones de puntos porcentuales (p.p.), con relación a los indicadores reales, en el caso de peer group de bancos grandes, la mayor diferencia (-625 p.p.), obedece a la exclusión de la importante participación en el patrimonio técnico Primario, de las Reservas Especiales para Futuras Capitalizaciones, que conforme se expuso en la propuesta, únicamente constituyen una voluntad de los accionistas, que podrían reversarse ante situaciones de tensión; en el patrimonio técnico Secundario, registra una importante participación la Deuda Subordinada a plazos, obligación que tiene un tiempo de permanencia en la composición patrimonial; situación similar de la Revalorización del Patrimonio y Superávit por Valuaciones, que son ajustes contables.

TABLA 2
Ecuador: Bancos Privados Medianos
Indicadores Patrimoniales Ajustados
A junio 2020

BANCOS MEDIANOS					
En millones de dólares					
	INTERN	DINERS	MACHAL	AUSTRO	BOLIV
	jun-20	jun-20	jun-20	jun-20	jun-20
PTC	368	461	65	176	377
PTR	277	291	51	125	277
SOLVENCIA	11,96%	14,24%	11,44%	12,68%	12,26%
Ajuste					
PTC	352	389	62	148	353
PTR	277	291	51	125	277
SOLVENCIA	11,45%	12,01%	10,93%	10,70%	11,48%
PTC	-16	-72	-3	-28	-24
Diferencia	-0,51%	-2,23%	-0,51%	-1,98%	-0,78%

BANCOS MEDIANOS				
En millones de dólares				
	G. RUMI	CITIBAN	LOJA	SOLID
	jun-20	jun-20	jun-20	jun-20
PTC	91	84	64	159
PTR	61	32	32	81
SOLVENCIA	13,45%	23,82%	18,22%	17,77%
Ajuste				
PTC	81	82	58	143
PTR	61	32	32	81
SOLVENCIA	12,08%	23,24%	16,55%	15,94%
PTC	-9	-2	-6	-16
Diferencia	-1,37%	-0,58%	-1,66%	-1,84%

Nota: Adaptado de “Patrimonio Técnico”, por Superintendencia de Bancos, junio 2020

En el peer group de bancos medianos, no se presenta incumplimiento al aplicar la propuesta realizada, la mayor diferencia en el indicador de solvencia (-223 p.p.), se genera por las Reservas para Futuras Capitalizaciones, en la estructura del Capital de Nivel 1; y la

Revalorización del Patrimonio y Superávit por Valuaciones en el Capital de Nivel 2; sin embargo, no afecta el cumplimiento del porcentaje requerido del coeficiente de solvencia.

TABLA 3
Ecuador: Bancos Privados Pequeños
Indicadores Patrimoniales Ajustados
A junio 2020

BANCOS PEQUEÑOS						
En millones de dólares						
	COOPNAC	D-MIRO	DELBAN	FINCA	CAPITA	PROCRE
	jun-20	jun-20	K jun-20	jun-20	L jun-20	D jun-20
PTC	30	24	11	15	8	57
PTR	10	9	2	6	2	33
SOLVENCIA A	25,63%	24,29%	43,35%	20,74%	33,39%	15,56%
Ajuste						
PTC	28	20	11	13	8	56
PTR	10	9	2	6	2	33
SOLVENCIA A	24,18%	20,42%	43,01%	18,29%	32,84%	15,31%
PTC	-2	-4	0	-2	0	-1
Diferencia	-1,45%	-3,86%	-0,34%	-2,45%	-0,56%	-0,25%

BANCOS PEQUEÑOS					
En millones de dólares					
	AMAZON	LITORAL	C. MAN	CODES	VISIONF
	jun-20	jun-20	jun-20	jun-20	jun-20
PTC	24	11	11	24	17
PTR	18	4	4	14	6
SOLVENCIA	12,13%	23,93%	27,62%	15,54%	23,45%
Ajuste					
PTC	22	11	10	19	17
PTR	18	4	4	14	6
SOLVENCIA	11,01%	23,66%	25,67%	12,37%	23,43%
PTC	-2	0	-1	-5	0
Diferencia	-1,12%	-0,26%	-1,95%	-3,18%	-0,02%

Nota: Adaptado de “Patrimonio Técnico”, por Superintendencia de Bancos, junio 2020

Las entidades pertenecientes al peer group de bancos pequeños, no presentan afectaciones, ante la propuesta realizada, la mayor diferencia porcentual (-386 p.p.) se origina por las Reservas para Futuras Capitalizaciones y Superávit por Valuaciones, sin que se afecte el cumplimiento del porcentaje requerido del coeficiente de solvencia.

En cuanto a la distribución del indicador de solvencia, a junio de 2020, se observa que, de las 24 instituciones financieras, en 8 entidades el coeficiente de solvencia se sitúa entre 11,44% y 13,45%, en el segundo tercio el indicador varía entre 14,24% y 20,75% y en las últimas 8 entidades el coeficiente es mayor al 23%. Las entidades que presentan un indicador hasta el 15,13% representan el 79% de los activos (US\$ 34.938 millones) y aquellas cuya ratio es mayor a 15,13% representan el 21% de los activos (US\$ 9.314 millones). Anexo 5

El coeficiente de patrimonio técnico primario sobre activos ponderados por riesgo (figura 10), cuyo numerador está conformado fundamentalmente por el capital pagado y las reservas, registra a marzo y junio de 2020, un nivel superior al 9%, y al igual que el coeficiente de solvencia, muestra un comportamiento estable a nivel del sistema; la evolución de este indicador evidencia que las entidades han actuado con prudencia y optaron por la capitalización de utilidades.

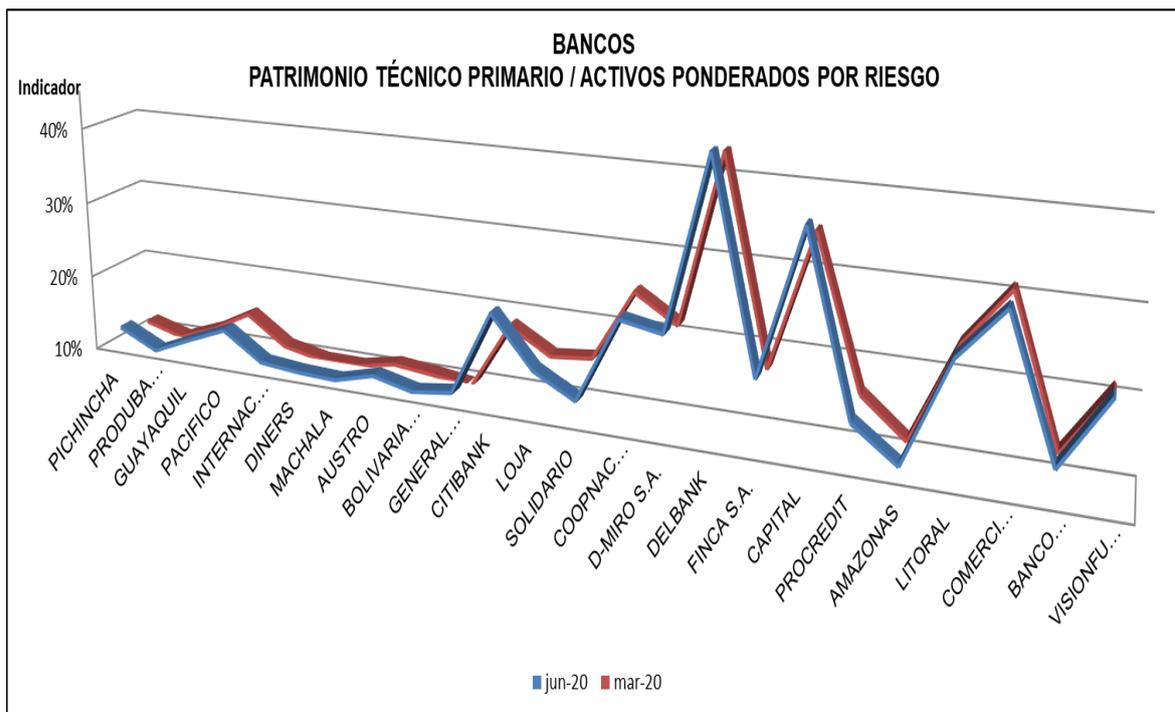


FIGURA 10

Ecuador: Bancos Privados

Patrimonio Técnico Primario / Activos Ponderados por Riesgo

Marzo y junio 2020

Adaptado de “Patrimonio Técnico” por Superintendencia de Bancos, junio 2019 – junio 2020

Estos resultados comparativos con los indicadores de solvencia registrados con la actual composición del patrimonio primario y secundario, registran variaciones, que nos permiten concluir que las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos, mantienen porcentajes sobre el nivel de solvencia del 9% requerido por la normativa bancaria ecuatoriana, a excepción de un banco, lo que en ningún caso significa que tienen afectación a su solvencia, considerando que los ajustes efectuados corresponden a la postura académica propuesta en este documento.

Finalmente, los coeficientes obtenidos como resultado de incorporar los lineamientos de ajustes al patrimonio técnico (tablas 1 al 3), como numerador del indicador de solvencia, evidencian que el sistema financiero ecuatoriano, pese a un entorno restrictivo, ha mantenido un nivel de capital por encima del mínimo requerido, lo que significa que es reducido el nivel de compromiso patrimonial de las entidades, permitiendo cuantificar y cualificar la solidez y vulnerabilidad del sistema financiero.

El apalancamiento financiero, es otra medida que aproxima la solvencia de las entidades, en este contexto el indicador del Patrimonio Técnico Primario o Capital de Nivel 1 sobre Activos y Contingentes totales muestra que a junio de 2020, el 97% de los activos y contingentes (US\$ 55.504 millones) corresponde a 13 entidades, cuyo indicador se encuentra en el rango del 5% y 9%, es decir que se apalancan más de 10 veces, mientras que alrededor de 3% de los activos pertenecen a 11 entidades cuyo indicador es superior a 9%, es decir que se apalancan menos de 11 veces). Siendo, este grupo de entidades, que tienen mayor posibilidad de crecimiento. Anexo 6

En este trabajo se ha evidenciado que el sistema financiero, principalmente los bancos, tienen fortaleza y estabilidad, con un coeficiente de adecuación de capital que está por encima del mínimo requerido (9%).

Al evaluar e interpretar los indicadores obtenidos, es necesario tener en cuenta que dicho análisis debe complementarse con otros indicadores, como el de morosidad de la cartera de crédito, toda vez que la cartera morosa, que no está cubierta con provisiones debe ser cubierta con capital, y el indicador de liquidez, que permita reconocer debilidades y prevenir situaciones de crisis.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La regulación y supervisión bancaria se mantienen en constante evolución, con la finalidad de adaptarse a nuevos contextos, derivados de las innovaciones financieras, los avances tecnológicos, los cambios en los sistemas de información, las crisis financieras y las distorsiones creadas por las normativas y su aplicación en la práctica.

La relación entre los requerimientos de patrimonio técnico y su composición varían conforme lo expuesto en las normativas bancarias de los diferentes países analizados en este trabajo. Es potestad de las autoridades competentes fijar las condiciones de capital adecuadas a las diferentes circunstancias o entorno financiero, en donde las entidades financieras tienen la obligación de demostrar a los supervisores bancarios que disponen de procedimientos apropiados para evaluar su perfil de riesgo, así como su estrategia para mantener un nivel de capital apropiado.

En algunos casos han adoptado como requisito mínimo el 8% como indicador del patrimonio técnico, recomendado desde su Primer Acuerdo por el Comité de Basilea, y en otros países las autoridades bancarias han establecido requisitos de capital por encima del indicador definido, como es el caso de Ecuador que definió el 9%. Así mismo dispuso, a través de la LOISF a las entidades financieras, mantener en todo momento el porcentaje establecido.

Las definiciones analizadas, constituyeron de referencia para la evaluación de los componentes del patrimonio técnico o capital regulatorio, principal elemento del indicador de solvencia.

Evaluando que el aumento de requerimientos de capital, en términos de una mejor calidad de este, implica mayores costos para las instituciones financieras.

De otro lado, este requerimiento afecta en menor medida a las entidades financieras pequeñas, toda vez que, sin considerar otros aspectos a más de la composición patrimonial, se benefician con un requerimiento menor de capital, ya que el nivel de activos de riesgos de estas instituciones requiere ponderaciones menores.

Es de vital importancia que las exposiciones al riesgo de los bancos del país estén altamente respaldadas por una base de capital de calidad, ya que la experiencia de la última crisis financiera internacional puso de manifiesto que las pérdidas en las colocaciones de cartera e inversiones crediticias se cubren con beneficios o utilidades no distribuidos de las entidades, que forman parte de su capital ordinario o patrimonio técnico primario.

Es necesario que los bancos mantengan una estructura patrimonial que permita mejorar la capacidad de cobertura del sistema bancario ecuatoriano y esté disponible para contrarrestar movimientos con origen en tensiones financieras o económicas de cualquier tipo, minimizando con ello el riesgo de contagio desde el sector financiero hacia la economía real.

A pesar de que el presente trabajo se enfocó en evaluar la calidad del numerador del índice de solvencia, es importante motivar a las entidades a incrementar los esfuerzos en mejorar sus procesos para gestionar los riesgos y las metodologías para evaluar adecuadamente su exposición al riesgo.

De otra parte, no debemos perder de vista que un elevado nivel de capital no sustituye una gestión rigurosa del riesgo ni los controles internos, así como la disminución del patrimonio no siempre equivale a un descenso del capital en términos absolutos; una entidad financiera con un patrimonio de calidad debe poder reducir su capital sin inconvenientes siempre y cuando se mantenga por encima del mínimo requerido.

De igual forma es importante la difusión de la información que permita al mercado financiero comparar y evaluar la calidad y cantidad del capital entre las entidades.

Considerando que el fundamental propósito de la legislación bancaria es emprender la efectiva y eficiente acumulación de capital y asignación de recursos, mientras se conserva la solidez y seguridad de las entidades financieras que receptan depósitos del público; y dado que la evaluación de la adecuación del capital es sólo una parte del proceso de supervisión, será tarea del Organismo de Control el potenciar las normativas prudenciales y acciones preventivas para preservar no sólo los niveles mínimos patrimoniales de las instituciones.

Es importante promover que los bancos bajo el control y supervisión del ente regulador mantengan en todo momento los requerimientos de capital resultantes de sus métodos internos; aún en aquellos casos en que se encuentren por encima del mínimo requerido dispuesto en la normativa bancaria vigente, lo que facilitaría el continuo desarrollo del mercado financiero, para beneficio mutuo de los clientes y de los proveedores de servicios financieros.

En cuanto a la función de intermediación financiera que realizan las entidades y los riesgos inherentes a ella, la normativa busca asegurar la solvencia de las instituciones en lo individual y de la estabilidad del sistema bancario en lo general, de tal forma que disminuyan las probabilidades de un colapso bancario como ha sucedido anteriormente tanto en Ecuador como en los mercados internacionales.

Por eso la intervención pública en el ámbito bancario es muy antigua: abarca cuestiones como la canalización del crédito, la obligación de mantener ciertos coeficientes de liquidez y de reservas, así como el control de tasas. De igual forma la definición del monto de capital y la relación que guarda con los activos, ha sido un indicador fundamental de la solvencia de las entidades, de lo cual se derivan diversas normativas en diferentes circunstancias en los países. En ese sentido, la regulación de Basilea sigue siendo un importante referente.

En otras palabras, mientras Basilea III apunta a reducir los riesgos de la gestión bancaria, una mayor intervención política sobre la misma podría acrecentarlos, anulando así los avances registrados en los últimos años.

En este contexto, en el cual se busca fortalecer los patrimonios de las entidades, que estén conformados por capital de calidad, y alineados a las prácticas internacionales, se sugiere que el patrimonio técnico de las instituciones financieras esté constituido con los rubros o cuentas expuestos en el presente documento.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas

Acosta, A., & Serrano, A. (2009). *Ecuador frente a la crisis económica internacional: un reto de múltiples aristas*. Obtenido de https://www.usfq.edu.ec/.../polemika/.../polemika001_005_articulo001

Aife. (mayo de 2014). www.aife.com.ec. Recuperado el 2014

Asociación de Bancos de Perú. (febrero de 2013).

Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas ASBA. (2010). *Impacto macroeconómico del reforzamiento de los requisitos de capital y liquidez*.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de Bolivia www.asfi.gob.bo
Banco Central de la República Argentina www.bcra.gov.ar

Banco de España www.bde.es

Banco de España. (2008). *Circular 3/2008*. Recuperado el 5 de mayo de 2014, de <http://www.bde.es/bde/es/secciones/normativa>

Banco de España. (mayo de 2008) *Norma Duodécima “Coeficiente de solvencia y métodos de cálculo aplicables”*; *Norma Octava “Elementos que componen los recursos propios”*; *Norma Novena “Deducciones de los recursos propios”* www.bde.es

Banco de la República de Colombia. (2014). Reporte de estabilidad financiera. (ISSN-1692-4029).

Carbó Valverde, S., & Rodríguez Fernández, F. (marzo de 2014).

Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos Cemla. (2013). *Integración del capital regulatorio en países latinoamericanos y efectos de Basilea III*

Clavijo, S., Vera, A., Malagón, D., & Gonzalez, A. (2012). *Basilea III y el Sistema Bancario de Colombia simulaciones sobre sus efectos regulatorios*.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores www.cnbv.gob.mx

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. (2011). *Basilea III Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios*.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. (2004). *Implementación de Basilea II Consideraciones Prácticas*. Basilea

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. (2004). *International Convergence of Capital Measurement and Capital Standards: A Revised Framework*. Basilea.

- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. (2006). *Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz*. Basilea.
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. (2009). *Principios para la realización y supervisión de prueba de tensión*.
- Ennis, H. M. (Mayo de 2011). *Economía Foco Económico*.
- Fundación Milenio. (s.f.). El desafío de Basilea III para la banca boliviana. *Informe nacional de Coyuntura Coy*.
- Held, G., Cruz, P., & Romero, L. (2006). *Clasificación de los bancos en Basilea III, solvencia según gestión y suficiencia de capital*.
- Holffman, A. (2011). *Implicaciones de la adopción de Basilea III en el Sistema Financiero Bancario de los Países en América Latina*. Banco Interamericano de Desarrollo - BID.
- Management Solutions. (2012). *Convención Impactos de BIS III en la Región*
- Marasca, R., & Figueroa, M. *Basilea II Hacia un nuevo esquema de medición de riesgos*.
- Ministerio de Economía y Competitividad. (Febrero de 2014). Proyecto de Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades de crédito.
- Morales, Y. (4 de abril de 2013). Recuperado el 2 de mayo de 2014, de <http://eleconomista.com.mx/>
- Murphy, Jhon J. (2004). *Análisis técnico de los mercados financieros*. España; Ediciones Gestión 2000.
- Quesada, José Antonio. (2011). *Normativa 2011*. México; Pearson Prentice Hall.
- Sierra, María Pilar de. (2009). *Instituciones e intermediarios financieros españoles en el marco de la unión económica y monetario*; Badajoz
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de Perú www.sbs.gob.pe
- Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras Chile www.sbif.cl
- Superintendencia de Bancos del Ecuador www.superbancos.gob.ec
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de Perú. (abril, junio, octubre de 2009). Compendio de Normas - Regulaciones.
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de Perú. (febrero de 2011). Estado de Avance de la implementación de Basilea II y III.
- Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile. (julio de 2013). Ley General de Bancos. *Título VII Capital, Relación entre activos y patrimonio de las instituciones financieras*.

Superintendencia de Bancos del Ecuador. (agosto de 2020). Catálogo Único de Cuentas. *Resolución No. SBS-2014-0373* .

Superintendencia de Bancos del Ecuador. (2004). *Estrategia del Ecuador y Avances en la implementación de las NAC*. Exposición en la Reunión de Organismos de Supervisión del Continente, para la implementación de Basilea II en América Latina y el Caribe.

Superintendencia de Bancos del Ecuador. (octubre de 2001). *Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria*. (R. JB-2001-382, Ed.) Recuperado el 15 de febrero de 2012, de <http://www.superban.gob.ec>

Superintendencia Financiera de Colombia. (agosto de 2012). *Título 1. Margen de Solvencia. Capítulo 1. Disposiciones Generales sobre las relaciones de solvencia de los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento* www.superfinanciera.gov.co

Universidad Particular de Loja. (2009). Obtenido de <http://es.slideshare.net/azucenamedina12/exposicin-de-crisis-financiera-ecuador>

Van Greuning, Hennie. (2009). *Análisis del riesgo bancario*. Colombia; Mayol Ediciones.

Anexo 1

TABLA 4

Cálculo del Indicador del Patrimonio Técnico de los Bancos Privados del Sistema Financiero Ecuatoriano – en millones de dólares

No.	ENTIDAD	PAT. TÉC. PRIMA RIO	PAT. TÉC. SECUN DARIO	(A + B) PAT. TÉC. TOTAL	DEDUC. PAT. TÉC. TOTAL	(C - D) PAT. TÉC. CONST.	T. ACT. POND. POR RIESGO	REQ. PAT. TÉC. 9%	(E - G) POS. EXC. (DEFIC)	ACT. TOT. Y CONT. x 4%	POSIC. / P.T. REQUE R.	P.T. / ACT. Y CONT. POND.	P.T. / ACT. Y CONT. TOTAL	ACT. FIJO / PAT. Téc.
1	BANCO PICHINCHA C.A.	1.063	439	1.501	367	1.135	9.294	836	298	562	0,36	0,12	0,08	0,16
2	BANCO DE LA PRODUCCION S.A.	420	126	546	7	539	4.199	378	161	250	0,43	0,13	0,09	0,13
3	BANCO DE GUAYAQUIL S.A.	496	74	570	2	568	4.157	374	194	272	0,52	0,14	0,08	0,23
4	BANCO DEL PACIFICO S.A.	720	37	758	9	749	4.912	442	307	325	0,69	0,15	0,09	0,17
	BANCOS GRANDES	2.699	676	3.375	385	2.990	22.561	2.031	960	1.409	0,47	0,13	0,08	0,17
5	BANCO INTERNACIONAL S.A.	338	22	361	3	357	3.067	276	81	174	0,30	0,12	0,08	0,11
6	BANCO DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A.	340	126	466	5	461	3.418	308	153	221	0,50	0,13	0,08	0,03
7	BANCO DE MACHALA S.A.	58	5	63	0	63	590	53	10	34	0,19	0,11	0,07	0,23
8	BANCO AUSTRO S.A.	152	37	189	14	175	1.383	124	51	85	0,41	0,13	0,08	0,18
9	BANCO BOLIVARIANO C.A.	322	43	365	3	362	3.102	279	83	180	0,30	0,12	0,08	0,13
10	BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.	67	25	93	0	93	697	63	30	42	0,48	0,13	0,09	0,06
11	CITIBANK (CITIGROUP)	78	1	80	0	80	425	38	41	35	1,08	0,19	0,09	0,01
12	BANCO DE LOJA S.A.	55	8	63	0	63	360	32	31	21	0,96	0,18	0,12	0,11
13	BANCO SOLIDARIO S.A.	147	14	161	2	158	928	84	75	47	0,90	0,17	0,13	0,06
	BANCOS MEDIANOS	1.557	283	1.840	27	1.813	13.970	1.257	556	839	0,44	0,13	0,09	0,09
14	BANCO COOPNACIONAL S.A.	27	2	30	0	30	110	10	20	7	1,98	0,27	0,16	0,08
15	BANCO D-MIRO S.A.	22	2	24	0	24	102	9	14	4	1,56	0,23	0,22	0,06
16	BANCO DELBANK S.A.	11	0	11	0	11	26	2	9	1	3,77	0,43	0,35	0,01
17	BANCO PARA LA ASISTENCIA COMUNITARIA FINCA	13	1	14	0	14	75	7	8	3	1,13	0,19	0,17	0,11
18	BANCO CAPITAL S.A.	9	0	9	0	9	26	2	7	1	2,80	0,34	0,37	0,79
19	BANCO PROCREDIT S.A.	56	1	57	0	57	345	31	26	16	0,83	0,16	0,14	0,10
20	BANCO DEL LITORAL S.A.	23	0	23	0	23	195	18	5	10	0,30	0,12	0,09	0,27
21	BANCO COMERCIAL DE MANABI S.A.	11	0	12	0	12	48	4	7	2	1,68	0,24	0,29	0,04
22	BANCO AMAZONAS S.A.	12	-1	11	0	11	39	4	7	2	2,08	0,28	0,20	0,36
23	BANCO DESARROLLO DE LOS PUEBLOS	20	4	24	0	24	153	14	10	7	0,73	0,16	0,13	0,20
24	BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A.	16	0	16	0	16	76	7	10	3	1,40	0,22	0,20	0,04
	BANCOS PEQUEÑOS	222	8	230	0	230	1.195	108	122	58	1,14	0,19	0,16	0,15

Nota: Tomado de “Patrimonio Técnico”, por Superintendencia de Bancos, marzo 2020

TABLA 5

Cálculo del Indicador del Patrimonio Técnico de los Bancos Privados del Sistema Financiero Ecuatoriano – en millones de dólares

No.	ENTIDAD	PAT.	PAT.	(A + B)	DEDUC.	(C - D)	T. ACT.	REQ.	(E - G)	ACT.	POSIC. /	P.T. /	P.T. /	ACT.
		TÉC. PRIMA RIO	TÉC. SECUN DARIO	PAT. TÉC. TOTAL	PAT. TÉC. TOTAL	PAT. TÉC. CONST.	POND. POR RIESGO	PAT. TÉC. 9%	POS. EXC. (DEFIC)	TOT. Y CONT. x 4%	P.T. REQUE R.	ACT. Y CONT. POND.	ACT. Y CONT. TOTAL	ACT. FIJO / PAT. TéC.
1	BANCO PICHINCHA C.A.	1.063	437	1.500	374	1.125	8.373	754	372	568	0,49	0,13	0,08	0,16
2	BANCO DE LA PRODUCCION S.A.	420	128	548	9	538	4.105	369	169	248	0,46	0,13	0,09	0,13
3	BANCO DE GUAYAQUIL S.A.	496	109	606	2	603	3.988	359	244	269	0,68	0,15	0,09	0,21
4	BANCO DEL PACIFICO S.A.	720	39	760	9	751	4.954	446	305	324	0,68	0,15	0,09	0,17
	BANCOS GRANDES	2.700	713	3.413	395	3.018	21.421	1.928	1.090	1.409	0,57	0,14	0,09	0,17
5	BANCO INTERNACIONAL S.A.	338	32	371	3	368	3.074	277	91	173	0,33	0,12	0,09	0,11
6	BANCO DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A.	340	126	466	5	461	3.237	291	170	215	0,58	0,14	0,09	0,02
7	BANCO DE MACHALA S.A.	59	7	65	0	65	569	51	14	33	0,27	0,11	0,08	0,22
8	BANCO AUSTRO S.A.	162	29	192	16	176	1.388	125	51	85	0,41	0,13	0,08	0,18
9	BANCO BOLIVARIANO C.A.	322	58	380	3	377	3.079	277	100	177	0,36	0,12	0,09	0,12
10	BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A.	75	15	91	0	91	674	61	30	41	0,49	0,13	0,09	0,06
11	CITIBANK (CITIGROUP)	78	6	84	0	84	354	32	52	32	1,65	0,24	0,10	0,01
12	BANCO DE LOJA S.A.	55	9	64	0	64	351	32	32	21	1,02	0,18	0,12	0,11
13	BANCO SOLIDARIO S.A.	114	48	162	2	159	896	81	79	46	0,97	0,18	0,14	0,06
	BANCOS MEDIANOS	1.543	330	1.874	29	1.845	13.621	1.226	619	823	0,51	0,14	0,09	0,09
14	BANCO COOPNACIONAL S.A.	27	2	30	0	30	116	10	19	7	1,85	0,26	0,16	0,08
15	BANCO D-MIRO S.A.	22	2	24	0	24	98	9	15	4	1,70	0,24	0,22	0,06
16	BANCO DELBANK S.A.	11	0	11	0	11	25	2	9	1	3,82	0,43	0,33	0,01
17	BANCO PARA LA ASISTENCIA	13	1	15	0	15	71	6	8	3	1,30	0,21	0,18	0,11
18	BANCO CAPITAL S.A.	9	-1	8	0	8	24	2	6	1	2,71	0,33	0,34	0,85
19	BANCO PROCREDIT S.A.	56	1	57	0	57	366	33	24	17	0,73	0,16	0,13	0,10
20	BANCO DEL LITORAL S.A.	23	2	24	0	24	201	18	6	10	0,35	0,12	0,10	0,36
21	BANCO COMERCIAL DE MANABI S.A.	11	0	11	0	11	47	4	7	2	1,66	0,24	0,29	0,04
22	BANCO AMAZONAS S.A.	12	-1	11	0	11	39	4	7	2	2,07	0,28	0,20	0,35
23	BANCO DESARROLLO DE LOS PUEBLOS	21	3	24	0	24	153	14	10	7	0,73	0,16	0,13	0,20
24	BANCO VISIONFUND ECUADOR S.A.	16	1	17	0	17	71	6	10	3	1,61	0,23	0,21	0,03
	BANCOS PEQUEÑOS	223	8	231	0	231	1.212	109	122	58	1,12	0,19	0,16	0,16

Nota: Tomado de “Patrimonio Técnico”, por Superintendencia de Bancos, marzo 2020

Anexo 2

CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN EN EL CAPITAL SEGÚN BASILEA III

Capital Ordinario de Nivel 1

1. Representa el derecho de cobro más subordinado en caso de liquidación del banco.
2. Incorpora un derecho sobre los activos residuales en proporción a su participación en el capital emitido, una vez atendidos todos los derechos principales a la liquidación (es decir, incorpora un derecho ilimitado y variable, no uno fijo o limitado).
3. El principal tiene carácter perpetuo y no se devolverá, fuera del caso de liquidación (y salvo recompras discrecionales u otros medios de reducción efectiva del capital de una manera discrecional autorizada por la legislación pertinente).
4. El banco se abstiene de crear, con ocasión de la emisión, cualquier expectativa de que el instrumento será objeto de recompra, rescate o amortización, y los términos legales o contractuales no disponen de cláusula alguna que pudiera originar tal expectativa.
5. Las distribuciones de resultados se cargan contra partidas distribuibles (beneficios no distribuidos incluidos). El nivel de las distribuciones no está en modo alguno vinculado o ligado al importe desembolsado en el momento de la emisión ni está sujeto a un límite estipulado (con la salvedad de que un banco no podrá declarar distribuciones cuyo importe supere el acumulado en partidas distribuibles).
6. No existen condiciones que obliguen a realizar distribuciones. Por lo tanto, la falta de pago de éstas no constituye un supuesto de incumplimiento.
7. Las distribuciones solo se pagan una vez satisfechas todas las obligaciones legales y contractuales y tras realizar los pagos sobre instrumentos de capital de mayor rango. Esto significa que no existen distribuciones preferentes, en particular en relación con otros elementos clasificados como capital emitido con carácter preferencial.
8. Es el capital emitido que soporta en primer lugar las pérdidas, así como el porcentaje proporcionalmente mayor de éstas según se produzcan¹³. Dentro del capital de mayor calidad, cada instrumento absorbe pérdidas mientras la empresa está en activo, de forma equiparable (pari passu) y proporcional a todos los demás.
9. El importe emitido y desembolsado se integra en los recursos propios (es decir, no se considera una obligación) a efectos de determinar la insolvencia a nivel de balance.
10. El importe desembolsado se clasifica como recursos propios con arreglo a las normas de contabilidad aplicables.

11. El importe ha sido directamente suscrito y desembolsado y el banco no puede, directa o indirectamente, haber financiado la compra del instrumento.

12. El importe desembolsado no está asegurado ni cubierto por garantías del emisor o de una entidad vinculada, ni es objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente la prelación del derecho correspondiente.

13. Únicamente se emite con la aprobación de los propietarios del banco emisor, ya sea directamente otorgada por éstos o, si lo permitiese la ley, otorgada por el Consejo de Administración o por otras personas debidamente autorizadas por los titulares.

14. Se refleja de forma clara y separadamente en el balance del banco.

Capital Adicional de Nivel 1

1. Suscrito y desembolsado.

2. Subordinado a depositantes, acreedores en general y deuda subordinada del banco.

3. No está asegurado ni cubierto por garantías del emisor o de una entidad vinculada ni es objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente la prelación frente a los acreedores del banco.

4. Es perpetuo, es decir, no tiene fecha de vencimiento ni existen cláusulas de remuneración escalonada creciente (*step-up*) u otros incentivos para su amortización anticipada.

5. Puede ser redimible a iniciativa del emisor transcurrido un mínimo de cinco años:

a. para ejercer una opción de compra, el banco deberá recibir autorización previa del supervisor;

b. el banco deberá abstenerse de generar expectativas de que se ejercitará la opción de compra; y

c. el banco no deberá ejercer la opción de compra, a menos que:

i. sustituya el instrumento amortizado con capital de igual o mayor calidad y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean sostenibles para la capacidad de generación de ingresos del banco; o

ii. demuestre que su posición de capital supera con creces los requerimientos mínimos de capital tras el ejercicio de la opción de compra.

6. Cualquier devolución de principal (por ejemplo, mediante recompra o rescate) requerirá la autorización previa del supervisor y el banco no deberá suponer ni crear en el mercado la expectativa de que se obtendrá dicha autorización.

7. Discrecionalidad en relación con el pago de dividendo/cupón:

- a. el banco podrá en todo momento decidir, a su entera discreción, cancelar pagos en concepto de distribuciones o repartos de resultados;
 - b. cancelar pagos discretivos no constituirá un supuesto de incumplimiento;
 - c. el banco deberá tener pleno acceso a los pagos cancelados para satisfacer las obligaciones a su vencimiento;
 - d. la cancelación de pagos en concepto de distribuciones o repartos no impondrá restricciones al banco, salvo en relación con las distribuciones a los titulares de acciones ordinarias.
8. El pago de dividendos/cupones se efectuará con cargo a partidas distribuibles.
9. El instrumento no puede incorporar un dividendo sensible al crédito, es decir, un dividendo/cupón que se reajuste periódicamente en función, en todo o en parte, de la solvencia crediticia de la entidad bancaria.
10. El instrumento no puede contribuir a que el pasivo supere al activo si dicha prueba del balance forma parte de la legislación nacional en materia de insolvencia.
11. Los instrumentos considerados pasivos a efectos contables podrán absorber pérdidas en el principal a través de (i) la conversión en acciones ordinarias alcanzado un punto de activación objetivo prefijado, o de (ii) un mecanismo de amortización que asigne pérdidas al instrumento al alcanzarse un punto de activación prefijado. La amortización tendrá los siguientes efectos:
- a. reducir la demanda del instrumento en liquidación;
 - b. reducir el importe devuelto cuando se ejerza una opción de compra; y
 - c. reducir total o parcialmente los pagos de cupón o dividendo sobre el instrumento.
12. El instrumento no habrá sido comprado por el banco ni por alguna parte vinculada que éste controle o sobre la que ejerza una influencia significativa, ni su compra habrá sido directa o indirectamente financiada por el banco.
13. El instrumento no podrá tener características que dificulten la recapitalización, tales como disposiciones que requieran que el emisor compense al inversor si se emite un nuevo instrumento a un precio menor durante un periodo de tiempo especificado.
14. Si el instrumento no se emite a través de una entidad instrumental o sociedad de cartera del grupo consolidado (p. ej., una sociedad de gestión especializada, «SPV»), su rendimiento deberá estar de forma inmediata e ilimitada a disposición de una entidad instrumental¹⁸ o de la sociedad de cartera del grupo consolidado de manera tal que cumpla o exceda todos los demás criterios para su inclusión en el capital Adicional de Nivel 1.

Capital de Nivel 2

1. Suscrito y desembolsado.
2. Subordinado a depositantes y acreedores en general del banco.
3. No está asegurado ni cubierto por garantías del emisor o de una entidad vinculada ni es objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente la prelación frente a los depositantes y los acreedores en general del banco.
4. Vencimiento:
 - a. plazo de vencimiento original mínimo no inferior a cinco años;
 - b. el reconocimiento en el capital regulador en los cinco años restantes previos a su vencimiento se reducirá mediante el método de amortización lineal;
 - c. no existen cláusulas de *step-up* u otros incentivos para su amortización anticipada.
5. Puede ser redimible a iniciativa del emisor transcurrido un mínimo de cinco años:
 - a. para ejercer una opción de compra, el banco deberá recibir autorización previa del supervisor;
 - b. el banco no deberá hacer nada que genere la expectativa de que ejercerá la opción de compra; y
 - c. el banco no deberá ejercer la opción de compra, a menos que:
 - i. sustituya el instrumento amortizado con capital de igual o mayor calidad y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean sostenibles para la capacidad de generación de ingresos del banco²⁰; o
 - ii. demuestre que su posición de capital supera con creces los requerimientos mínimos de capital tras ejercer la opción de compra.
6. El inversor no tendrá ningún derecho a acelerar la devolución de los pagos futuros previstos (cupón o principal), excepto en caso de quiebra y liquidación.
7. El instrumento no puede incorporar un dividendo sensible al crédito, es decir, un dividendo/cupón que se reajuste periódicamente en función, en todo o en parte, de la solvencia crediticia de la entidad bancaria.
8. El instrumento no habrá sido comprado por el banco ni por ninguna parte vinculada que éste controle o sobre la que ejerza una influencia significativa, ni su compra habrá sido directa o indirectamente financiada por el banco.
9. Si el instrumento no se emite a través de una entidad instrumental o sociedad de cartera del grupo consolidado (p. ej., una sociedad de gestión especializada, «SPV»), su rendimiento deberá estar de forma inmediata e ilimitada a disposición de una entidad instrumental o de la sociedad de cartera del grupo consolidado de manera tal que cumpla o exceda todos los demás criterios para su inclusión en el capital de Nivel 2.

Anexo 3

DESCRIPCIÓN DE LAS CUENTAS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO TÉCNICO

La resolución normativa en el artículo 7, Sección III, Capítulo IX “Relación entre el Patrimonio Técnico Total y los Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para las entidades del Sistema Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro Uno de la CRMFDVS, contiene la composición del Patrimonio Técnico; en este contexto, es importante describir cada uno de los rubros que conforman el Patrimonio Técnico Primario y Secundario de las entidades bancarias y financieras del Ecuador, con la finalidad de identificar y posteriormente valorar si éstos constituyen recursos con capacidad de cubrir posibles pérdidas.

Patrimonio Técnico Primario

31 Capital Social que constituye las acciones suscritas y pagadas por los accionistas, adicionalmente registra el valor de las acciones que se originan por la capitalización de reservas, utilidades y excedentes; incluye las acciones en tesorería, que registra las acciones propias adquiridas por la institución, siempre que estén liberadas totalmente y se empleen fondos tomados únicamente de las utilidades líquidas.

3201 Prima en colocación de acciones son los importes pagados por encima o debajo del valor nominal de las acciones propias readquiridas.

3301 Reserva legal constituida por los valores que se han apropiado de las utilidades operativas líquidas con el objeto de incrementar el patrimonio.

*3302 Reservas generales**

330310 Reservas especiales - Para futuras capitalizaciones³⁶

*330605 Reservas - Reserva legal irrepartible - Reservas generales** *330620 Reservas - Reserva legal irrepartible - Otros aportes patrimoniales - Donaciones - En efectivo**

³⁶ Subcuenta contable no contemplada en el Catálogo Único de Cuentas, www.superban.gob.ec/plan_cuentas_patrimonio_resultados_3_jun_20, extraído el 16 de agosto de 2020

330645 *Reservas - Reserva legal irrepartible - Resultados - Utilidades o excedentes acumuladas**

(*) Cuentas aplicadas por Mutualistas, entidades no evaluadas en este trabajo.

34 - 340210 – 3490 *Otros aportes patrimoniales menos Donaciones - En bienes menos Otros*, aportes no reembolsables y las donaciones recibidas, con características de líquidos y sin condicionamiento.

3601 *Utilidades o excedentes acumulados* remanente de las utilidades o excedentes operativos no distribuidos no resarcidas de ejercicios anteriores

3602 *Pérdidas acumuladas* pérdidas operativas y no operativas no resarcidas de ejercicios anteriores

2608 *Préstamos subordinado* préstamos que reciba la institución de otras instituciones financieras, a un plazo que no exceda de cinco años, luego de lo cual se convertirá en capital

2802 *Aportes para futuras capitalizaciones* valores en efectivo de los accionistas para el futuro pago en la suscripción de acciones de la entidad.

Menos

190530 *Plusvalía mercantil* registra la adquisición de las acciones, la que debe ser amortizada con cargo al estado de resultados

3202 *Descuento en colocación de acciones* el valor pagado por los accionistas por debajo del valor nominal de las acciones propias readquiridas

Patrimonio Técnico Secundario

2801 *Obligaciones convertibles* en acciones y la prima o descuento en la colocación de obligaciones, lo que implica simultáneamente la resolución de aumentar el capital de la entidad, hasta el 30% del capital y reservas de la institución

2803 *Deuda subordinada a plazo* instrumentos de deuda subordinada a plazo o los contratos de mutuo, los que deben tener un plazo original mínimo de vencimiento de más de cinco años; no se encuentran disponibles para participar en las pérdidas de la

institución; el total de instrumentos representativos de deuda subordinada a plazo no podrán exceder del 50% del patrimonio técnico primario.

3303 Reservas especiales valores que se han apropiado de las utilidades operativas líquidas con el objeto de incrementar el patrimonio.

3305 Reserva por revalorización del patrimonio que se originaron en las utilidades no operativas de años anteriores, obtenidas por la entidad como resultado de los ajustes por corrección monetaria de los activos y pasivos no monetarios, así como el patrimonio y de las cuentas de resultado; de los ajustes por valuación de los activos y pasivos no monetarios en moneda extranjera y en unidades de valor constante; y, en los activos y pasivos con reajuste pactado.

*330610 Reservas - Reserva legal irrepartible - Reservas especiales**

*330615 Reservas - Reserva legal irrepartible - Reserva legal irrepartible - Reservas revalorización del patrimonio**

*330630 45% Reservas - Reserva legal irrepartible - Superávit por valuaciones de propiedades, equipo y otros**

*330635 45% Reservas - Reserva legal irrepartible - Superávit por valuaciones de inversiones en acciones**

*330640 45% Reservas - Reserva legal irrepartible - Superávit por valuaciones de inversiones en instrumentos financieros**

*330645 Reservas - Reserva legal irrepartible - Resultados - Utilidades o excedentes acumuladas**

3310 45% Reservas por resultados no operativos se constituye con las utilidades obtenidas de los resultados no operativos netos cuando existan utilidades operativas, y con el saldo remanente luego de absorber las pérdidas operativas.

35 45% Superávit por valuaciones contrapartida de la valuación o ajuste a precios de mercado del valor neto en libros de los bienes inmuebles que se mantengan en las cuentas 1801 Propiedades y Equipo - Terrenos y 1802 Propiedades y Equipo – Edificios, el que es

realizado por retiro del activo, o por el uso del activo por parte de la institución en cuyo caso la cantidad del superávit realizado es la diferencia entre la depreciación basada en el valor en libros revaluado del activo y la depreciación basada en el costo original del activo.

3601 Utilidades o excedentes acumulados remanente de las utilidades o excedentes operativos no distribuidos no resarcidas de ejercicios anteriores

3602 Pérdidas acumuladas pérdidas operativas y no operativas no resarcidas de ejercicios anteriores

3603 Utilidad del ejercicio utilidad operativo que obtenga la institución al cierre del ejercicio, la que será transferida a las cuentas 3601 “Utilidades o excedentes acumulados”, una vez efectuadas las deducciones establecidas en disposiciones legales

3604 Pérdida del ejercicio pérdida operativa y no operativa al cierre del ejercicio, la que será transferida a la cuenta 3602 Pérdidas acumuladas.

5 - 4 Ingresos menos gastos, corresponde a los ingresos financieros, operativos y no operativos tanto ordinarios como extraordinarios menos los intereses causados, las comisiones causadas, pérdidas financieras, provisiones, gastos de operación, otras pérdidas operacionales, otros gastos y pérdidas y los impuestos y participación a empleados incurridos en un ejercicio financiero determinado. Estos rubros serán considerados en los meses que no correspondan al cierre del ejercicio.

Mas

149980 Provisiones para créditos incobrables - Provisión genérica por tecnología crediticia, provisión definida en la Sección III del capítulo XIX “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financieros públicos y privados bajo el control de la Superintendencia de Bancos”; Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro Uno de la CRMFDVS.

149989 Provisiones para créditos incobrables - Provisión genérica voluntaria, constituidas para cubrir las pérdidas potenciales basada en la experiencia del negocio, distintas de las establecidas en la normativa expedida para las entidades bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

2912 Otros pasivos - Minusvalía mercantil (badwill) registra la diferencia negativa sustentable entre el costo de adquisición de las acciones y el valor patrimonial proporcional de tales acciones, obtenido de los estados financieros de la receptora de la inversión, correspondientes al 100% del saldo no transferido a resultados.

Menos

Deficiencia de provisiones, amortizaciones y depreciaciones

Grupo 37 “Desvalorización del patrimonio, cuenta de valuación que registra las pérdidas activadas catalogadas como tales por la Superintendencia de Bancos o por las auditorías interna o externa de la institución; el valor de los aumentos de capital realizados contraviniendo las disposiciones del artículo 255 de la COMF; o, los que por cualquier causa determine como no imputables a patrimonio técnico la Superintendencia de Bancos.

1613 Dividendos pagados por anticipado, registra el saldo de los dividendos anticipados a los accionistas de acuerdo con lo establecido en el artículo 406 del COMF.

Deducciones del Patrimonio Técnico Total

Se deduce del patrimonio técnico total de la matriz, el capital asignado a una sucursal en el exterior; y, además, el capital invertido, esto es, el valor de su participación en el capital pagado más las reservas, exceptuando las provenientes de valuaciones del activo, en una institución subsidiaria o afiliada.

Cuando una subsidiaria registre inversiones en otras instituciones del sistema financiero, que las conviertan en subsidiaria o afiliada de dicha institución, dichos valores se deducirán del patrimonio técnico total de la matriz.

Adicionalmente se deducirá del patrimonio técnico total los saldos registrados en la cuenta 1611 "Anticipo para adquisición de acciones", cuando correspondan a inversiones en acciones, anticipos en la capitalización o constitución de compañías subsidiarias o afiliadas.

Anexo 4

TABLA 6

Comparativo de la conformación del Patrimonio Técnico, Normativas analizadas de Países de la Región y España

BASILEA III	ECUADOR	COLOMBIA	PERU	BOLIVIA
CAPITAL REGULADOR	PATRIMONIO TÉCNICO	PATRIMONIO TÉCNICO	PATRIMONIO EFECTIVO	PATRIMONIO NETO
Capital Ordinario de Nivel 1	Patrimonio Primario	Técnico Patrimonio Ordinario	Básico Patrimonio Nivel 1	o Capital Primario
Capital Adicional de Nivel 1	N/A	Patrimonio Adicional	Básico N/A	N/A
Capital de Nivel 2	Patrimonio Secundario	Técnico Patrimonio Adicional	Patrimonio Nivel 2	Capital Secundario
N/A	N/A	N/A	Patrimonio Nivel 3	N/A
N/A	N/A	N/A	Patrimonio Suplementario	N/A
Deducciones	Deducciones	N/A	Deducciones	N/A
Límites	Límites	N/A	Límites	N/A

BASILEA III	CHILE	ARGENTINA	MEXICO	ESPAÑA
CAPITAL REGULADOR	PATRIMONIO EFECTIVO	CAPITAL REGULAT. TOTAL		CAPITAL REGULADOR
Capital Ordinario de Nivel 1	No categoriza	Patrimonio neto básico - Capital de Nivel 1	Capital Básico 1	Recursos Propios
Capital Adicional de Nivel 1	N/A	Capital adicional de nivel uno	N/A	N/A
Capital de Nivel 2	N/A	Patrimonio neto complementario - Capital de Nivel 2	Capital Básico 2	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	Capital Complementario	N/A
Deducciones	N/A	N/A	N/A	Deducciones
Límites	N/A	Límites	N/A	N/A

Nota: Adaptado de “Normativas de patrimonio técnico de los países de la región y España”

Anexo 5

TABLA 7

*Ecuador: Bancos Privados Distribución del Indicador de Solvencia y Participación de Activos
A junio 2020*

ENTIDAD	SOLVENCIA	ACTIVOS Millones US\$
MACHALA	11,44%	788
INTERNACIONAL	11,96%	3.621
AMAZONAS	12,13%	223
BOLIVARIANO	12,26%	3.585
AUSTRO	12,68%	1.787
PRODUBANCO	13,12%	4.999
PICHINCHA	13,44%	11.570
GENERAL RUMIÑAHUI	13,45%	915
DINERS	14,24%	2.322
GUAYAQUIL	15,13%	5.129
PACIFICO	15,15%	6.199
CODESARROLLO	15,54%	179
PROCREDIT	15,56%	425
SOLIDARIO	17,77%	789
LOJA	18,22%	500
FINCA S.A.	20,74%	83
VISIONFUND ECUADOR S.A.	23,45%	81
CITIBANK	23,82%	624
LITORAL	23,93%	38
D-MIRO S.A.	24,29%	106
COOPNACIONAL	25,63%	184
COMERCIAL DE MANABI	27,62%	51
CAPITAL	33,39%	24
DELBANK	43,35%	31
Total		44.252

Nota: Adaptado de “Patrimonio Técnico” por Superintendencia de Bancos, junio 2020

Anexo 6

TABLA 8

*Ecuador: Bancos Privados Distribución de la Relación Patrimonio Técnico Primario o Capital Nivel 1 para los Activos y Contingentes Totales (Apalancamiento)
A junio 2020*

ENTIDAD	PTP / ACT. Y CONT.	ACT. Y CONT. Millones US\$
DINERS CLUB	5,24%	5.369
PICHINCHA	6,57%	14.202
GENERAL RUMIÑAHUI	6,61%	1.019
PRODUBANCO	6,77%	6.203
MACHALA	7,03%	833
AUSTRO	7,21%	2.120
BOLIVARIANO	7,28%	4.424
GUAYAQUIL	7,40%	6.713
INTERNACIONAL	7,84%	4.318
CITIBANK	8,71%	804
PACIFICO	8,90%	8.095
AMAZONAS	9,05%	245
SOLIDARIO	9,12%	1.159
CODESARROLLO	10,03%	182
LOJA	10,41%	528
PROCREDIT	13,11%	427
COOPNACIONAL	14,93%	184
FINCA S.A.	15,50%	83
D-MIRO S.A.	18,45%	106
VISIONFUND ECUADOR	19,96%	81
COMERCIAL DE MANABI	22,41%	53
LITORAL	29,91%	38
DELBANK	34,24%	33
CAPITAL	38,68%	24
Total		57.243

Nota: Adaptado de “Patrimonio Técnico” por Superintendencia de Bancos, junio 2020

Anexo 7

OPINIÓN DE ESPECIALISTAS SOBRE LOS AJUSTES AL PATRIMONIO TÉCNICO

Tema: **Las mejores prácticas de patrimonio técnico aplicadas a los bancos del Ecuador, un análisis comparativo**

Entrevistado: Ing. Jorge Molina Noboa

- ¿En su opinión, cuál considera que ha sido la principal aportación de los Acuerdos de Basilea en el marco regulatorio del sistema financiero ecuatoriano?

En mi opinión la mayor y principal aportación de los acuerdos de Basilea, ha sido sin duda el fortalecimiento de las relaciones de capital regulatorio, a través de los requerimientos de capital por riesgo, principalmente de crédito, mercado y operacional. La conformación de los patrimonios primario y secundario, así como la determinación de ciertos colchones de capital para la cobertura de aspectos relacionados con la gestión de intermediación financiera.

- ¿Las disposiciones normativas bancarias vigentes relacionadas a la estructura del Patrimonio Técnico, son suficientes para mantener adecuados niveles de solvencia en las instituciones financieras o en su opinión es necesario que se fortalezcan? ¿En este caso en qué consistiría el fortalecimiento?

Considero que se requiere todavía una depuración de los componentes patrimoniales de primera y segunda línea (tier 1 y tier 2), de forma tal que se eliminen completamente los resultados de tratamientos contables que de ninguna manera constituyen soporte de los riesgos que asumen las entidades financieras.

La incorporación de requerimientos de capital por riesgo sistémico, considero que sería un gran aporte para cuidar la estabilidad del sistema financiero en su conjunto y procurar la desconcentración de la operación financiera en pocas entidades bancarias.

- El sistema financiero ecuatoriano en promedio mantiene indicadores de solvencia superiores a los requeridos en la ley bancaria, por lo que cualquier recomendación de ajuste en la estructura del patrimonio técnico no generaría afectación. Con esta premisa ¿considera apropiado el excluir de la composición aquellos rubros de origen contable y que no representan aportaciones efectivas?

Como lo expresé en mi respuesta anterior, estoy totalmente de acuerdo en hacer esta depuración, para lo cual mi posición sería eliminar por ejemplo la revalorización de activos fijos de la normativa vigente ya que en algunos casos ha servido para acumular, casi infinitamente reservas por revalorización mediante un proceso contable de extender la vida útil del bien después de cada actualización de los avalúos.

Fecha: 22 de octubre 2014

Tema: **Las mejores prácticas de patrimonio técnico aplicadas a los bancos del Ecuador, un análisis comparativo**

Entrevistado: Eco. Jorge Fabara Ayala

- ¿En su opinión, cuál considera que ha sido la principal aportación de los Acuerdos de Basilea en el marco regulatorio del sistema financiero ecuatoriano?

Los Acuerdos de Basilea se constituyen en el norte de la legislación bancaria ecuatoriana. Éstos recogen las mejores prácticas de los países con mayor grado de desarrollo, por lo que son un referente tanto para el supervisor bancario como para las instituciones del sistema financiero ecuatoriano.

Es claro que los Acuerdos buscan que las entidades financieras cuenten con un esquema sólido de gestión de riesgos, tanto financieros como operativos, lo cual *redunda en mantener una solvencia suficiente que les permite ser viables en el tiempo y resguardar los recursos de terceros.

En efecto, la Junta Bancaria, en su Codificación de Resoluciones estableció un título dedicado exclusivamente a la administración de riesgos que debe ser cumplido por parte de las entidades financieras, por lo que considero que este es uno de los principales aportes de Basilea. Adicionalmente, desde el punto de vista del regulador, la supervisión por riesgos es el enfoque moderno y eficaz para regular a las entidades.

- ¿Las disposiciones normativas bancarias vigentes relacionadas a la estructura del Patrimonio Técnico, son suficientes para mantener adecuados niveles de solvencia en las instituciones financieras o en su opinión es necesario que se fortalezcan? ¿En este caso en qué consistiría el fortalecimiento?

Las disposiciones normativas sobre la estructura del patrimonio técnico que se encuentran vigentes en el Ecuador provienen de las guías establecidas en el Segundo Acuerdo de Capitales. No se debe olvidar que el Comité emitió el nuevo documento denominado Basilea III, en el cual se consideran normas más estrictas para la conformación del patrimonio técnico. Las cuales tienen a discriminar del patrimonio primario las partidas que tienen un carácter contable. Considero que este será el lineamiento que tendrá el supervisor bancario hacia futuro.

No se debe olvidar que cualquier reforma en cuanto a la solvencia debe ser en primer lugar analizada y estudiada por el regulador. Se requieren de análisis de escenarios para evaluar el impacto de cualquier reforma normativa, puesto que el sistema financiero es el eje fundamental del sistema económico de cualquier país.

- El sistema financiero ecuatoriano en promedio mantiene indicadores de solvencia superiores a los requeridos en la ley bancaria, por lo que cualquier recomendación de ajuste en la estructura del patrimonio técnico no generaría afectación. Con esta premisa ¿considera apropiado el excluir de la composición aquellos rubros de origen contable y que no representan aportaciones efectivas?

Si bien es cierto que el sistema financiero ecuatoriano mantiene indicadores superiores a los requeridos legalmente, y como lo mencioné en la respuesta anterior, es necesario

realizar siempre un análisis previo del impacto de cualquier reforma normativa. En principio y siguiendo las mejores prácticas en materia de solvencia, considero apropiado excluir del patrimonio técnico primario los rubros que no representan aportaciones efectivas. Basilea III pretende justamente ello, es decir que el patrimonio primario solo considere las cuentas que respalden en forma efectiva el giro del negocio.

Fecha: 2 de octubre 2014

RESOLUCIÓN: JB-2003-602 RIESGO DE CRÉDITO

TÍTULO IX.- DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO II.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

SECCIÓN I.- ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables para las entidades de los sectores financieros público y privado cuyo control compete a la Superintendencia de Bancos y que en el texto de este capítulo se las denominará como entidades controladas.

ARTÍCULO 2.- Se considerarán las siguientes definiciones para efecto de la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo:

- a. **RIESGO DE CRÉDITO.-** Es la posibilidad de pérdida debido al incumplimiento del prestatario o la contraparte en operaciones directas, indirectas o de derivados que conlleva el no pago, el pago parcial o la falta de oportunidad en el pago de las obligaciones pactadas;
- b. **INCUMPLIMIENTO.-** Es no efectuar el pago pactado dentro del período predeterminado; o, efectuarlo con posterioridad a la fecha en que estaba programado, o, en distintas condiciones a las pactadas en el contrato;
- c. **PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (pi).-** Es la posibilidad de que ocurra el incumplimiento parcial o total de una obligación de pago o el rompimiento de un acuerdo del contrato de crédito, en un período determinado;
- d. **NIVEL DE EXPOSICIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO (E).-** Es el valor presente (al momento de producirse el incumplimiento) de los flujos que se espera recibir de las operaciones crediticias;
- e. **TASA DE RECUPERACIÓN (r).-** Es el porcentaje de la recaudación realizada sobre las operaciones de crédito que han sido incumplidas;
- f. **SEVERIDAD DE LA PÉRDIDA (1 - r).-** Es la medida de la pérdida que sufriría la institución controlada después de haber realizado todas las gestiones para recuperar los créditos que han sido incumplidos, ejecutar las garantías o recibirlas como dación en pago. La severidad de la pérdida es igual a (1 - Tasa de recuperación);
- g. **PÉRDIDA ESPERADA (PE).-** Es el valor esperado de pérdida por riesgo crediticio en un horizonte de tiempo determinado, resultante de la probabilidad de incumplimiento, el nivel de exposición en el momento del incumplimiento y la severidad de la pérdida:

$$PE = E * pi * (1 - r)$$

- h. SISTEMAS DE SELECCIÓN.-** Son los procesos que apoyan la toma de decisiones crediticias, constituidos por un conjunto de reglas de decisión, a través de las cuales se establece una puntuación crediticia, utilizando información histórica y concreta de variables seleccionadas;
- i. SISTEMAS DE MEDICIÓN DE RIESGO.-** Son los procesos de revisión permanente de los portafolios de crédito o inversiones para pre-identificar modificaciones en determinadas variables que pueden derivar en mayores probabilidades de incumplimiento o debilitamiento de la calidad crediticia;
- j. SISTEMAS DE INFORMACIÓN.-** Son los procesos que permiten realizar un seguimiento de los activos, de los riesgos, de modo que puedan describir situaciones en forma sistemática con frecuencias establecidas, en función de indicadores de comportamiento de variables determinadas;
- k. PROVISIONES ESPECÍFICAS.-** Son las que surgen del análisis individual de cada sujeto de crédito como estimaciones de pérdida, o que la Superintendencia de Bancos dispone sean constituidas sobre un segmento del portafolio, en aplicación de la normatividad vigente;
- l. PROVISIONES GENÉRICAS.-** Son las que surgen como estimaciones de pérdida que se constituyen para cubrir riesgos no identificados con relación a las operaciones directas e indirectas, generados en el proceso de administración del riesgo de crédito; y,
- m. SEGMENTACIONES.-** Son las opciones de clasificación utilizadas por la entidad controlada para definir, identificar y analizar adecuadamente los grupos de sus clientes en relación con la gestión del riesgo de crédito.

SECCIÓN II.- ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 3.- Las entidades controladas deben establecer esquemas eficientes de administración y control del riesgo de crédito al que se expone en el desarrollo del negocio.

Cada entidad controlada tiene su propio perfil de riesgo según las características de los mercados en los que opera y de los productos que ofrece; por lo tanto, al no existir un modelo único de administración del riesgo de crédito, cada entidad debe desarrollar su propio esquema.

Las entidades controladas deberán contar con un proceso formalmente establecido de administración del riesgo de crédito que asegure la calidad de sus portafolios y además permita identificar, medir, controlar / mitigar y monitorear las exposiciones de riesgo de contraparte y las pérdidas esperadas, a fin de mantener una adecuada cobertura de provisiones o de patrimonio técnico.

lo cual en el ámbito del riesgo crediticio aplicará los criterios establecidos en los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 sección II "Administración Integral de Riesgos" del capítulo VII "De la gestión integral y control de riesgos de las entidades del sector financiero público y privado", del título II "Sistema financiero nacional", del libro I "Sistema monetario y financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO 5.- El proceso que se implante en la entidad controlada para la administración del riesgo de crédito deberá ser revisado y actualizado en forma permanente. Una adecuada administración de este riesgo debe incluir al menos lo siguiente, de acuerdo con la complejidad y tamaño de cada entidad:

- a. Estrategia de negocio que incluirá los criterios de aceptación de riesgos en función del mercado objetivo determinado y de las características del portafolio de productos diseñados. Dicha estrategia deberá contar con fundamentos teóricos y empíricos adecuados y estará debidamente documentada;
- b. Las entidades controladas a través de su directorio o del organismo que haga sus veces deberán definir los límites de exposición de riesgo crediticio, acorde con el patrimonio técnico de respaldo de la entidad y con el nivel de rentabilidad esperado bajo distintos escenarios. Esta política debe establecer el nivel inicial y potencial de riesgo para cada mercado objetivo; producto; sector económico; industria; zona geográfica; características del sujeto de crédito y del grupo económico; segmento de la población; destino del crédito; emisor; tipo de papel; características financieras y demás que considere cada entidad controlada; y,
- c. Las políticas emanadas del directorio deben ser consistentes con sus límites de exposición y se referirán a:
 - i. Metodologías y procesos para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito;
 - ii. Otorgamiento de crédito que incluirá criterios o características básicas para definir los sujetos de crédito; criterios para aceptación de garantías; constitución de provisiones, específicas y genéricas; criterios de calificación; recuperaciones; tratamiento de castigos; reestructuraciones; y, revelación de información sobre los niveles de riesgo del portafolio de crédito a nivel externo e interno.

Las entidades de los sectores financieros público y privado, dentro del proceso de administración del riesgo de crédito, están en la obligación de verificar la capacidad legal de las personas jurídicas que constituyan garantías para respaldo de créditos adquiridos por terceras personas, solicitando, si fuere del caso, información y documentación adicional que considere necesaria, en los casos ya sea que el garante sea una persona natural o una persona jurídica.

En los créditos comerciales, y cuando la garantía consista en hipoteca o prenda abierta, ésta servirá para cubrir la cartera de los sujetos de crédito.

Si el crédito es solicitado por personas jurídicas, con la debida autorización del órgano competente o por disposición del estatuto, la garantía abierta entregada a la entidad financiera podrá también garantizar el crédito otorgado a través de tarjetas de crédito corporativas. Las garantías abiertas no deberán cubrir los créditos personales de los administradores de dichas personas jurídicas.

Si las garantías son entregadas por garantes de las personas naturales o jurídicas deudoras de las entidades financieras, éstas realizarán el mismo análisis que determine la tecnología crediticia empleada para los deudores principales;

- iii. Límites de tolerancia de cartera vencida para cada tipo de producto; esquema de fijación de tasas, montos y plazos para cada uno de ellos; y, concentraciones en función de diferentes variables;
- iv. Una estructura organizacional que defina claramente los procesos, las responsabilidades y el grado de dependencia e interrelación entre las diferentes áreas de la institución controlada que participen en el proceso de crédito y en la administración del riesgo de crédito.

Dicha estructura debe contemplar la separación de funciones entre las áreas de evaluación, de decisión de negocio, asunción de riesgos y las de seguimiento y control;

- v. Sistemas de información que establezcan los mecanismos para elaborar e intercambiar información oportuna, confiable y fidedigna, tanto interna como externamente; y,
- vi. Tratamiento de excepciones a los límites de exposición y a las políticas.

La suficiencia de capacidad patrimonial para asumir la exposición a riesgo de crédito que se presente como consecuencia del negocio, se determinará en consideración a lo señalado en el presente artículo.

SECCIÓN III.- METODOLOGÍA Y PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 6.- Las entidades controladas deberán contar con un sistema para monitorear los niveles del riesgo de crédito en forma permanente a través de las diferentes metodologías adoptadas por cada entidad para cada modalidad de crédito dentro de las cuales se determinarán los principios y criterios generales para la evaluación del riesgo de crédito.

ARTÍCULO 7.- Las metodologías implantadas deben considerar la combinación de criterios cuantitativos y cualitativos, de acuerdo con la experiencia y las políticas estratégicas de la entidad; deben permitir monitorear y controlar la exposición crediticia de los diferentes portafolios. Esta metodología debe ser evaluada periódicamente a fin de garantizar la idoneidad de la misma, al igual que la relevancia de las variables utilizadas.

La administración del portafolio de crédito incluye las siguientes etapas fundamentales: el otorgamiento que incluye las fases de evaluación, aprobación, instrumentación y desembolso; seguimiento; recuperación; y, control, para lo cual es necesario que las establezcan:

- a. Criterios, metodologías y sistemas internos de evaluación crediticia para la selección y otorgamiento de los créditos, que se ajusten al perfil de riesgo de la entidad, los que deben ser consistentes con la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones de la institución controlada; y, estar basados en el análisis de los estados financieros, flujos de caja del proyecto, calidad de la gerencia, entre otros, para los clientes de los que se dispone de suficiente información financiera; y, en sistemas de evaluación crediticia, por ejemplo: "credit scoring";
- b. Un sistema de seguimiento y control del riesgo de crédito de los diferentes portafolios, lo que implica un proceso continuo de calificación de los sujetos y operaciones coherente con el proceso de otorgamiento, que incluya un esquema para realizar el seguimiento del nivel de riesgo de cada sujeto y operación, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo XVIII "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" del título II "Sistema financiero nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Adicionalmente, el control del riesgo incorpora la adopción de medidas para mitigar los riesgos, cuando se identifican debilidades potenciales o reales en un cliente, tales como: reducción o transferencia de exposición, nuevas garantías, entre otras;
- c. Metodologías y técnicas analíticas basadas en el comportamiento histórico de los portafolios de inversión y de las operaciones de crédito y contingentes, que permitan determinar la pérdida esperada sobre la base de la probabilidad de incumplimiento, el nivel de exposición y la severidad de la pérdida. Para el cálculo de estos componentes se deberá disponer de una base de datos mínima de tres (3) años inmediatos anteriores, que deberá contener elementos suficientes para el cálculo de los aspectos señalados en este literal; y,
- d. Un sistema de información basado en reportes objetivos, con información suficiente para satisfacer las necesidades de la institución, apoyar los procesos de toma de decisiones de la administración del riesgo de crédito y asegurar una revisión oportuna de las posiciones de riesgo y de las excepciones.

La información debe ser permanente, oportuna y consistente; y, ser distribuida a los niveles administrativos correspondientes para asegurar que se tomen acciones correctivas.

ARTÍCULO 8.- Las funciones y responsabilidades del directorio, así como del comité de administración de riesgos y de la unidad de riesgos, en cuanto a la responsabilidad en la administración del riesgo de crédito se regirán por lo dispuesto en el capítulo VII "De la gestión integral y control de riesgos de las entidades del sector financiero público y privado", del título II "Sistema financiero nacional", del libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y en el capítulo I "Norma de control para la gestión integral y administración de riesgos de las entidades de los sectores financieros público y privado", de este título.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La información que la Superintendencia de Bancos requiera para una adecuada supervisión del riesgo de crédito de las entidades controladas, se comunicará a través de circular.

SEGUNDA.- Cuando las entidades controladas presenten debilidades en la administración del riesgo crediticio, el Superintendente de Bancos podrá disponer la adopción de medidas adicionales a las previstas en este capítulo, con el propósito de atenuar la exposición a los riesgos que enfrentan las entidades.

TERCERA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo, la Superintendencia de Bancos aplicará las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en las Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias, de este libro.

CUARTA.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Dora Elizabeth Samaniego Torres, con C.C: 0913772802 autora del trabajo de titulación: **LAS MEJORES PRÁCTICAS DE PATRIMONIO TÉCNICO APLICADAS A LOS BANCOS DEL ECUADOR, UN ANÁLISIS COMPARATIVO** previo a la obtención del grado de **MAGISTER EN FINANZAS Y ECONOMÍA EMPRESARIAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 11 de noviembre de 2020

f. _____

Nombre: Dora Elizabeth Samaniego Torres
C.C: 0913772802



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Las mejores prácticas de Patrimonio Técnico aplicadas a los bancos del Ecuador, un análisis comparativo		
AUTOR(ES):	Samaniego Torres, Dora Elizabeth		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Paredes, Gonzalo J., Chávez García, Jack Alfredo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Finanzas y Economía Empresarial		
GRADO OBTENIDO:	Magister en Finanzas y Economía Empresarial		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	11 de noviembre de 2020	No. DE PÁGINAS:	136
ÁREAS TEMÁTICAS:	Sistema Financiero, Bancos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Patrimonio Técnico, Bancos, Capital, mejores prácticas bancarias		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>En esta tesis se analiza las disposiciones financieras sobre patrimonio técnico de países de la región y la normativa bancaria del Ecuador; así como, las recomendaciones de entes especializados, con el objetivo de proponer lineamientos que recojan las mejores prácticas y evaluar los efectos de su implementación en el patrimonio técnico de los bancos del país.</p> <p>En el análisis se identificó que los requerimientos y composición del patrimonio técnico varia en los diferentes países y es responsabilidad de las autoridades competentes fijar las condiciones de capital adecuadas a los diferentes entornos financieros.</p> <p>En este contexto se consideró, en los indicadores patrimoniales del mes de junio de 2020 de los 24 bancos del sistema financiero, la propuesta definida relacionada con la exclusión en la conformación del patrimonio técnico, de las cuentas contables que no tienen la capacidad inmediata de absorber pérdidas, evidenciándose que no existe afectaciones relevantes en los coeficientes de solvencia; sin embargo, es imperativo que el patrimonio técnico de las entidades bancarias esté constituido por capital de calidad y con los rubros que permitan cubrir los riesgos inherentes al negocio bancario.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-9-99764509	E-mail: dorasamaniego@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Econ. María Teresa Alcívar Avilés		
	Teléfono: 3804600 ext. 5065		
	E-mail: maria.alcivar10@cu.ucsq.edu.ec		